TOMO LIX — Montevideo, Miércoles 23 de Junio de 1920 — Núm. 4298

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1179

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Autorízase al Banco de la República para reacuñar trescientos mil pesos de las monedas de plata emitidas de conformidad con la ley de 3 de Enero de 1916.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para reacuñar trescientos mil pesos de las monedas de plata emitidas de conformidad con la ley de 3 de Enero de 1916, en piezas fraccionarias de veinte centésimos de peso. Si las necesidades de la circulación lo exigieren, el Consejo Nacional de Administración dispondrá que el Banco de la República amplíe la reacuñación hasta quinientos mil pesos.

Artículo 2.o Las nuevas monedas tendrán cinco gramos de peso, ochocientos milésimos de fino y veinticinco milímetros de diámetro, admitiéndose una tolerancia hasta de cinco milésimos en el peso y en el fino. Llevarán el canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916.

Artículo 3.o El Banco de la República no podrá cargar más comisión que el 1 o|o sobre las cantidades acuñadas y 5 o|o sobre sus desembolsos.

Artículo 4.o Si de esta operación resultare algún beneficio líquido, será vertido íntegramente en Rentas Generales.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, a 18 de Junio de 1920.—JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.—Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. —VIERA.—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Refuérzase el rubro «Leyes Dictadas» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas", del Presupuesto General de Gastos vigente, con la suma de cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000.00), destinados a atender los gastos que originó el traslado de los restos del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Méjico don Amado Nervo.

Artículo 2.o Refuérzase el rubro "Conservación de Edificios", de la planilla número 1 del Ministerio de Obras Públicas, con la suma de seis mil setecientos setenta y dos pesos doce centésimos (pesos 6.772.12), de la que se destinarán dos mil trescientos cuarenta pesos con noventa y nueve centésimos ($ 2.340.99) para las obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la Agencia de Rentas de Nueva Palmira, ochocientos cuarenta y tres pesos (pesos 843.00) para las obras de la misma índole que deben practicarse en la casilla del Resguardo Central de Río Branco y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos con trece centésimos ($ 3.588.13) para las mejoras que demande el muelle de Punta del Este.

Artículo 3.o Estas cantidades serán tomadas de Rentas Generales.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 3 de Junio de 1920.—JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Junio 16 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y pase a la Contaduría General. — VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Exonérase de derechos aduaneros una cantidad de madera dura, propiedad del Municipio de Maldonado.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse exoneradas de derechos aduaneros y adicionales trescientas toneladas de madera dura, propiedad del Municipio de Maldonado, que se encuentran depositadas en la playa del Portezuelo (Departamento de Maldonado).

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 15 de Junio de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos e inmuebles necesarios para instalación de las Usinas Eléctricas del Estado.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 en la siguiente forma:

"Artículo 13. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos e inmuebles necesarios para instalación de las Usinas Eléctricas del Estado y todas sus dependencias, terrenos e inmuebles que serán designados oportunamente por el Poder Ejecutivo."

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 15 de Junio de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — U. Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General sometiendo a su consideración una nota, que se acompaña, del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Consejo Nacional de Administración.— Montevideo, Junio 21 de 1920.—Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de V. H. la nota adjunta, presentada por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tendiente a demorar la sanción del proyecto que extiende los beneficios de la jubilación y pensión a los prácticos de los ríos y puertos hasta que se dote a la Caja de los recursos necesarios.

Se acompaña también un estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la referida institución desde Enero 1.o de 1916 hasta Mayo 31 de 1920.

Con este motivo el Consejo Nacional de Administración saluda a V. H. con toda consideración. — **FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

NOTA A QUE HACE REFERENCIA EL MENSAJE PREINSERTO

Montevideo, Junio 15 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino. — Excelentísimo señor: El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha resuelto que, por intermedio del Honorable Consejo Nacional de Administración, se ponga en conocimiento del Cuerpo Legislativo el deseo de las autoridades dirigentes de dicha Caja de demorar la sanción del proyecto que extiende los beneficios de la jubilación y pensión a los prácticos de los ríos y puertos de Montevideo hasta que no se dote a esa institución de los recursos correspondientes.

No basta decir, como se establece en ese proyecto, que se reintegrarán los montepíos correspondientes. Bien se sabe que el monto de las contribuciones de los empleados es tan insignificante, con relación a los beneficios que concede nuestra Caja, que no puede hablarse seriamente de compensación suficiente por el solo hecho de pagar el montepío respectivo y reintegrar el de los años anteriores a la ley que acuerda el amparo de la jubilación y de la pensión. La Caja ha hecho notar ya, en diversas oportunidades, esa extrema desproporción, a causa de la cual no ha podido nunca estabilizar sus finanzas y se encuentra, desde hace muchos años, en la situación angustiosa que ha tenido ocasión de exponer reiteradamente al P. E. en los últimos diez años.

Toda ley que aumente o extienda los beneficios de la jubilación a otros grupos de empleados, o que les conceda cualquier otra ventaja extraordinaria, sin dotar a la Caja de recursos suficientes para cubrir las erogaciones que apareja, conspira contra los intereses de los empleados públicos para quienes fué dictada principal y directamente la ley de 14 de Octubre de 1904. No es un impulso egoista el que mueve al Consejo en esta ocasión. Es simplemente el deseo de cumplir con su deber de vigilar por el mantenimiento de la institución, a fin de que pueda cumplir los servicios para que fué creada.

La computación de los años de servicios anteriores, tanto a 1904 como a la fecha de cada una de las leyes que la extiende, es uno de los factores que más han contribuído a quebrantar la base financiera de la Caja. No es esta una exageración efectista con el fin de impedir que aumente día a día el número de los amparados por tan noble institución. Se trata, al contrario, de una afirmación comprobada prácticamente y que tiene la incontrastable fuerza de los números exactos.

La computación de ese género de servicios impide que la Caja obtenga el beneficio de la capitalización de los intereses producidos por los aportes sucesivos de los empleados a quienes obliga y beneficia. Se agrava, así, la extrema desproporción entre el monto de las contribuciones de los empleados y el de las ventajas pecuniarias que les proporciona la Caja, y se agrava de una manera tan extraordinaria, que sólo los cálculos tomados de los expedientes pueden dar una idea aproximada del efecto que produce sobre la Caja cada una de esas leyes, demasiado generosas, si se atiende a la precaria situación financiera en que se encuentra.

Así, por ejemplo, la ley de 29 de Octubre de 1919, que extendió el amparo de la jubilación y de la pensión a los ex empleados de las casas lanchoneras de Lussich y Pascual, ha volcado de pronto sobre la Caja el pedido de computación de 243 personas, que invocan, en total, 4.900 años de servicios. La ley de esta misma fecha, que extiende el beneficio a los empleados de las Actuarías particulares, ha tenido como consecuencia el pedido que formulan 192 personas, que solicitan, en conjunto, el cómputo de 1.679 años de servicios. La de 21 de Junio de 1917, que permite la computación de los servicios prestados por los cobradores y recaudadores de impuestos municipales, se ha traducido para la Caja en la solicitud de 44 personas, que piden la computación de 503 años de servicios, y en un desembolso efectivo e inmediato de 4.878 pesos anuales por concepto de jubilaciones acordadas casi inmediatamente después de la sanción de la ley. La de 12 de Julio de 1918, que extendió el beneficio de la jubilación y de la pensión a los Jueces de Paz, ha traído como consecuencia el pedido de 103 personas, que solicitan la computación de 1.233 años de servicios, y la jubilación inmediata de 12 personas, que representan un gravamen permanente para la Caja de $ 10.044 anuales. Bueno es observar, de paso, que está aún por vencer el plazo señalado para pedir el cómputo de servicios, y se gestionan actualmente varias solicitudes más de jubilación de dichos funcionarios.

El efecto práctico, positivo, de la computación de esos millares de años de servicios, durante los cuales no se pagó montepío ni se contribuyó de ninguna manera al sostenimiento de la Caja de Jubilaciones, se irá viendo día a día, a medida que se vayan concediendo las jubilaciones que se piden a causa de la computación de esos servicios, o a medida que se vaya pidiendo que se amplíen las jubilaciones ya acordadas, o que se tengan en cuenta esos servicios para aumentar las jubilaciones que correspondan a los funcionarios que después de haberlos prestado han pasado a otros cargos en la Administración Pública.

Por eso, "el Consejo entiende que todas esas leyes" en virtud de las cuales se acuerdan nuevas y excepcionales ventajas, como el de la computación de cuatro años por cada tres de servicios, y se aumenta el número de los protegidos por la Caja, no solamente para el futuro, sino con ese efecto retroactivo que significa la computación de los servicios anteriores, "socavan profunda y constantemente el porvenir de la Institución", y cree que no hay derecho de seguir arrojando nuevas cargas, en esas formas o cualesquiera otras, sin antes dotar a la Caja de todos los recursos que indispensablemente necesita para hacer frente a las obligaciones que corresponden al grupo grande de funcionarios originariamente amparados por la Caja, a los cuales debe atender, a su juicio, con preferencia a los demás que sucesivamente han ido gozando de ese amparo, sin haber ido contribuyendo, como aquéllos, continuamente, a engrosar el tesoro de la Institución.

Si la situación de la Caja fuera floreciente, si sobraran los recursos y pudiera capitalizarlos en la misma forma proficua que sucedía hasta hace diez años, el Consejo no levantaría su voz frente a la tendencia cada día más amplia y generosa del Cuerpo Legislativo. Pero obligado como está a vigilar por la eficacia de los servicios a su cargo, cree que faltaría a su deber si no llevara esta voz de alarma al seno del Cuerpo Legislativo, por intermedio del Consejo Nacional de Administración, porque todos deben tener interés en que la Institución se conserve cada día más sólida, y todos deben comprender que cuanto más se extiendan los beneficios de la Caja sin dotarla de recursos eficientes, más pronto llegará el día en que la Caja no podrá mantener su amparo para ninguno.

No basta "prometer" que se darán los recursos necesarios. Promesas de esas se han hecho, sin realizarlas casi nunca, cada vez que se ha querido obtener la sanción de uno de los tantos proyectos que han extendido el beneficio general o que han acordado una ventaja mayor a determinados empleados. Si esta reforma es justa, se ha dicho a menudo, los legisladores deben acordarla sin preocuparse de la eventual falta de recursos de las Cajas, y a las cuales se las dotará oportunamente de los que sean necesarios. "Y así se han ido sancionando las sesenta y seis leyes que han modificado la orgánica de la Caja", sin que ninguna de ellas haya sido dictada para restringir las ventajas, en general muy liberales, que acordaba aquélla, ni para proveerla de recursos adecuados.

"Así también se explican los saltos bruscos que experimentan los rubros de las diversas salidas del presupuesto de la

Caja, sin que suceda lo mismo con las entradas". Basta, en efecto, examinar el cuadro acompañado para notar que en 1916 las entradas ascendieron a pesos 799.708.67, mientras que las salidas no pasaron de $ 452.358.91, o sea poco más de la mitad de aquéllas, lo que dejó un sobrante de $ 347.349.76. Al año siguiente, 1917, "las entradas aumentaron solamente en $ 8.825.10, mientras que las salidas fueron de $ 122.435.46 más que en el año anterior". En 1918 se repite el mismo desequilibrio, pues si bien los ingresos alcazaron a $ 64.890.87 más que en 1917, las salidas excedieron en pesos 76.104.95 a las de ese año.

"Pero en 1919 eso se produce con mucha mayor intensidad. Las entradas fueron superiores en $ 77.679.09 a las del año anterior, pero las salidas excedieron en $ 239.147.79 a las del año 1918."

Analizando en conjunto el resultado de los últimos cuatro años, se ve que mientras "las entradas en 1919 fueron superiores a las de 1916 en $ 161.393.06, las salidas excedieron en $ 437.688.20 a las de ese mismo año".

Lo que va transcurrido del presente año demuestra que se seguirá agravando la angustiosa situación de la Caja, pues en los cinco primeros meses se han concedido "jubilaciones y pensiones nuevas por valor de $ 79.733.75 anuales", lo que da un promedio de $ 15.946.75 anuales, concedidos cada mes. Esto significa que en los siete meses restantes de este año las jubilaciones y pensiones nuevas reportarán para la Caja un gravamen nuevo y permanente de $ 111.627.25, que, unidos a los $ 79.733.75 ya acordados, aumentarán el presupuesto en $ 191.361.00 "más que el año anterior". Cifra a la que deberán agregarse los nuevos auxilios de cuatro mensualidades, que excederán de mil pesos mensuales. Debemos calcular, pues, que sin hechos extraordinarios (como reorganizaciones administrativas, nuevas leyes que extiendan el beneficio o concedan nuevas ventajas a todos o a ciertos grupos de empleados), la Caja no podrá dar cumplimiento a los servicios actualmente a su cargo, sin aumentar el rubro de sus salidas, $ 191.361, sobre los $ 890.047.11 a que ascendieron en 1919. "Y como, según los cálculos ya hechos, las entradas de este año no serán superiores, ni aproximadamente, en $ 180.000 a las del año anterior, bien se puede imaginar lo que va a suceder a fin de año".

Están ahora pendientes de sanción del Cuerpo Legislativo, de la Cámara de Senadores o de la de Representantes, numerosos proyectos de ley; cada uno de los cuales significa, a la par de aquellos que quedan mencionados antes, nuevos gravámenes y pesadas cargas para la Institución. El Consejo que presidó ha querido también que se extiendan a todos ellos las consideraciones que le ha sugerido la sanción del proyecto aludido en el primer párrafo de esta comunicación. Dejo así cumplido el referido encargo, y al mismo tiempo que solicito de V. E. atención preferente para este asunto, me es grato saludarlo atentamente. — E. Givogre, Presidente. — Román Lezama Muñoz, Secretario ad-hoc.

Demostración de los ingresos y egresos habidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles desde Enero 1.o de 1916 hasta el 31 de Mayo de 1920:

Años	Ingresos	Egresos	
1916	$ 799.708 67	$ 452.358 91	
1917	" 808.533 77	" 574.794 37	
1918	" 873.424 64	" 650.899 32	
1919	" 961.101 73	" 890.047 11	
1920	" 485.642 42	" 490.765 91	(5 meses)

Jubilaciones, pensiones y auxilios acordados durante el año 1920 (5 meses), incluso las pendientes de pago:

	Importe anual
Jubilaciones	$ 65.138.63
Pensiones	" 14.595.12
Auxilios	" 4.669.60

Montevideo, Junio 11 de 1920.

Héctor Astorga, Subcontador.

Decreto. Nómbrase al señor Carlos M. Servian Guarda de primera clase de la División de Receptorías.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de guarda de 1.a clase de la División de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al guarda de 2.a clase don Carlos M. Servian; en reemplazo de éste al de 3.a don Julio C. Casañas, y para sustituir a este último al ciudadano don Marcos Muñoz.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase al señor Servando Mussio Subinspector de Impuestos Internos de cuarta clase de Maldonado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Encontrándose vacante una plaza de Subinspector de Impuestos Internos de 4.a clase de Maldonado, por renuncia de don Raúl S. Costa,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Servando Mussio.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase Oficial de la División de Depósitos de Aduanas al señor Pascual Novelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Habiendo presentado renuncia del cargo de oficial de 5.a clase de la División de Depósitos el señor Pedro J. Charquero,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al auxiliar de la Dirección General de Aduanas señor Pascual Novelli y en sustitución de éste al señor Joaquín Olivera Viera.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Braulio García.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Visto el escrito del señor Braulio García, pidiendo su jubilación;

Resultando: 1.o Que según el certificado de fojas 2 el postulante prestó servicios durante 27 años en las casas lancheras de Escofet y Pascual hasta el día en que dicha empresa fué nacionalizada por el Estado; 2.o Que los servicios prestados como Jefe de la Sección Tráfico Marítimo datan desde el 1.o de Abril de 1916 hasta el 27 de Febrero de 1918, en que por resolución del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, del cual dependía, cesó por razón de mejor servicio; y

Considerando: Que al promulgarse la ley de 29 de Octubre de 1919—que acuerda a los empleados de las ex empresas lancheras el beneficio de la jubilación en las condiciones que se determinan—el peticionario, ya no formaba parte del personal al servicio de la Administración Pública, puesto que había cesado en la fecha antes citada de 27 de Febrero de 1918;

Por tanto, de conformidad con el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Braulio García, en virtud de no contar con el mínimo de años de servicios que requiere el artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

En consecuencia, vuelvan estos obrados a la expresada Caja, para su archivo. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Procedimiento para el caso en que las Juntas Electorales, convocadas para nombrar las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras, no puedan sesionar por falta de quórum.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Si convocadas las Juntas Electorales para proceder al nombramiento de las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras no pudieran sesionar por falta de quórum, se repetirá la convocatoria en forma pública y con plazo no menor de tres días. Para realizar esa segunda reunión serán llamados a integrar las Juntas los suplentes que concurran, dándose preferencia a los del mismo partido o grupo a que pertenecen los ausentes, y teniendo en cuenta, primeramente, el grupo respectivo y luego a los demás grupos del mismo partido, en el orden de las listas más votadas.

Si no concurren los suplentes del mismo partido, llamados en el orden indicado en el inciso anterior, la integración se hará con suplentes de los demás partidos, empezando por las listas más votadas.

Artículo 2.o (Disposición transitoria). Si en el momento de la presentación de este proyecto, una Junta no pudiera constituirse por suplentes de listas votadas con lema común a la lista a que pertenecen los titulares y suplentes que han provocado la desintegración, el Consejo Nacional de Administración, a pedido de la Junta, invitará a las autoridades del partido cuya lista ha sido agotada, en primer término, a la designación de nuevos delegados dentro del plazo de cinco días. En defecto de esta designación, regirá lo dispuesto en el artículo 1.o

Artículo 3.o (Disposición transitoria). Durante el período inscripcional extraordinario, que se ha establecido por la ley de 14 de Junio de 1920, las Comisiones Inscriptoras del Departamento de Paysandú funcionarán los días 3, 4, 10, 11, 14, 17, 18, 24, 25 y 31 de Julio.

Artículo 4.o Comuníquese.—Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 17 de Junio de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.—Montevideo, Junio 22 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébanse las propuestas a que se hace referencia, formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública.—Montevideo, Junio 22 de 1920.—(Carpeta número 71|920). — Vistos: Apruébanse las siguientes propuestas, formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para el personal de la Clínica Ginecológica por el período 1.o de Mayo 1920-28 de Febrero 1921:

Jefe de Laboratorio: doctor Alejandro Schroeder.

Jefes de Clínica Adjuntos (honorarios): doctores Carlos Stajano, Pablo Carlevaro y Ernesto Tarigó.

Asistente (honorario): doctor Jaime Nin y Silva.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Arnoldo Meerhoff del cargo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.—Montevideo, Junio 22 de 1920.—(Carpeta número 71|920).—Vistos: Acéptase la renuncia presentada por el señor Arnoldo Meerhoff del cargo de Ayudante de Disector del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la antigüedad del 16 de Marzo próximo pasado a los nombramientos a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 38|1920). — Vista la precedente nota de la Dirección del Liceo Departamental de Rivera, solicitando se conceda la antigüedad del 16 de Marzo último a los nombramientos de encargados de un grupo de Matemáticas 1.o y de uno de Dibujo 1.o, señorita María G. Piñón y señor Pedro Telesa, respectivamente, de la expresada institución;

Atento a lo informado por el señor Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Concédese la antigüedad del 16 de Marzo próximo pasado a los nombramientos de los encargados de grupos del Liceo de Rivera a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Odizzio del cargo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 43|1920). — Vistos: Acéptase la denuncia presentada por el señor Alberto Odizzio de profesor de Matemáticas 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos y Cosmografía del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado; y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase para subrogarlo, con carácter de interino, al señor Emilio Buceta.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Rubro a que será imputado el importe de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 462|10|911). — Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación; y atento a que en la resolución del Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Mayo próximo pasado, aceptando la propuesta de don Federico Salveraglio, importante $ 33.540.05, para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, no se estableció el rubro al cual debe imputarse la expresada suma;

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General y como ampliación de la resolución de 19 de Mayo ya citada,

SE RESUELVE:

Que la suma de $ 33.540.05, importe de las obras de saneamiento mandadas ejecutar en la Cárcel Preventiva y Correccional, debe ser imputada a la partida de $ 60.000.00, autorizada para obras de reconstrucción y saneamiento de la referida cárcel por la ley de 26 de Mayo próximo pasado, consolidando el déficit del ejercicio 1918-1919.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contauría Gedneral — Nota de la Fiscalía de Policías sobre inutilización de un pasaje expedido por la Jefatura de Soriano para un encausado. Nota de la Jefatura de Colonia sobre nombramiento de escribiente y suboficiales. Nota de la Jefatura de Rocha sobre pago de luz suministrada desde Febrero a Abril próximo pasados. Antecedentes relativos al pago de servicios de diligencia efectuados por funcionarios policiales de Soriano. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre toma de posesión de empleados nombrados. Nota de la Administración de Rentas del Salto sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Minas sobre toma de posesión de empleados nombrados. Nota de la Jefatura de Artigas sobre toma de posesión de empleados nombrados.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos a la cancelación del préstamo concedido a la Jefatura de Flores.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos a la expedición de carta de ciudadanía a F. Fernández. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos por diligencias judiciales.

—A la Jefatura de Montevideo—Escrito de M. B. Gadea sobre persecución de que es objeto por parte de F. Lafémina. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre aplicación de pena disciplinaria al capitán J. Prefumo.

—A la Jefatura de Soriano—Escrito de E. Pérez sobre aclaración de manifestaciones hechas públicas por el Jefe de Policía contra el comisario Timoteo Pérez. Nota del Ministerio de Industrias sobre cese del aislamiento decretado al establecimiento ganadero de Serra y Otero.

—A la Jefatura de Rivera—Escrito de V. Gazapina sobre pago de arrendamiento de campo utilizado para pastoreo de animales.

—A la Jefatura de Durazno—Nota del Ministerio de Industrias sobre conexión de una línea telefónica policial del Departamento con las de la Empresa "La Unión".

—A la Jefatura de Florida—Escrito de S. Lamba sobre pago de artículos de escritorio suministrados de Marzo a Junio del año pasado.

—A la Jefatura de Minas—Expediente sobre reparación y ampliación de los edificios de las comisarías de la 3.a, 6.a y 8.a secciones.

—A la Fiscalía de Policías—Sumario instruído al subcomisario de la 1.a sección de Canelones, R. Pérez. Sumario instruído al comisario de la 5.a sección de Colonia, W. Berger, por imputación de castigos corporales. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre utilización de guardias civiles en funciones extrañas a las de vigilancia. Nota de la Jefatura de Canelones sobre aumento de alquiler del edificio de la comisaría de la 9.a sección.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales — Gestión de la Jefatura de Río Negro sobre provisión de materiales para la red telefónica policial.

—A la Contaduría General — Escrito de M. Servani sobre pago de materiales suministrados a la Jefatura de Montevideo para la confección de monturas. Nota de la Jefatura de Florida sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de suministro de carne y artículos de almacén en Marzo y Abril del corriente año. Escrito de J. Mederos, tutor de los menores Suárez, sobre pago de pensiones devengadas. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre traslados de escribientes. Nota de la Jefatura de San José sobre nombramiento de empleados. Nota de la Jefatura de Artigas sobre pago de medicamentos suministrados a un menor herido. Nota de la Jefatura de Durazno sobre recaudación del 30 o|o del Impuestos General Municipal. Nota de la Jefatura de San José sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Rivera sobre nombramiento de escribientes. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Durazno sobre nombramiento de escribientes. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre pago de suministros hechos a las comisarías de la 1.a y 2.a secciones urbanas de Marzo a Mayo próximo pasados.

—A archivar — Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armas pertenecientes a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres. Sumario instruido al suboficial de la policía de Artigas R. Severo.

Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armas de la Jefatura de Policía de Florida. Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres sobre no utilización de la licencia concedida al médico del Servicio Público doctor Otero. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre exámenes en la Escuela de Marineros. Relación de las novedades ocurridas en el Departamento de Flores en Mayo próximo pasado. Relación de las novedades ocurridas en el Departamento de Minas en Mayo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Artigas sobre estado de los caminos del Departamento en Mayo último. Relaciones de los delitos de abigeato cometidos en Minas y Artigas en Mayo último. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armas de la Jefatura de Cerro Largo. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar titulado "Cuerpo de Somatenes Armados de Cataluña". Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre recepción provisional y definitiva de las obras de reparación efectuadas en la comisaría del pueblo de Cardona (Soriano). Nota del Ministerio de Industrias sobre adopción de medidas para evitar los accidentes del trabajo en la zona portuaria. Nota de la Contaduría General sobre envío de 1.000 hojas de papel numerado para uso de este Ministerio. Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre pago de 2.000 tomos del Registro General de Leyes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1920.

1—Se manda pagar a los señores B. A. Barrere y Cía. la suma de siete mil cuatrocientos veintinueve pesos con veintidós centésimos ($ 7.429.22), importe del crédito judicialmente reconocido a su favor.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para invertir la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00) en la adquisición de un libro para "Balances diarios".

3—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la División Resguardo don Manuel Varela.

4—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de ciento trece pesos con veintitrés centésimos ($ 113.23), importe del suministro de corriente eléctrica a la Secretaría de este Ministerio y dependencias en Abril próximo pasado.

5—Se manda pagar a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y ocho centésimos (pesos 167.58), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias en Abril próximo pasado.

6—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veintiocho pesos con noventa y dos centésimos ($ 28.92), importe de pasajes girados por este Ministerio en Abril próximo pasado.

7—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para disponer la supresión del libro para asiento de la cuenta global de mercaderías despachadas y removidas en cada Receptoría.

8—Declárase al señor Amaro Lauz jubilado del cargo de Subinspector de 4.a clase de Impuestos Internos de Rocha con una asignación anual de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 199.52).

9—Declárase al señor Máximo Freire jubilado del cargo de Oficial 1.o de la Dirección de Ferrocarriles (Ministerio de Obras Públicas) con derecho a una asignación anual de mil cincuenta pesos (pesos 1.050.00).

10—Declárase al señor Pablo Caldas jubilado del cargo de oficial inspector de la policía de Treinta y Tres con una asignación anual de ciento setenta y seis pesos con doce centésimos ($ 176.12).

11—Declárase al señor Luis G. Acosta jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado con una asignación anual de noventa y cinco pesos diez y seis centésimos ($ 95.16).

12—Declárase a la señora Paula M. Egaña de Moreno pensionista civil con una asignación anual de ciento veinte pesos ($ 120.00).

13—Declárase al señor Amaranto F. Ibáñez jubilado del cargo de guardahilos de la Jefatura de Policía de Rocha con una asignación anual de ciento sesenta y cinco pesos con treinta y seis centésimos ($ 165.36).

14—Declárase al señor César L. Bó jubilado del cargo de Subinspector de 4.a clase de Impuestos Internos de Soriano con derecho a una asignación anual de doscientos ochenta pesos con setenta y siete centésimos ($ 280.77).

15—Declárase al señor Raymundo La Cruz jubilado del cargo de Juez de Paz de la 10.a sección de Minas con derecho a una asignación anual de novecientos sesenta pesos ($ 960.00).

16—Declárase al señor José Polvarini jubilado del cargo de guardia municipal de la Intendencia de la Capital con una asignación anual de quinientos noventa y cinco pesos ($ 595.00).

17—Declárase al señor Arturo M. López jubilado del cargo de Inspector de la Red Telefónica de la Jefatura de Policía de Flores con una asignación anual de ciento noventa pesos cincuenta centésimos ($ 190.50).

18—Declárase al señor Alipio Larra jubilado del cargo de Inspector de la Colonia Educacional de Varones con derecho a una asignación anual de cuatrocientos ochenta y cinco pesos veinticuatro centésimos ($ 485.24).

19—Acuerdo por el cual se aprueba la operación de crédito concertada con el Banco de la República relativa a la apertura de una cuenta caucionada.

20—Se dicta resolución en la gestión del médico de los empleados de las oficinas públicas para que se le acuerde una remuneración extraordinaria.

21—Decreto por el cual se acepta la renuncia presentada por el oficial de 5.a clase de la División de Depósitos señor Pedro J. Charquero y se nombra en su reemplazo al Auxiliar de la Dirección General de Aduanas señor Pascual Novelli y en sustitución de éste al señor Joaquín Olivera Viera.

22—Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Braulio García.

23—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

24—Declárase que el señor Antonio R. Barreto, en su calidad de jubilado de la Nación, tiene derecho a una asignación anual de ciento treinta y dos pesos cuarenta y siete centésimos ($ 132.47).

25—Concédese el traspaso de pensión solicitado por la señorita Micaela Aguilar.

26—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Juan Migales Bentancour.

28-29—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de mil trescientos treinta y cinco pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 1.335.55), importe de reparaciones efectuadas al vapor "Resguardo" por el Arsenal de Marina.

30—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se refuerza el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos.

31-32-33-34—Declárase al señor Juan B. Brown (hijo) jubilado del cargo de ex Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital con una asignación de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.950.00).

35—Se manda reintegrar al marinero Ernesto E. Targhetta la cantidad de once pesos ($ 11.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

36—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la adquisición de muebles para la Oficina de Empadronamiento del Salto.

37—Decreto por el cual se acepta la renuncia presentada por el subinspector de 4.a clase de Impuestos Internos de Maldonado don Raúl S. Costa y se nombra en su reemplazo al ciudadano don Servando Mussio.

38—Declárase al señor Carlos A. Rodríguez jubilado del cargo de comisario de la policía de Canelones con derecho a una asignación anual de setecientos noventa pesos dos centésimos ($ 790.02).

39—Se manda liquidar el importe de los haberes que reclama la pensionista civil señorita María P. de Aguirre.

40—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando una nota presentada por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tendiente a demorar la sanción del proyecto que extiende los beneficios de la jubilación y pensión a los practicos de los ríos y puertos.

41—Cúmplase a la ley que modifica el artículo 13 de la de 21 de Octubre de 1912 sobre creación de las Usinas Eléctricas del Estado.

42—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley a que hace referencia el número anterior.

43—Cúmplase a la ley por la que se exonera de derechos aduaneros y adicionales a 300 toneladas de madera dura propiedad del Municipio de Maldonado.

44—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

45-46—Decreto por el cual se nombra guarda de 1.a clase de la División de Receptoría al de 2.a don Carlos M. Severian, en reemplazo de éste al de 3.a don Julio C. Casañas y para sustituir a éste al ciudadano Marcos Muñoz.

47-48—Autorízase el despacho libre de derechos de los materiales introducidos desde el 1.o al 15 del mes de Mayo y durante el mes de Abril último, con destino a la Usina Eléctrica de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la liquidación número 24855, importante la suma de $ 170.49, por pasajes y fletes expedidos por el Ferrocarril Central del Uruguay a favor del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Enero próximo pasado.

—Se acusa recibo a la nota del Ministerio de Hacienda por la que transcribe la ley que arbitra recursos para la reparación del edificio de la Administración de Rentas de Nueva Palmira, Receptoría de Aduanas, de Río Branco y reparaciones del muelle de Punta del Este.

—A la Contaduría de la Nación se pasa una nota de la Administración de Fa-

ros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 1.810.04, recaudada por renta de faros desde el 12 al 17 del mes corriente.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los presupuestos de las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas correspondientes al mes de Junio corriente.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relativo a las reparaciones que se efectúan en el edificio de la Agencia de Rentas de Nueva Palmira.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se remite un escrito del señor Simón W. Costa solicitando el pago de una cuenta por suministro de materiales para las obras de abastecimiento de agua potable del pueblo del Tala.

—A la Dirección de Topografía se remite el plano de mensura del campo del señor A. Barrios, ubicado en la 6.a sección de Rocha.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota del Ministerio del Interior relacionada con las obras que se efectúan en el edificio de la Jefatura de Policía de Minas.

—Se acusa recibo a una nota de la Asamblea Representativa de Rocha que se refiere a las obras del ferrocarril de Rocha a Montevideo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una nota del Concejo Departamental de Rocha relacionada con los fondos afectados para las obras del bañado de Graña, camino de Lazcano y camino de Las Averías.

—Al guardaalmacén se pasa una nota del encargado de las obras del Parque Nacional de Carrasco solicitando diversos materiales para las mismas.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa un escrito del señor Alfredo San Román relacionado con el pago del sueldo que disfruta como sobrestante de la misma.

—Se remite a informe de la Dirección de Vialidad un escrito del señor Alberto Puig, a nombre de diversos vecinos del Colorado (Canelones), referente a la construcción de una carretera desde Las Piedras al Colorado.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con la construcción de un nuevo local para cocinas en el Asilo Piñeyro del Campo.

—A informe de la Dirección General de Aduanas se pasa el expediente iniciado por la Campañía de Aguas Corrientes sobre franquicias aduaneras a diversos materiales que piensa introducir al país.

—Vuelve al Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente relacionado con las obras de construcción del ramal de vía férrea a la altura del kilómetro 330 de la línea a Treinta y Tres.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite una nota del Concejo Departamental de Administración de Minas relacionada con el préstamo que solicita de una aplanadora de propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

—Se conceden 20 días de licencia al marinero del vapor "C 4" Antonio Cartagena.

—Se conceden 20 días de licencia al sereno de la draga "A 1" Antonio Noé.

—Se conceden las siguientes licencias al personal del tren de dragado del puerto de la Capital: José Mosquera, 3 días; Humberto Lauro, 2 días; Norberto Ozano, 7 días; Antonio Lausas, 4 días; Silverio Cuomo, 3 días; Justino Ortiz, 6 días.

—Se concede licencia por enfermedad hasta el 1.o de Septiembre próximo al foguista de la sirena del faro de La Panela Vicente Castro López.

—Se aprueba el temperamento adoptado por la Dirección Puerto de Montevideo en el arrendamiento del varios botes a los señores González y Sioli con destino al servicio del vapor nacional "Rivera", del cual son arrendatarios.

—No se hace lugar al pedido de subsidio solicitado por la Dirección de Hidrografía para la señora viuda del auxiliar de esa oficina recientemente fallecido don Nicolás Magurno.

—Se resuelve tener presente el pedido del ingeniero Calleriza para la equiparación de su sueldo con el de los ingenieros de primera clase de la Dirección de Vialidad para cuando sea sancionado el Presupuesto General de Gastos.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura una nota del director de las obras del edificio para las oficinas públicas del Salto relacionada con la construcción de los cimientos del mismo.

—Al Ministerio de Hacienda se remite un escrito de la Sociedad Comercial de Montevideo relacionado con la introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Vuelve al Ministerio de Industrias el expediente sobre obras en el edificio de la Estación Agronómica del Salto.

La Secretaría.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MINAS

Decreto de Ordenanza de Patentes de Rodados para el ejercicio 1920-21

Artículo 1.o Los rodados que transiten por la vía pública del Departamento estarán gravados con el impuesto de patentes que pagarán sus propietarios con arreglo a los siguientes artículos y prescripciones.

Art. 2.o No será válida la patente de rodado obtenida en otro Departamento y cuyo propietario sea vecino de éste.

Inciso 1.o Todo vehículo empadronado en otro Departamento, cuyo propietario esté radicado en el de Minas, deberá ser empadronado en éste dentro de los treinta días de su llegada.

Art. 3.o Las transferencias serán anotadas en la misma patente del propietario vendedor.

Art. 4.o La Secretaría del Concejo podrá otorgar permiso de tránsito por un plazo no mayor de "treinta días", debiendo justificarse previamente haber abonado la patente en el Departamento de origen.

Art. 5.o Facúltase al Concejo para otorgar permisos a fin de que rueden en el Departamento, en casos especiales y por un término limitado, que no será mayor de "ocho días", vehículos empadronados en este Departamento sin patentar. Igualmente podrá otorgarse permisos a los vehículos que entren de otro Departamento al solo efecto de empadronarse en éste.

Art. 6.o Los rodados patentados en otro Departamento sólo podrán transitar en éste de paso a su destino.

Art. 7.o El Concejo de Administración podrá llamar a concurso para optar a un premio no mayor de $ 250.00, que se establece a los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

Art. 8.o El impuesto de rodados se pagará con arreglo a la siguiente escala:

1.o Vehículos de carga con cuatro ruedas y con elásticos, $ 6.00. Los mismos sin elásticos, $ 18.00.

2.o Vehículos de dos ruedas y con elásticos, para personas o carga, $ 10.00. Los mismos sin elásticos, $ 25.00. Carretas con eje de madera, $ 40.00.

3.o Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, $ 2.00.

4.o Los vehículos para personas, siendo de alquiler o empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, $ 12.00.

5.o Los mismos indicados en el número anterior para uso particular de los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una o dos personas, que solamente pagarán $ 10.00, $ 18.00.

6.o Carros fúnebres en la capital del Departamento, $ 35.00.

7.o Carros fúnebres en las villas o pueblos, $ 18.00.

8.o Automóviles particulares, $ 1.50 por H. P. de fuerza efectiva.

9.o Automóviles de alquiler, $ 1.00 por H. P. de fuerza efectiva.

10. Automóviles a prueba, $ 50.00, limitándose las patentes a las casas vendedoras o introductoras de autos.

11. Motocicletas, $ 1.50 por H. P. de fuerza efectiva.

12. Camiones automóviles o carros a vapor, destinados exclusivamente al transporte de carga, $ 0.50 por H. P. de fuerza efectiva.

Art. 9.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán además como derecho suntuario diez pesos, cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos. En el caso de usarse mayor número de parejas de caballos, abonarán quince pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 2.00 por cada palafrenero o lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre o de los coches de duelo.

Los que omitieren satisfacer el derecho suntuario serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 10. El propietario o conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa o tablilla correspondiente, pagará una multa de 20 o|o del valor de la patente respectiva, a favor de los inspectores que le hayan sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, los inspectores procederán como lo establece el inciso 2.o del artículo 27.

Art. 11. Sin perjuicio de las obligaciones relativas a las chapas o tablillas, establecidas por la Ordenanza, el Concejo de Administración dispondrá, al reglamentarla, lo necesario para que se aplique un sistema de fiscalización en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 12. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad a que se refiere esta Ordenanza, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una, de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad, y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; la otra, constituída por todo el resto del camino, y destinada a la circulación de tropas y ganados.

Art. 13. Por cada transferencia de vehículos se abonará el derecho que establece la siguiente escala: carros de alquiler, categoría charrets y motocicletas, $ 0.50; vehículos de tracción a sangre, para pasajeros, cuya patente exceda de $ 12.00, $ 1.00; vehículos de tracción mecánica, con excepción de las motocicletas, $ 2.00.

Art. 14. Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado del Concejo o Concejos Auxiliares en escrito que firmará el dueño o su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlo con un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán $ 0.50 por el permiso y estampilla municipal.

Otorgada la licencia, se conservará la planilla del vehículo y se entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo la pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente.

Igual multa será impuesta al propietario o conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida o para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

El mandato a que se refiere el apartado 3.o del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandato el Juez de Paz o el Teniente Alcalde.

Disposiciones generales

Artículo 15. El pago del impuesto se hará en el Concejo de Administración Departamental y Concejos Auxiliares donde se halle domiciliado el contribuyente, sin perjuicio de los expendedores a comisión que pueda designar el Concejo, cuya comisión no podrá exceder del 4 o|o, y dentro del plazo que señale el Concejo de Administración, debiendo dicho plazo justificarse por medio de tablillas que entregará éste y cuyo costo no podrá exceder de "quince centésimos", que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 16. Todo vehículo de carga debe llevar impresa en un paraje visible desde el exterior la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 20 o|o del valor de la patente.

Art. 17. Cuando haya duda en la apreciación del máximum del peso que se transporte en los rodados, con relación a la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados a justificarlo en la forma que indique el Concejo.

Art. 18. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior a la que por esta ordenanza le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior.

Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 27 de esta ordenanza.

Art. 19. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial o judicial o inspectores municipales, y sus dueños o conductores abonarán una multa de "diez pesos".

Art. 20. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en el Departamento y sólo en la línea en que hagan su servicio, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen a llevar gratuitamente en ellos las balijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente, para ser munidos de un permiso del Concejo.

Siempre que dos o más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál o cuáles de ellos podrán ampararse a ese beneficio.

El Concejo podrá, además, exonerar del pago de la patente de rodados a los empresarios de diligencias u otros vehículos análogos.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las balijas postales, a denuncia de la Dirección de Correos, el Concejo podrá imponer multas de "diez a cien pesos".

Art. 21. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas a comunicar a los recaudadores el número de padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases, utilizadas en las artes, industrias o comercio; los vagones, las zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que ruedan sobre sus vías.

3.o Los carruajes y automóviles de propiedad de los médicos de servicio público e inspectores de higiene de este Departamento, que utilicen sus vehículos dentro del mismo, en su servicio exclusivo.

4.o Los vehículos que usen los inspectores o subinspectores de escuelas, de impuestos y empleados de policía y municipales, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.

5.o Quedan igualmente exonerados de patente los barriles de pértigo conductores de agua y las bicicletas.

Art. 22. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entren a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponda, y los que entren a rodar desde el 1.o de Abril, el 25 o|o de la misma.

Art. 23. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en el Departamento la fiscalización permanente del cumplimiento de esta ordenanza.

La fiscalización la harán los inspectores y subinspectores, a beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan, las que serán prorrateadas a fin de cada ejercicio, separándose las que impongan los de la ciudad de las de la campaña, pudiendo el Concejo nombrar el número de inspectores accidentales que juzgue conveniente.

Art. 24. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan por imprudencia o involuntariamente las obras construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 25. Los vehículos a tracción a sangre darán la senda o trillos a los de tracción a vapor.

Art. 26. Autorízase al Concejo para que de acuerdo con las disposiciones sobre tránsito de vehículos, dictadas por otros Municipios, tome las medidas restrictivas que crea necesarias para defender los intereses municipales.

Art. 27. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto por la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, los inspectores, bajo su responsabilidad, y con noticia de la oficina recaudadora, procederán por la vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde o Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños o conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente a la que corresponda.

La responsabilidad de los inspectores a que se refiere el inciso 2.o de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

En todas las infracciones de esta ordenanza, penadas con multas y comprobadas en la vía pública por los inspectores municipales, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el parágrafo 2.o de este artículo.

Art. 28. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida por un certificado autorizado por el Presidente o Secretario de la Corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el empadronamiento del vehículo.

El certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50 y los interesados pagarán, además, $ 0.50 por derecho y estampilla municipal.

Art. 29. Esta ordenanza regirá desde el 1.o de Julio de 1920 hasta el 30 de Junio de 1921, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan hacerse.

Art. 30. Comuníquese, etc. — Minas, Mayo 29 de 1920. — Emeterio Arrospide, Presidente. — Ramiro Calzada, Secretario. — Felipe Iralde, Secretario.

Concejo de Administración Departamental. — Minas, Junio 9 de 1920. — Cúmplase, publíquese e insértese en el R. R.

Procédase a la impresión de valores y de 200 ejemplares de esta ordenanza.

Vuelva para dar cuenta en sesión y su transcripción en el acta respectiva. — Francisco Ponce de León, Presidente. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

4820-v.jn.23.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

TARIFA DE IMPORTACIÓN DE DROGAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ETC.

Erratas en la ley de 24 de Marzo de 1920, aparecidas en el "Diario Oficial", número 4236:

Número 62—En vez de litro, debe decir **kilo.**

Número. 86—Debe decir: **Albuminato de plata, kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.**

Número 680—En vez de kilo, debe decir **gramo.**

Número 1223—En vez de docena, debe decir **cada uno.**

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 22 de Junio de 1920 — Trámite—Ana Joaquina Carpes con Jerónimo de Souza Leal. Alberto Bazán Hermoso con Miguel S. Torterolo. Banco Italiano del Uruguay con Salvador N. Costa. Ciria Souza con Rafael Patrón de Conde. Silvestre Alvarado, auxiliatoria de pobreza. Dirección General

de Aduanas con José B. Fernández. Cuatro en causas criminales por delito de homicidio.
Interlocutorias — Manuel Do Campo con la sucesión de Pelegro Réboli. Carlos M. Percovich, denuncia. Coates con Galviatti. Boado y Otonello con Laviera Vetaca. Robert Langel con Crosta. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Dos en causas criminales. Martínez Bonifacio con Martínez María Méndez. Airalde y Storace con el Consejo de Administración del Puerto. Orosía Antonia con Francisco Prostes. Pérez Juana con la Empresa Médica "La Tutelar". Díaz Héctor, jubilación. Medina Alberto con Carlos M. Echevarría.
Interlocutorias — Cuatro en causas criminales. Dubois Víctor, sucesión. Bó de Soliveres Matilde Elena, venia.
Definitivas — Bantes José Diego con el Estado. Una en causa criminal por delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Sucesión Jorge Decia. Elena Barrazas de Fernández. Isolina Pizzorno de Alodio. Dolores Luiin contra Emilio Labrador Cebreiros. Menor María Esther Mancebo. Sucesión Lucas Novegia o Novella. Sucesión María Mercedes Novegia. Sucesión Ignacio T. Irureta Goyena. Juana Lalles de Michalson. Banco de la República contra la sucesión de Timoteo Hipólito Bonilla. Ciudadanía Manuel Pose. Idem Luis Bautista Prosello. María Sirece de Lacordelle. Sucesión de Rosa Podestá de Podesta. José Martínez contra la Empresa La Comercial. Sucesión Vicenta Lavera Delgado. Testamentaría Agustín Paroli, incidente sobre incapacidad. Sucesión Pedro Ponche. Sucesión Carmen Tumbio de Quevedo. Sucesión Ricardo Fernández. Sucesión Juan Gómez.
Interlocutorias — Sucesión José Rodríguez Alonso. Filomena Aurelia Levello de Martins. Luisa Narbondo de Guillol. Eva Fernández contra Ladislao Rubio. Sucesión de Praxides Berro de Huerta. Sucesión Josefa Inmemorable Fernández Sinffe. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 22 — Trámite — María T. Olivera. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Sucesión Rinaldo Marini. Sucesión Guillermo Coelho. Abelardo C. Nogueira con Natividad del Ares. María E. Torterola con Sebastián M. Galin. Testamentaría José Pedemonte. Juana P. de Ayala. Sucesiones María O. de Pranzolino y otro. Sucesión Miguel A. Tomé con sucesión de Julián Laguna. Pablo Fontaina con testamentaria de José Solimano. Sucesión Carolina Mozzo, incidente. Clotilde A. de Olivera y otra. Sucesión Enrique Cherone. Gregoria Caporaes. Milhas y Compañía. Testamentaría Trinidad R. de Albistur. Carmelo Rodríguez.
Interlocutorias — Carolina Mistler con Edmundo Konickx. Sucesión Alberto Placeres. Francisco Montero. Sucesión Francisco Mazziotti.
Definitivas — Sucesión Alfonso dos Anjos. Sucesión Francisco Repetto. María C. S. de Oromí. Sucesión Rosa C. de Piotti, incidente. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 22 — Trámite — Sucesión Petrona Biedma de Guerrero. Sucesión Pabla Ferreti de Radi. Sucesiones Zacarías Fino y otros. Sucesión Adolfo del Campo. Sucesión Andrés Arzino y otra. Sucesión Francisco Simón. Sucesión Luis Gazzano y otra. Sucesión Pío Angel da Silva. Sucesión Micaela Zabaleta de Urioste. Sucesión Juan Figari Lázaro y otra. Sucesión Antonio Vaquer Sastre. Sucesión Magdalena Zunino o Zanino de Carli. Sucesiones Manuel Otero Beiro y otra. Sucesiones Baltasar Jagucchi y otra. Sucesión Aída F. Rodríguez de Van Bulow. Sucesión Luis Barrellas. Testamentaría José A. Pombo. Sucesión Margarita Cibils de Núñez. Micaela Cabral. Sucesión Horacio García Lagos y otros. Sucesión Ramón Trabal. Concurso Luis Castellucci. R. B. de Peñafort con Antonio Ramos. Verecondo Pedopa. Fidelina Ramos de Cabrera Reyes. Alberto Dicono. Federico Antinori. Plácido Silveira y otros. Rómulo Guido. Marcos Viola. Intestado José de Manuel. Juan Lema con Américo Risso. José Dubra con sucesión de Julio Elhordoy. Antonio de Elía. María Juana Papariello. Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión María Legrand de Beherens. Fernando Macleau con sucesión Calixto Martínez Buela. Bernardina Portugal de Lay. Intestado Francisco Novoa Rodríguez.
Movimiento administrativo — Plácido Nalatto. Félix Medrano con sucesión Félix Manuel Antonio Cren. Blanca C. Pepe de Berlingeri. Irma Silva de Chiozzo con José Fraga. María Mercedes Eulogia Modernell y otro con sucesión José Tocavent. Manuela Pazos Fernández con Ambrosio López. Testamentaría Santiago Segundo con Segundo Causa. Sestina Rodríguez de Cifarelli. Elvira Reyes y otros. Martín Torres, por sus hijos menores. Sucesión Evelina Lacomety de Lutscher. Bernardo Carrecabe (2).
Interlocutorias — Testamentaría Francisco Patrón. Sucesión José y Juan José Deambrosi. Sucesión Generoso Pacull. Sucesión Diego Sans.
Definitivas — Isabel Ibarra. Magdalena Giordano. Justina Sierra de García. Testamentaría Antonia Lenzina de Gichicoa. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 22 — Trámite — La Dirección de Aduanas con Juan Antonio Rozas. The Texas Company con el Estado. La Dirección de Aduanas con Peixoto Morales y Compañía, asunto relativo al permiso número 58167. Alejandro Steiner y Diego Martínez, denuncian la mina Colón. La Dirección General de Aduanas con Enrique J. Vidal, agente del pailebote "Evaristo L.". El Estado con la Compañía Swift, de Montevideo, asunto relativo al permiso número 55401. La Dirección de Aduanas con Enrique J. Vidal, agente del pailebote "Atilio". Manuel Correa y Lucio Manuel Fuentes, denuncian la mina Concepción. La Dirección de Aduanas con Roque Brun. Francisco Piria con el Fisco. Federico Casalia contra el Banco de Crédito.
Interlocutoria — Edmundo Narancio, denuncia la mina Piave.
Definitiva — La Dirección General de Impuestos Directos con Luis Maggiolo. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Eduardo Albanell con José Fernández Campos. Eduardo Albanell con Miguel Rivero. Suárez y Compañía con Juan Facheli. Juan Pons con José Panosetti. Pelegrín Berrutti con Juan Cammarano Sansone. Nelson Carrasco con Ceferino Rodríguez. Conrado Maggiorini con Miette y Arges. Exhorto de las autoridades argentinas. Luis Mogone con Santiago López y Compañía. Dominga L. de Cerna, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Odorico Cerna. Correa Irmaos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Ramón Garou con Pedro Mandresi. Martín Hughes con Julio O. Dieux. Felipe Sicco e Hijo con Vicente Echecoin y Carlos P. Colistro. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.
Interlocutorias — Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fresone Limitada. Mario Ferraz y Bernárdez con Filandi y Bossio, tercería Adela Pissano. Juan Panzera, quiebra. Carlos Vareilluad con R. Penino.
Definitivas — Gabriel Muniz con María B. de Guisle. Pascual Renzi con Francisco P. Fregeiro y otro.
Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Antonio D'Antuoni con Bautista Gatti. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta. Enrique Tudo y Compañía, matrícula. Francisco B. Helguera con Francisco Menchaca. Sucesión Manuel Núñez con José Román Mendoza, dos providencias. Genaro J. Lembo y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Enrique Juan Penini. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno librado en los autos caratulados "José M. San Martín contra el doctor Francisco del Campo". Alberto García Fernández con Luis Tarino. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli, entrega de la casa de comercio, incidente sobre rendición de cuentas. Natalia Alvarez de Souza con la Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Banco de Crédito con J. Pedro Soumastre Albín. El Banco de Préstamos Inmobiliarios, solicitando se inscriba su liquidación en el Registro Público de Comercio. Manuel Martínez, quiebra. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, desde fojas 35 tercería Giralt Lamas. Movimiento Administrativo, año 1920. José R. García, solicitando auxiliatoria de Pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Banco de Crédito con Pedro S. Albín. Teófilo Sánchez Carvalho, quiebra. Demetrio Garofalo con el Banco de Seguros del Estado. Vicente José Giaccone con Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez. Calafat, Marchese y Compañía, Pedro Vidal y Manuel Pena, matrículas. Banco Popular del Uruguay con Oscar D'Oliveira. Juan Piza y Compañía con Lloyd Brazileiro. Antonia María Alaggia de Di Lascio con el Banco de Seguros del Estado, dos providencias. Carlos Ortiz Ibarra con Raúl Martínez. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils, cobro ejecutivo de pesos. Pedro González con García Hermanos.
Definitivas — Roque Mayuri con Guerino Giachetti. Orestes A. Canale, título de corredor y rematador.
Reservadas — Tres.
Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Espondaburu María Inés con Francisco Ferrúa, divorcio unilateral. Gómez Joaquín con Francisco Quintela, ejecución de hipoteca. Exhorto de la República Argentina. Roselló con Bassi (hijo). Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio. Lloret María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rondeau Matilde, cumplir el artículo 113 del Código Civil y auxiliatoria. García López, incapacidad. Lema José, inscripción de su defunción. Coto Elvira, solicitando la entrega de su hijo Carlos M. Coto. Arron Eduardo, inscripción. Escobar Ernesto, información. Serín Ema con Juan Alfredo Schenzor, divorcio unilateral. Ponte María Luisa con Severino Bideau, pensión alimenticia. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Lapido José A. con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Arghirudis Demetrio con Ernesto Soudriers, cobro de pesos. Rossi de Segas Catalina, sucesión. Pelfort y Puig José con Víctor Catáneo, desalojo. S. de Elena Teresa, denunciando la incapacidad de Catalina Dapoli. Franqui Francisco con Luis Ultra, cobro de pesos. Muso Agustín con Santiago Dup, pensión alimenticia. Moller Conrado, sucesión. Levris Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Silvestre Echagüe Emma con Hilario Gadea, divorcio unilateral. Neyts Juana, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bazzano y Compañía Ignacio con Liberato M. Rojas, cobro ejecutivo de pesos. Intraina Juan con Luis Valls, desalojo y cobro de alquileres. Loza Juan S., inscripción en el Registro Civil. Reinoso Avelino con Juana Durán, divorcio. Caviglia de Chiocconi Catalina, sucesión. Escalada Federico con Pedro Campi, cobro de pesos. Cruz Rudecindo con Salvador Sconamiglio, cobro de pesos. Machado Teodoro, solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Fynn (hijo) Enrique con Alcira Sastre, divorcio. Permuy Pilar con los herederos de Roque Freire, investigación de paternidad. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Tipa Aída con Miguel Zanelli, divorcio unilateral. Rivas Laura con Antonio Rodríguez, divorcio. González Filadelfio y Tomasa Bentancour, auxiliatoria e inscripción. Casalia Federico con Rosa Levrato de Cánepa, contrato y daños y perjuicios. Lameira Dolores con Ramón Rivas, divorcio unilateral. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Resquín Romualdo, auxiliatoria. Guido Abraham, auxiliatoria. Golpe José, auxiliatoria. Segalerba Miguel, sucesión.
Definitivas — Otegui Graciana, sucesión. Colombotti Elisa con Pascual Sunsone, divorcio.
Ciudadanías — Gazzolo Tomás, Chilingurain Martín, García Salvador, Amorín José, Bettoni Arístides, Riveiro Joaquín, Martínez García Fulgencio, Porcaro Francisco, Martínez y Muyol Antonio, Liberatori Domingo, Seris S. José, Riviello Antonio, Petroccelli Francisco, De Leo Antonio, Morales Mateo, López Vázquez José, Echague Leonardo, Pirona Natalio, Grillo Juan, Laiño Pascual, Prado Manuel, Nasij Miguel, Carbone Santiago, Niquichence Uvar, Comesaña Antonio, Marrotto Mario, Cortés Antonio, Cervino Félix, Krampf Carlos, Beltrán Pérez Luis, Crespo Antonio, Guarino Eduardo, Vega Nicasio, Bernasconi Juan, Rinaldi Roque, Cupevro José, Balzo Miguel, Trípoli Alberto, Rodríguez Rogelio, Roncaglio Antonio, Caruso Vicente, Domínguez Ismael, Comesaña Serafín, G. Molina Juan, Escamos Antonio, Fernández Angel F., Siccone Vicente. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 22 de Junio de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Nordeste. La temperatura sigue experimentando sensibles variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 15 y 11.60; al Sudeste, 13 y 11; al Este, 16 y 10; al Nordeste, 15 y 8; al Norte, 19 y 13; en la parte central, 19 y 11, y al Oeste, 16 y 6. Dominan vientos algo fuertes del Sur con recorridos horarios de 35 a 40 kilómetros en el río de la Plata, menos intensos en la costa del Atlántico y suaves, del Sur al Este, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 458 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y nieblas bajas en el país. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 21 a 7 ho-

ras del 22: Melo, 21; Rivera, 16; Paso de los Toros, 13, y en Montevideo y Punta del Este, garúas. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Nieblas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 761.05.

Temperaturas: Normal 12°00, a la intemperie 11°50; máxima 15°00, a la intemperie 20°40; mínima 11°50, a la intemperie 8°00.

Viento Sur, 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.80. Humedad relativa por o|o: 81.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 15.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro, 80 sobre cero.

Salsedumbre: gramos por mil 8.17.

Temperatura del agua: 19°20.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 22 de Junio de 1920

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos acumulados.
6.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos ampliación.
44.000 pesos, garantía.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
16.000 pesos, prórroga.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, cuenta corriente.
750 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 22 de Junio de 1920

3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.220 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
350 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
8.200 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.350 pesos, al 5 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
18.000 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
168.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Junio de 1920

3.000 pesos, casa calle General Farías número 2767, 162 metros.

4.405 pesos, casa calle Aguilar, 84 metros.

2.328 pesos, casa calle Cincinato, Barrio Nueva España, 210 metros.

7.000 pesos, casa calle Guayaquil número 32, 230 metros.

1.600 pesos, terreno Barrio Valparaíso, 210 metros.

15.500 pesos, casa Avenida 8 de Octubre número 79, 1.096 metros.

2.400 pesos, casa calle Larravide número 30, 296 metros.

23.744 pesos, casa calle Uruguay número 1965, 1.282 metros.

133.123 pesos, campo en Zamora, 3.a sección, Departamento de Tacuarembó, 2.090 hectáreas.

12.300 pesos, campo en Durazno, 4.a sección judicial, 2.254 hectáreas.

17.750 pesos, casa Barrio Lafone, calle General Luna número 1323, 1.124 metros.

7.250 pesos, terreno en la Unión, calle Vecinal, 2 hectáreas.

5.600 pesos, casa calle República número 2267, 131 metros.

3.500 pesos, casa calle General Flores, 162 metros.

15.000 pesos, casa calle Durazno número 2206, 167 metros.

13.000 pesos, casa calle Agraciada números 3146|48, 483 metros.

14.000 pesos, casa calle Piedad número 1323, 313 metros.

5.000 pesos, terreno 1.a sección del Departamento de Soriano, 6 hectáreas.

11.519 pesos, campo 13.a sección del Departamento de Florida, 77 hectáreas.

9.300 pesos, casa Avenida 8 de Octubre números 21|23, 129 metros.

28.500 pesos, casa calle Agraciada número 2776, 1.234 metros.

3.569 pesos, terreno Camino Burgues, 980 metros.

16.350 pesos, casa calle Agraciada número 2783, 482 metros.

5.850 pesos, campo Mataojo Grande (Salto), 110 hectáreas.

1.500 pesos, casa pueblo Santa Isabel (Tacuarembó), 625 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 22 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de mes, 62.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.40.
14.100 pesos, para mañana, 62.50.
9.400 pesos, para fin de Julio, 62.60.

Deuda Obras Públicas 1918

3.228 pesos 35 centésimos, para mañana, 93.10.
1.600 pesos, ídem ídem, 93.10.

Empréstito Conversión

10.257 pesos 50 centésimos, al contado, 82.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.60.
8.392 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 82.40.

Empréstito Obras Públicas 5 o|o 1909

27.975 pesos, fin de Agosto, 75.50.

Títulos 1914 oro 5 o|o

28.200 pesos, para mañana, 81.10.

Títulos Hipotecarios serie K

1.400 pesos, al contado, 98.80.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 98.80.

Títulos Hipotecarios Serie R

1.000 pesos, al contado, 98.80.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 98.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de Julio, 62.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.60.
4.700 pesos, fin de mes, 62.20.
4.700 pesos, para mañana, 62.10.
4.700 pesos, fin de Julio, 62.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.00.
9.400 pesos, para mañana, 62.00.
14.100 pesos, fin de Julio, 62.10.
4.700 pesos, para mañana, 61.80.
9.400 pesos, fin de Julio, 62.10.
9.400 pesos, fin de mes, 61.90.
4.700 pesos, fin de Julio, 62.30.
23.500 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.30.
14.100 pesos, ídem ídem, 62.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, fin de mes, 62.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.00.

Empréstito Obras Públicas 1909

9.325 pesos, fin de Agosto, 75.56.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 99.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 99.90.

Segunda serie

1.000 pesos, para mañana, 99.80.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, fin de Julio, 81.60.
5.595 pesos, para el 28, 82.30.
4.662 pesos 50 centésimos, para el 24, 82.30.
3.730 pesos, para mañana, 82.30.
9.325 pesos, fin de Julio, 81.40.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.30.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.30.
9.325 pesos, fin de mes, 82.20.
18.650 pesos, para mañana, 82.00.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de Julio, 81.30.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.00.
9.325 pesos, fin de mes, 82.20.

Banco Italiano

18 acciones, para mañana, 159.00.

Títulos Hipotecarios Serie G

1.400 pesos, para mañana, 99.50.

Títulos Hipotecarios serie I

3.200 pesos, para mañana, 99.20.

Títulos Hipotecarios serie P

2.000 pesos, para mañana, 99.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 99.00.

Títulos Hipotecarios siere S

2.000 pesos, para mañana, 97.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
2.500 pesos, ídem ídem, 97.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Junio de 1920

Luis Alberto Bonavita, oriental, 8 meses, Rondeau 2389.
Carmen Souto, oriental, 16 meses, Cerro Largo 1737.
Luis Giallorenzo, italiano, 73 años, viudo, Arenal Grande 1732.
Elida Souto, oriental, 6 años, Miguelete 1534.
Palmira Rodríguez, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Jorgelina Barbosa de Laureiro, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Sabino Angulo, español, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Feliciano Rodríguez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Pedro Correa, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Pastene de Ascheri, italiana, 86 años, casada, Juan Paullier, 1527.
Adela Sánchez de Lorenzo, oriental, 42 años, viuda, Juan Paullier 2463.
Francisco Greco, oriental, 8 meses, Cufré 2237.
Juana Saravia, oriental, 55 años, soltera, Hospital Maciel.
Fernando Mosquera, oriental, 3 años, Guaraní 1471.
Domingo Dentone, argentino, 55 años, viudo, Buxareo 606.
Babila Píriz de Sandez, oriental, 44 años, viuda, Sierra 2219.
Angel Molinari, italiano, 45 años, soltero, Independencia 1644.
Ramón Varela, español, 75 años, viudo, Arenal Grande 2109.
Juan H. Elizalde, oriental, 46 años, soltero, Garibaldi 1729.
Antonio Belardo, oriental, 43 años, casado, Hocquart 1716.
Giorello Giovani, italiano, 71 años, casado, Suárez 3062.
Nicolás Guerrero, oriental, 78 años, viudo, Hospital Maciel.
José Balzaretti, italiano, 57 años, casado, Timbó 1231.
Juan Cappo, oriental, 7 días, Hospital Pereira-Rossell.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. — Véase el número 4297. Poder Legislativo, página 976)

En todos los contratos de esta naturaleza, la garantía que se paga, la devuelve la Empresa cuando pase de cierto beneficio; en este contrato, nada. Siempre la Empresa se quedará con todo, aun cuando perciba grandes beneficios

Señor Rossi — Pero en el régimen adoptado por esta ley se dice lo mismo; sólo se establece un máximo de garantía; y llegará un momento en que no se pagará nada por concepto de garantía.

Señor Aramendía — Yo creo que este proyecto debe ser modificado completamente. No tenemos ninguna garantía de que esa Sociedad, por ahora nebulosa, y que no sabemos de dónde vendrá para tomar a su cargo la construcción del canal, sea mejor que la Empresa de Aguas Corrientes que, a pesar de sus ganancias enormes, tiene a la población de Montevideo sin agua.

Peor que este contrato no puede ser.

Señor Rossi — Una concesión tan beneficiosa para el Estado, como ésta, no se ha producido aún en el país

Señor Ramírez — Es decir: peor que la de las aguas corrientes no puede ser.

Señor Aramendía — No: ninguna concesión es peor que ésta.

Señor Rossi — La concesión de las aguas corrientes, como la de ferrocarriles, en que el Estado no se reserva la facultad más preciosa que puede figurar en este género de asuntos, — y que figura en la del Canal Zabala, — la intervención en las tarifas, tiene que ser inferior, señor diputado.

Señor Aramendía — ¿En cuáles tarifas? Si están fijadas las tarifas ya!

Señor Rossi — Aquí se establece un máximo de tarifas y la intervención del Estado para modificarlas; y en las concesiones de las aguas corrientes o de los ferrocarriles no hay tal facultad.

Señor Aramendía — Creo que no será una empresa mejor que la ferroviaria, que presta servicios tan deficientes y caros al país; que no tenemos ninguna garantía de que sea mejor, que la empresa que hubo de construir la Rambla Sud. Yo digo que con empresas así hay que tomar toda clase de garantías...

Señor Lussich — Apoyado.

Señor Aramendía — ... y si no se hace una revisión total de este proyecto, no tendrá el Estado ninguna defensa; debemos ir sin duda alguna a la aclaración perfecta de esta ley.

He terminado.

Señor García Selgas—Pido la palabra.

Señor Presidente — La Cámara pasa a Asamblea General. Queda con la palabra el señor diputado García Selgas.

(Así se efectúa a las 17 y 30. Como la Honorable Asamblea General absorbe el término reglamentario establecido para la Honorable Cámara, ésta no reanuda su sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

42.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Ramasso** (don Ambrosio), **Gallinal** (don Hipólito), **Roxlo, Gallinal** (don Alejandro), **Narancio, Stirling, Mendívil, Etchevest, Iglesias, Otero y Martínez García.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Junta Electoral de Montevideo comunica haberse instalado definitivamente."

—Téngase presente.

"Sara Blanco Mengochea solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Petrona Daza de Pérez solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Carmen Rivera solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto sobre apertura del Registro Cívico Permanente.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Siempre que las Juntas Electorales no se instalen en la fecha que señala el inciso 1.o del artículo 8.o de la ley de 29 de Abril de 1898, el P. E. procederá a la convocatoria de todos sus miembros titulares y suplentes, señalando al efecto el domingo inmediato siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los miembros inasistentes, de acuerdo con el artículo 62 de aquella ley.

Art. 2.o Si a pesar de esta convocatoria las Juntas no pudieran instalarse por inasistencia de algunos de sus miembros, el P. E. procederá por segunda vez a convocarlos, pudiendo éstas, en este caso, constituirse con los titulares y suplentes que concurran, cualquiera sea la filiación política a que pertenezcan.

Art. 3.o Las Juntas Electorales que no se hubieran instalado en la fecha de la sanción de esta ley, serán objeto de una convocatoria única en la forma establecida en el artículo 2.o,

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de Mayo de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que las Juntas Electorales deberán instalarse el primer domingo de Marzo y proceder al nombramiento de Comisiones Inscriptoras, de acuerdo con los artículos 8 y 11 de la ley de 29 de Abril de 1898.

Art. 2.o Declárase, asimismo, que las Comisiones Inscriptoras deberán entrar en funciones el primer día festivo de la semana siguiente al de su nombramiento, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Marzo de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Interpretando el artículo 2.o de la ley de 3 de Enero de 1910, se declara que el Registro Cívico se abrirá en todos los años en que deban efectuarse elecciones, cualquiera sean ellas.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Marzo de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Mendívil — De estos tres primeros asuntos que figuran en la orden del día, la Comisión ha hecho un solo proyecto. Así que pediría que se leyera el proyecto de la Comisión y se tomara como base de la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador Mendívil.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil — Puede leerse primero el proyecto y después el informe.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o El Registro Cívico se abrirá en toda la República en los años que deban verificarse elecciones generales, cualquiera que sea su objeto.

Art. 2.o Declárase que las Juntas Electorales deberán constituirse y proceder al nombramiento de Comisiones Inscriptoras el primer domingo de Febrero del año en que proceda la apertura del Registro Cívico, debiendo las Comisiones Inscriptoras entrar en funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 3 de Enero de 1910.

Art. 3.o Siempre que las Juntas Electorales no se instalen en la fecha que señala el artículo 2.o de esta ley, o en la oportunidad que establece el artículo 1.o de la de 24 de Mayo de 1902, el P. E. procederá a la convocatoria de todos sus miembros titulares y suplentes, señalando al efecto el domingo inmediato siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los miembros inasistentes de acuerdo con el artículo 62 de la de 29 de Abril de 1898.

Art. 4.o Si a pesar de esta convocatoria las Juntas no pudieran instalarse por inasistencia de alguno de sus miembros, el P. E. procederá por segunda vez a convocarlos, pudiendo aquéllas, en dicho caso, constituirse con los titulares y suplentes que concurran, cualquiera que sea la agrupación política a que pertenezcan.

Art. 5.o Las Juntas Electorales del período anterior continuarán actuando hasta tanto el Senado resuelva las protestas contra la validez de las elecciones, de las que deban sufragarlas.

Art. 6.o Comuníquese etc. — Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo, a 11 de Junio de 1920. — Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — Eduardo Martínez García.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión debe informar tres proyectos de ley venidos con sanción de la Cámara de Representantes y que tienen gran relación entre sí. Se refieren a las épocas o años de apertura del Registro Cívico, a la fecha de esa apertura y tiempo de funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras y por último a la fecha y forma de instalación de las Juntas Electorales.

El primer punto lo resuelve la Cámara por medio de la interpretación del artículo 2.o de la ley de 3 de Enero de 1910. Nada tiene que observar Vuestra Comisión al espíritu de esa solución, que es la de ampliar las épocas de apertura del Registro Cívico para las elecciones generales de Consejo Nacional de Administración y de Presidente de la República, que prevé la nueva Constitución y que no pudo tener presentes la ley anterior. La razón de ser de la ampliación es la misma de la disposición original, o sea el interés de que en elecciones de tal importancia intervenga, en lo posible, el máximum del electorado, concurriendo así a expresar la verdadera voluntad nacional. Habiéndose el Consejo Nacional de Administración, respondiendo a consultas recibidas, adelantado a declarar que esa era, a su entender, la interpretación que debería darse a las leyes vigentes, el período de inscripción se abrió de hecho el corriente año en toda la República, salvo dos o tres excepciones provenientes de otras causas.

Tratándose de una disposición en realidad ampliatoria, porque prevé casos nuevos, Vuestra Comisión no cree que la forma votada por la otra Cámara sea la correcta ni la que corresponda, y haciendo de los tres proyectos uno, dada su relación íntima, os propone una nueva redacción al artículo que se refiere a la apertura del Registro, que sería el artículo 1.o del proyecto sustitutivo.

En esa nueva redacción quedaría suprimida la parte segunda del artículo 2.o de la ley de 3 de Enero de 1910, que dice con las elecciones de Senadores, pues coincidiendo la renovación bienal del Senado con la del Consejo Nacional de Administración, el Registro se abrirá siempre en los años en que haya elecciones de senadores. Por lo mismo que el nuevo artículo se refiere exclusivamente a las elecciones generales, queda excluída la apertura del Registro Cívico para las elecciones extraordinarias o parciales, así como para los plebiscitos.

La fórmula interpretativa de la Cámara tenía por objeto eludir la disposición de la letra C de las disposiciones transitorias de la Constitución, que exige para la reforma de las leyes de elecciones dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara, en la inteligencia de que tal disposición era aplicable al caso, según se expresa en el propio informe de la Comisión de Legislación de la Cámara pero la misma Comisión ha reaccionado más tarde sobre el particular, estableciendo en informe posterior, sobre instalación de las Juntas Electorales, lo siguiente: "Vuestra Comisión hace notar expresamente que esta ley modifica solamente la ley de Registro Cívico Permanente y de ninguna manera las leyes a que se refiere la disposición transitoria de la Constitución de la República."

La Cámara de Representantes, resuelve la segunda cuestión, sobre fecha precisa de instalación de las Juntas y nombramiento de las Comisiones Inscriptoras y tiempo de funcionamiento de éstas, refiriéndose a los artículos 8 y 11 de la ley de 29 de Abril de 1898 y artículo 18 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Ahora bien: a juicio de vuestra Comisión, ninguna de esas disposiciones es aplicable en la actualidad. Las del artículo 8 y 11 de la ley de 29 de Abril de 1898, por que fueron derogadas por la disposición del artículo 10 de la ley de 3 de Enero de 1910, que prorrogó el período de inscripción que dejaba, por la misma, de ser anual, estableciendo que la inscripción en lugar de empezar el primer domingo de Abril (artículo 6 de la ley de Registro Cívico) empezara un mes antes, o sea el primer domingo de Marzo en los años en que debía abrirse el Registro según la propia ley de 3 de Enero.

Lo que omitió esta última ley, habiendo adelantado un mes la apertura de los Registros, fué anticipar igualmente un mes la instalación de las Juntas Electorales y la designación de las Comisiones Inscriptoras, calculando igual tiempo al que preveía con anterioridad entre ambas fechas, la ley de Registro Cívico. Fué, en esa virtud, que el P. E. declaró por decreto de 24 de Enero de 1910, que, a su juicio, las Juntas Electorales debían instalarse el primer domingo de Febrero para llenar los objetos previstos por los artículos 8 y 11 de la ley de Registro Cívico. Lo que corresponde, pues, es armonizar la disposición del artículo 10 de la ley de 3 de Enero de 1910, con la ley de Registro Cívico, dando fuerza de ley a la interpretación del P. E. que es la única lógica en el caso y así os lo propone vuestra Comisión.

En cuanto a la ley de 1.o de Septiembre de 1915, dejó de tener aplicación en la parte referenciada una vez llenado su objeto. Esa ley fué, en general, transitoria y de ocasión y no tuvo otro fin primordial que el de poner en ejecución la ley de reformas de 28 de Agosto de 1912, a los efectos de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, por medio de medidas legislativas complementarias de esa reforma. La ley de 1.o de Septiembre de 1915, tuvo como primer origen dos proyectos presentados a la Cámara de Representantes en 15 de Julio de 1912 por los diputados doctor Antonio María Rodríguez y Julio María Sosa, referente el uno a la "ampliación y depuración del Registro Cívico" y el otro sobre "Sistema electoral de la Convención Constituyente". El primero de esos proyectos dió lugar a la ley de 18 de Noviembre de 1912, que puesta en ejecución, no logró mover mayormente a la inscripción a los ciudadanos.

El segundo proyecto sancionado recién por la Cámara popular en 5 de Febrero de 1914 no llegó a ser ley. La Comisión de Legislación del Senado, en cuyo seno figuraba entonces el señor Sosa, ante el fracaso de la inscripción de 1912, refundió los dos proyectos en uno, el que había llegado a ser ley y el que no había llegado a serlo, ampliando sus disposiciones a fin de estimular la concurrencia a la inscripción y elecciones de Constituyentes.

De esa iniciativa de la Comisión del Senado nació la ley de 1.o de Septiembre, que la nueva Constitución ha hecho revivir en la parte que se refiere a la elección.

Las disposiciones que se refieren a la inscripción y calificación, están perfectamente separadas por capítulos en el cuerpo de esa ley, y es claro que tratando expresamente de la inscripción y calificación en un período extraordinario, no pueden tener aplicación para el porvenir, en los períodos ordinarios de la inscripción y calificación, desde que existen leyes y disposiciones generales vigentes que se refieren expresamente a los períodos ordinarios. La ley, pues, de 1.o de Septiembre de 1915 en la parte que se relaciona con la ampliación y depuración del Registro Cívico, no subsiste sino en una que otra disposición, a la que de acuerdo con sus propios términos se quiso dar el carácter de permanente, como ser las relativas a la división de las secciones en distritos, composición de las mesas, al número de firmas de miembros de la mesa necesarias para la validez de una inscripción, renovación o fallo de calificación y en lo referente a las impresiones digitales. La misma inscripción obligatoria era sólo para el período extraordinario, y si hoy es una conquista definitivamente adquirida se debe a su incorporación al artículo 9.o de la Constitución, donde está sin sanción penal a la espera de ser reglamentada por la ley.

No puede, pues, en forma de interpretación, aplicarse a los períodos extraordinarios de inscripción, la disposición del artículo 18 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, cuando la que rige y debe regir es la disposición del artículo 10 de la ley de 3 de Enero de 1910. No cabe interpretar que las Comisiones deben funcionar en los días festivos de ocho semanas, incluso los ocho días de la Semana del Turismo, cuando la ley sólo establece que deben funcionar diez domingos, lo que es más práctico y conveniente para los ciudadanos y no los hace malograr en realidad sin objeto, un período de descanso establecido por la ley, salvo que la inscripción dejara de efectuarse por la no instalación de las mesas en la mayor parte de esos días, lo que sería lo más probable. No es posible tampoco interpretar que las Comisiones Inscriptoras y Califi-

cadoras deban nombrarse en un mismo acto, cuando la ley establece que ese nombramiento debe hacerse en actos distintos, el primero un mes antes de empezar el período de inscripción y el segundo el último domingo del mes de Mayo (artículo 2.o de la ley de 23 de Agosto de 1898), conviniendo para su mejor funcionamiento como lo quiere la ley, el nombramiento de las Comisiones Calificadoras; hasta de dos ciudadanos que hayan sido miembros de la Comisión Inscriptora respectiva. La interpretación de la Cámara se resintiría, además, de la imprecisión de las fechas, de la de 1.o de Septiembre, redactada en forma de poder aplicarse luego de su sanción, en fecha de antemano desconocida, cuando la ley de Registro Cívico establece fechas uniformes y ciertas con el objeto de que las operaciones electorales se efectúen a un mismo tiempo en toda la República. Por el proyecto de la Cámara, la fecha real y exacta de la inscripción y de la calificación dependerían en realidad de cada una de las Juntas Electorales y no de la ley.

El tercer proyecto sobre instalación de las Juntas Electorales es incompleto. El artículo 1.o es la reproducción con pequeña variante de forma, del inciso 2.o del artículo 8.o de la ley de Registro Cívico, y se refiere al caso de no instalarse la Junta sin causa alguna que se lo impida. Pero puede haber casos justificados que impidan la instalación de las Juntas, y esos casos están previstos por la ley ampliatoria de 24 de Mayo de 1902. Y en esos casos no corresponde la convocatoria del P. E., mientras no desaparezca la causa que impide la constitución de la Junta, convocatoria que sólo podrá hacer ese Poder en el caso de que desaparecida dicha causa se produjera sin resultado alguno el llamado por aviso en la prensa que establece la propia ley.

El régimen legal vigente es el siguiente: Las Juntas se instalan sin previa convocatoria en la fecha establecida por la ley. Si en esa fecha dejaran de instalarse, las convoca el P. E. Si no pudieran instalarse en la fecha establecida por la ley, por causa justificada, se instalarán una vez desaparecida la causa, pero entonces, como no hay una fecha cierta de instalación, la ley ha establecido la garantía del aviso para que todos los miembros componentes de la Junta, titulares y suplentes, así como los partidos políticos tengan conocimiento público del hecho. Lo que no ha dicho la ley en este último caso, es quién los convoca, si desaparecida la causa del retardo y citada por aviso la Junta no se constituye. En ese caso la Comisión propone que se aplique la misma regla del caso anterior, o sea que la convoque el P. E. Es lo que se establece en el artículo 3.o sustitutivo.

El artículo 4.o, segundo del tercer proyecto, prevee el caso de una segunda convocatoria, estableciendo que las Juntas puedan constituirse en tal eventualidad con los titulares y suplentes que concurran, cualquiera que sea la filiación política a que pertenezcan. En realidad, la disposición proyectada no importa a juicio de vuestra Comisión una modificación a la prescripción del inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 17 de Octubre de 1907, salvo en la primera convocatoria, sino su simple aclaración con carácter obligatorio a fin de evitar la reproducción de cuestiones y dudas ya surgidas. Esa disposición ha debido racionalmente interpretarse con la misma inteligencia con que se ha procedido siempre al reemplazo de los titulares por los suplentes de las Comisiones Electorales, sustituyendo por los suplentes, a los titulares del mismo partido y en caso de inasistencia de unos y otros, por los suplentes que concurrieren, sean del partido que fueren, hasta completar el número o el quórum. De otra manera bastaría la abstención intencional de los titulares y suplentes de un partido, sin el cual, no se formase quórum, para impedir la instalación y funcionamiento de las corporaciones electorales, lo que no puede haber estado en la intención del legislador. Ningún partido tiene derecho, ni puede invocar un interés legítimo para hacer prevalecer una interpretación contraria que lo haga árbitro por sí solo de los procedimientos electorales o eleccionarios.

Por último vuestra Comisión cree conveniente y del caso la agregación al proyecto de un artículo que de acuerdo con la jurisprudencia vigente (resolución de 17 de Marzo de 1905 sobre la Junta Electoral de Río Negro), y a fin de evitar que por retardo en la constitución de una Junta Electoral pueda aplazarse la inscripción o efectuarse en forma incompleta como ya ha sucedido, que en caso de protesta que pueda modificar la composición de una Junta Electoral y siempre que ésta no pueda constituirse en tiempo, continuará funcionando la anterior Junta hasta que el Senado resuelva sobre la validez de la elección.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga. — Javier Mendívil. — Eduardo Martínez García."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Roxlo — Yo estoy de completa conformidad con este artículo, pero hubiera deseado que de los tres proyectos no hubiera más que uno, sólo por razones de urgencia, puesto que siendo reformado este artículo, aunque sea en la forma, tiene que volver a la Cámara de Representantes, lo que hará retardar su sanción.

Esto es todo lo que quería decir.

Señor Mendívil — La Comisión no había despachado antes este asunto, porque entendía que no existía urgencia de especie alguna. Ninguno de estos proyectos va a tener aplicación inmediata, porque se refieren a la constitución de las Juntas Electorales, apertura del Registro Cívico y nombramiento de Comisiones Inscriptoras, que ya se han instalado y nombrado. Las corporaciones que no se habían instalado, lo han hecho ya. Repito que ninguno de estos proyectos tiene aplicación en este período, porque el uno establece que los Registros Cívicos se abrirán todos los años en que haya elecciones generales.

Señor Martínez García — Ya se han abierto.

Señor Mendívil — Ya se han abierto en todos los Departamentos.

El otro se refiere a la fecha en que deben instalarse las Juntas Electorales y nombrar las Comisiones Inscriptoras, lo que también ya se ha cumplido, y el otro tiene por objeto evitar las dificultades que puedan suscitarse en el porvenir, cuando las Juntas Electorales no se instalen.

Señor Roxlo — De todos modos, no puede haber inconveniente en aceptar el pedido que voy a formular a la Mesa: el de que este asunto pase inmediatamente a la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Inmediatamente será comunicado.

Señor Mendívil — Dos de los proyectos van absolutamente a la Cámara, tal como vinieron de ella, con simples modificaciones de redacción, salvo un pequeño agregado. La modificación de redacción del primero tiene por objeto establecer el verdadero carácter de la ley, que la Cámara aprobó en el primer momento, como una ley interpretativa para salvar una disposición constitucional. Después reaccionó, acabando por resolver que las modificaciones a la ley de Registro Cívico no afectaban para nada a las disposiciones transitorias de la Constitución.

Al dictarse la ley de 3 de Enero de 1910 no pudo preverse la elección de Consejo de Administración y de Presidente de la República, elecciones que recién ha establecido la nueva Constitución; de aquí que esta ley, en esa parte, no pueda considerarse interpretativa del artículo 2.o de aquella, sino ampliatoria.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se pasa a la discusión del proyecto que figura en cuarto término en la orden del día, por el cual se autoriza a la Presidencia de la República para adherir a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas.

Léase.
(Se empezó a leer)...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como hace varios días que se ha repartido este asunto, podría suprimirse la lectura del informe. En ese sentido hago moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Este y los otros que figuran en la orden del día. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime el informe de todos los asuntos que figuran en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto y sus antecedentes cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir en nombre de ésta y en la forma conveniente, a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Abril de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Presidencia de la República. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay ha interesado a esta Presidencia para que la República adhiera a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

En el programa del referido Consejo figura, como parte principal, la lucha contra la trata expresada y considerando esta Presidencia que, asunto de tanta importancia merece todo apoyo por parte de los Poderes Públicos, no ha titubeado en prestar la cooperación más decidida a la iniciativa en cuestión, en consecuencia de lo cual, ha dispuesto que se den todos los pasos previos a la adhesión que habrá de prestarse.

Aplicando al caso ocurrente lo dispuesto en el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución, ha comenzado esta Presidencia por recabar del Honorable Consejo Nacional de Administración opinión sobre el pacto internacional al susodicho y el Consejo la ha emitido en sentido favorable, manifestando que no tiene ninguna observación que formular a la Convención referida y que, por el contrario, considera que el Uruguay debe adherir a ella a la mayor brevedad posible.

Ahora juzga del caso pedir a V. H. se digne autorizarla a realizar esa adhesión.

Con el presente mensaje remito a V. H. el texto de la Convención citada y el de un Convenio, suscripto en París el 18 de Mayo de 1904, invocado en varios artículos de dicha Convención principal.

He de hacer notar a V. H. que la adhesión de que me ocupo fué pedida al Gobierno francés en Julio de 1910; pero entonces no se resolvió nada al respecto.

Declarando este asunto incluido entre los que V. H. habrá de considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, le ruego se digne prestarle la atención que merece.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración. — BALTASAR BRUM.—Rufino T. Domínguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir, en nombre de ésta y en la forma conveniente, a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Rufino T. Domínguez.

República Oriental del Uruguay. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Consejo Nacional de Administración. — (Carpeta número 526|1918).—Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Baltasar Brum: El Consejo Nacional de Administración lleva a conocimiento del señor Presidente que en sesión del día de la fecha han sido aprobados, — sin observación alguna, — los informes producidos por el señor Ministro de Instrucción Pública respecto de los proyectos de Tratados a celebrarse con las Repúblicas Argentina y del Ecuador, así como la adhesión de la República a la Convención sobre represión de la trata de blancas, suscripta en París en 4 de Mayo de 1910.

A sus efectos se acompañan copias debidamente autenticadas de dichos informes.

Este Consejo saluda al señor Presidente con su más alta consideración. — FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Es copia conforme. — Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección Asuntos Diplomáticos.

República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Copia): "Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Honorable Consejo: La Presidencia de la República solicita opinión de V. H. para adherirse a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910 por trece países de Europa y América. Los artículos 1.o y 2.o configuran dos acciones punibles, aun cuando los distintos actos que forman los elementos de la infracción hubieran sido ejecutados en países distintos. Por el artículo 3.o los Gobiernos signatarios se comprometen a promover las reformas necesarias de la legislación. Se trata de la prostitución de una mayor o menor de edad embaucada, arrastrada o desviada, con o sin su consentimiento o por fraude, violencia, amenazas o abusos de autoridad, con el objeto de satisfacer pasiones ajenas. Como se ve, la figura delictuosa del artículo 1.o es la misma contemplada por el artículo 297 de nuestro Código Penal, que contempla el caso de la excitación o estímulo para entregarse a la prostitución. La figura del artículo 2.o no está comprendida en nuestro Código Penal, y tampoco puede clasificarse entre los delitos que delinea y sanciona la ley de Octubre 20 de 1916. La letra A del protocolo de clausura no modifica esa situación. Quiere decir, pues, que la adhesión de nuestro Gobierno implicaría la necesidad de reformar nuestra legislación en ese "mínimum" establecido por los artículos 1.o y 2.o, teniendo presente la competencia que habría que dar a nuestros Jueces para conocer los delitos ejecutados en diversos lugares. Las demás disposiciones de la Convención, así como las del arreglo de Mayo 18 de 1904, son de cajón y se refieren más bien al procedimiento, sin plantear ninguna cuestión de fondo. No puede ni discutirse siquiera la necesidad de tomar todas las medidas posibles para combatir enérgicamente el reclutamiento y el comercio de las mujeres destinadas a la prostitución. Aun cuando considero con d'Hausonville (Balaires et miseres des femmes) que se haría escapar un gran número de víctimas, preocupándose legislativamente de la suerte de las mujeres que viven de su trabajo; aun cuando estimo de una eficacia fundamental la contribución privada para facilitar el aprendizaje de las niñas, y, sobre todo, para vigilar, encarrilar y custodiar a las menores de edad, cuyos padres están principalmente dedicados al vicio, no sería justo ni lógico negar importancia a ese grandioso movimiento internacional, que desde muchos años atrás pugna para establecer un acuerdo entre las naciones, para determinar penalidades y organizar procedimientos de defensa comunes. No creo que sea este el momento oportuno para informar a V. H. del modo y forma que ha ido desarrollándose ese movimiento internacional, que reconoce su origen en un decreto de Septiembre 13 de 1864, dictado por el Gobierno de Hungría, y que adquiere todos los caracteres de una campaña internacional por el voto del acta de Agosto 15 de 1885 en Inglaterra; pero sí creo de mi deber estudiar las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o de la Convención propuesta. A poco que se estudie la Convención de 4 de Mayo de 1910, se advierte que sigue el derrotero marcado por la Conferencia de París en 1902, y más precisamente el texto de la ley de Abril 4 de 1903, que fué la consecuencia práctica e inmediata de aquélla. Tres son los elementos de esos delitos: 1.o Embaucación, arrastre o desvío, vale decir, un hecho material; 2.o Que el hecho material sea cumplido para satisfacer las pasiones de otros, es decir, elemento intencional; 3.o Que la víctima sea menor, o que, siendo mayor, no haya prestado un consentimiento libre (los conceptos mayor o menor están aclarados por el protocolo de clausura). La determinación precisa de estos elementos, o para hablar con más propiedad, la configuración igual de estos delitos en los países signatarios, suprimirá, como dice Paul Appleton, los inconvenientes que resultan del contacto de legislaciones diferentes: el delito tendrá en todos lados la misma definición y los culpables no podrán alegar, — para escapar a la pena, — que los actos por ellos cometidos lo han sido en países donde la ley penal no los alcanzaba. Pienso que esa configuración delictuosa no es susceptible de ninguna crítica. No olvido, es claro, que hay una serie de autores (véase introducción a "La Police des œurs", por Louis Fiaux), que con motivo de la represión de la trata de blancas discuten si ésta en sí, es decir, independientemente de toda circunstancia de minoría, constituye o no un delito. Y es así como vemos que muchos, después de renovar la vieja discordia sobre esfera de acción del derecho y la moral, se empeñan en demostrar que la trata de blancas, con una mujer de edad, obrando con su libre consentimiento, constituye un delito. La Convención en estudio, lo mismo que la ley francesa, ha resuelto negativamente el punto y en mi entender ha hecho bien. La sola inmoralidad de un acto es incontestablemente insuficiente para justificar su represión penal. Por estas consideraciones y las que puedo agregar verbalmente si V. H. así lo desea, estimo que debe hacerse saber a la Presidencia de la República que ese Honorable Consejo no tiene ninguna observación que formular a la Convención referida y que, por el contrario, considera también que el Uruguay debe adherirse a ella a la mayor brevedad.—Saludo a V. H. muy atentamente.—Rodolfo Mezzera.—Es copia fiel. — Manuel Machado, Subsecretario."

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCION)

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas

Los Soberanos, Jefes de Estado y Gobiernos de las Potencias designadas a continuación:

Igualmente deseosos de dar la mayor eficiencia posible a la represión del tráfico conocido bajo el nombre de "Trata de blancas", han resuelto celebrar una Convención al efecto, y luego de haber sido fijado un proyecto en una primera Conferencia reunida en París el 15 de Julio de 1902, han designado sus Plenipotenciarios, los que se han reunido en una segunda Conferencia en París, desde el 18 de Abril hasta el 4 de Mayo de 1910, y que convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o Debe ser castigado cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha embaucado, arrastrado o desviado, aunque fuera con su consentimiento, una mujer o muchacha menor de edad con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados en países diferentes.

Art. 2.o Debe ser también castigado cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha, fraudulentamente o valiéndose de violencias, amenazas, abusos de autoridad o cualquier otro medio de coacción, embaucado, arrastrado o desviado una mujer o muchacha mayor de edad con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados en países diferentes.

Art. 3.o Las Partes Contratantes cuya legislación no fuera ya ahora suficiente para reprimir las infracciones previstas por los dos artículos precedentes se comprometen a tomar o proponer a sus respectivas Legislaturas las medidas necesarias para que esas infracciones sean castigadas según su gravedad.

Art. 4.o Las Partes Contratantes se comunicarán por intermedio del Gobierno de la República Francesa las leyes que ya hubieran sido dictadas o que llegaran a serlo en sus Estados, relativamente al objeto de la presente Convención.

Art. 5.o Las infracciones previstas por los artículos 1.o y 2.o serán, a partir del día en que entrara en vigencia la presente Convención, consideradas como si estuvieran incluídas de pleno derecho en el número de las infracciones que dan lugar a extradicción, de conformidad con las Convenciones ya existentes entre las Partes Contratantes.

En los casos en que la estipulación que precede no pudiera surtir efecto sin modificar la legislación existente, las Partes Contratantes se comprometen a tomar o proponer en sus Legislaturas respectivas las medidas necesarias.

Art. 6.o La transmisión de las cartas rogatorias relativas a las infracciones previstas por la presente Convención se llevará a cabo:

1.o Sea por comunicación directa entre las autoridades judiciales;

2.o Sea por intermedio del agente diplomático o consular del país requiriente en el país requerido; este agente enviará directamente la carta rogatoria a la autoridad judicial competente y recibirá directamente de esta autoridad los documentos que comprueban la ejecución de la carta rogatoria;

(En estos dos casos se enviará siempre copia de la carta rogatoria, al mismo tiempo, a la autoridad superior del Estado requerido).

3.o Sea por vía diplomática.

Cada Parte Contratante hará conocer, mediante una comunicación dirigida a cada una de las otras Partes Contratantes, el o los modos de transmisión más arriba previstos, que ella admite para las cartas rogatorias procedentes de este Estado.

Todas las dificultades que surgieran en ocasión de las transmisiones llevadas a cabo en los casos del inciso 1.o y 2.o del presente artículo, serán arregladas por vía diplomática.

Salvo acuerdo contrario, la carta rogatoria debe estar redactada sea en la lengua convenida entre los dos Estados interesados, o bien debe estar acompañada de una traducción hecha en una de esas dos lenguas y certificada conforme por un agente diplomático o consular del Estado requiriente o por un traductor diplomado del Estado requerido.

La ejecución de las cartas rogatorias no podrá dar lugar al reembolso de tarifas o gastos de cualquier naturaleza que sean.

Art. 7.o Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los boletines de condena, cuando se trata de infracciones previstas por la presente Convención y cuyos elementos constitutivos han sido efectuados en países diferentes. Estos documentos serán enviados directamente por las autoridades designadas de conformidad con el artículo 1.o del Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904, a las autoridades similares de los otros Estados Contratantes.

Art. 8.o Los Estados no signatarios son admitidos a adherir a la presente Convención. Para este efecto, ellos notificarán su intención por medio de un acta que será depositada en los Archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contrtantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito. En dicha acta de notificación se comunicarán también las leyes dictadas en el Estado adherente relativamente al objeto de la presente Convención.

Seis meses después de la fecha del depósito del acta de notificación, la Convención entrará en vigencia en el conjunto del territorio del Estado adherente, que se volverá así Estado contratante.

La adhesión a la Convención traerá consigo de pleno derecho, y sin notificación especial, adhesión concomitante y entera al Convenio del 18 de Mayo de 1904 que entrará en vigencia en la misma fecha que la Convención misma, en el conjunto del territorio del Estado adherente.

No se deroga, sin embargo, por la disposición precedente, el artículo 7.o del Convenio precitado del 18 de Mayo de 1904, que sigue siendo aplicable en el caso de que un Estado prefiriera hacer acto de adhesión solamente a este Convenio.

Art. 9.o La presente Convención, completada con un Protocolo de clausura que forma parte integrante de ella, será ratificada, y las ratificaciones serán depositadas en París desde que seis de los Estados contratantes estén en condiciones de hacerlo.

Se tomará acta de todo depósito de ratificación, del cual se enviará una copia certificada conforme, por vía diplomática, a cada uno de los Estados Contratantes.

La presente Convención entrará en vigencia seis meses después de la fecha del depósito de las ratificaciones.

Art. 10. En el caso que uno de los Estados Contratantes denunciara la Convención, esta denuncia no tendrá efecto más que respecto a este Estado.

La denuncia será notificada por medio de un acta que se depositará en los archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará, por vía diplomática, copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contratantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Doce meses después de esta fecha la Convención cesará de estar en vigencia en el conjunto del territorio del Estado que la haya denunciado.

La denuncia de la Convención no traerá consigo de pleno derecho denuncia concomitante del Convenio del 18 de Mayo de 1904, a menos que se haga mención expresa de ello en el acta de notificación; el Estado Contratante deberá, para denunciar dicho convenio, proceder de conformidad con el artículo 8.o de este último acuerdo.

Art. 11. Si un Estado Contratante desea que sea puesta en vigencia la presente Convención en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, notificará su intención al efecto por medio de un acta que será depositada en los archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará, por vía diplomática, copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contratantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito.

En dicha acta de notificación se comunicará para esas colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, las leyes que se hayan dictado relativamente al objeto de la presente Convención. Las leyes que en ellos se dictaran después serán igualmente objeto de comunicaciones a los Estados Contratantes, de conformidad con el artículo 4.o.

Seis meses después de la fecha del depósito del acta de notificación, la Convención entrará en vigencia en las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales previstas en el acta de notificación.

El Estado requiriente hará conocer, mediante una notificación dirigida a cada uno de los otros Estados Contratantes, el o los modos de trasmisión que él admite para las cartas rogatorias destinadas a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales que hayan sido objeto de la notificación prevista por el inciso primero del presente artículo.

La denuncia de la Convención por parte de uno de los Estados Contratantes, para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, se efectuará en las formas y condiciones determinadas en el inciso primero del presente artículo. Ella surtirá efecto doce meses después de la fecha del depósito del acta de denuncia en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

La adhesión a la Convención por parte de un Estado Contratante para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, traerá de pleno derecho y sin notificación especial adhesión concomitante y entera al Convenio del 18 de Mayo de 1904. Dicho Convenio entrará en vigencia en ellas en la misma fecha que la Convención misma. Sin embargo, la denuncia de la Convención, por parte de un Estado Contratante para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, no traerá consigo de pleno derecho, a menos que se haga mención expresa de ello en el acta de notificación la denuncia concomitante del Convenio del 18 de Mayo de 1904; por otra parte, se mantienen las declaraciones que las Potencias signatarias del Convenio del 18 de Mayo de 1904 hayan podido hacer respecto a la accesión de sus colonias a dicho Convenio.

Sin embargo, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Convención, las adhesiones o denuncias que se aplican a este Convenio y relativas a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales de los Estados Contratantes, se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

Art. 12. La presente Convención, que llevará la fecha del 4 de Mayo de 1910, podrá ser firmada en París, hasta el 31 de Julio siguiente por los Plenipotenciarios de las potencias representadas en la segunda Conferencia relativa a la represión de la trata de blancas.

Hecho en París, el cuatro de Mayo de mil novecientos diez, en un solo ejemplar, cuya copia certificada conforme será entregada a cada una de las Potencias signatarias.

Por Alemania (con reserva del artículo 7): Albrecht Lenze. Curt Joel.

Por Austria y por Hungría: A. Nemes, Encargado de Negocios de Austria-Hungría.

Por Austria: J. Eichoff, Consejero de Sección Imp. Real austriaco.

Por Hungría: G. Lers, Consejero ministerial Real húngaro.

Por Bélgica: Jules Lejeune, Isadore Maus.

Por el Brasil (con reserva del artículo 5): J. C. de Souza Bandeira.

Por dinamarca: C. E. Gold.

Por España: Octavio Cuartero.

Por Francia: Re Bérenger.

Por la Gran Bretaña: Francis Bertie.

Por Italia: J. C. Buzzatti, Gerolamo Calvi.

Por los Países Bajos: A. de Stuers, Rethaan Macare.

Por Portugal: Conde de Souza Roza.

Por Rusia: Alexis de Bellegarde, Wladimir Déruginsky.

Por Suecia: F. de Klercker.

Protocolo de Clausura

En el momento de proceder a la firma de la Convención de este día, los Plenipotenciarios que suscriben juzgan útil indicar con qué espíritu deben entenderse los artículos 1.o, 2.o y 3.o de esta Convención y según qué espíritu es deseable que en el ejercicio de su soberanía legislativa provean los Estados Contratantes a la ejecución de las estipulaciones resueltas o a su complemento:

A) Las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o deben ser consideradas como un mínimun en este sentido y se comprende que los Gobiernos Contratantes quedan absolutamente libres de castigar otras infracciones análogas, como por ejemplo: el embaucamiento de mayores de edad, aun cuando no hubiere fraude ni coacción.

B) Para la represión de las infracciones previstas en los artículos 1.o y 2.o, queda bien entendido que las palabras "mujer o muchacha menor, mujer o muchacha mayor", designan las mujeres o muchachas menores o mayores de veinte años cumplidos. Una ley puede fijar, sin embargo, una edad de protección más elevada, con la condición de que sea la misma para las mujeres o muchachas de cualquier nacionalidad.

C) Para la represión de las mismas infracciones la ley deberá dictar en todos los casos una pena privativa de libertad, sin perjuicio de todas las demás penas principales o accesorias; ella deberá también tener en cuenta, independientemente de la edad de la víctima, diversas circunstancias agravantes que pueden encontrarse en la especie, como las que están previstas por el artículo 2.o, o el hecho de que la víctima hubiera sido entregada efectivamente a la prostitución.

D) El caso de retención contra su voluntad de una mujer o muchacha en una casa de prostitución, no ha podido figurar, a pesar de su gravedad, en la presente Convención, porque depende exclusivamente de la legislación interior.

El presente protocolo de clausura será considerado como formando parte integrante de la Convención de este día y tendrá su misma fuerza, valor y duración.

Hecho y firmado en un solo ejemplar, en París, el 4 de Mayo de 1910.

Por Alemania: Albrecht Lentze.

Por Austria y por Hungría: A. Nemes.

Por Austria: J. Eichoff.

Por Hungría: G. Lers.

Por Bélgica: Jules Lejeune, Isadore Maus.

Por el Brasil: J. C. de Souza Bandeira.

Por Dinamarca: C. E. Gold.

Por España: Octavio Cuartero.

Por Francia: R. Bérenger.

Por la Gran Bretaña: Francis Bertie.

Por Italia: J. C. Buzzatti, Gerolamo Calvi.

Por los Países Bajos: A. de Stuers, Rethaan Macare.

Por Portugal: Conde de Souza Roza.

Por Rusia: Alexis de Bellegarde, Wladimir Déruginsky.

Por Suecia: F. de Klercker.

Es traducción conforme y fiel.
(Firmado):

María Isabel Belloni.

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección Asuntos Diplomáticos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio internacional relativo a la represión de la trata de blancas, celebrado en París el 18 de Mayo de 1904.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, a nombre del Imperio Alemán; Su Majestad el Rey de los belgas; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad el Rey de España; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de las Posesiones Británicas allende los mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega y el Consejo Federal Suizo, deseosos de asegurar a las mujeres mayores de edad, seducidas u obligadas contra su voluntad, así como a las casadas y solteras menores de edad, una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de "Trata de blancas", han resuelto celebrar un Convenio a efectos de concertar medidas apropiadas para alcanzar ese objeto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: (siguen en el original los nombres de los representantes de cada una de las naciones citadas).

Quienes, habiendo canjeado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete a establecer o a designar una autoridad encargada de centralizar todos los datos referentes al ajuste de mujeres mayores y menores con el fin de ejercer el libertinaje en el extranjero; esta autoridad tendrá la facultad de corresponder directamente con el servicio similar establecido en cada uno de los otros Estados Contratantes.

Art. 2.o Cada uno de los Gobiernos se compromete a hacer ejercer la vigilancia con el fin de buscar particularmente en las estaciones, los puertos de embarque y en transcurso de viaje a los conductores de mujeres mayores y menores destinadas al libertinaje. Se dará instrucciones con ese objeto a los funcionarios o a toda otra persona que tenga calidad a este efecto, para obtener, dentro de los límites legales, todos los pormenores que puedan poner sobre el rastro de un tráfico criminal.

La llegada de personas que evidentemente parezcan ser los autores, los cómplices o las víctimas de un tráfico semejante, será señalada, llegado el caso, ya sea a las autoridades del punto de destino, ya sea a los Agentes Diplomáticos o Consulares interesados, o a toda otra autoridad competente.

Art. 3.o Los Gobiernos se comprometen a hacer tomar, dado el caso y dentro de los límites legales, declaraciones a las mujeres mayores o menores, de nacionalidad extranjera, que se entregan a la prostitución, con el fin de establecer su identidad o su estado civil, y a indagar quién las ha determinado a abandonar su país. Los datos obtenidos serán comunicados a las autoridades del país de origen de dichas mujeres mayores o menores, con el objeto de su repatrio eventual.

Los Gobiernos se comprometen, dentro de los límites legales y hasta donde se pueda, a confiar a título provisorio y con el objeto de un repatrio eventual, las víctimas del tráfico criminal, cuando se encuentren desprovistas de recursos, a instituciones de asistencia pública o particular o a particulares que ofrezcan las garantías necesarias.

Los Gobiernos se comprometen también, dentro de los límites legales y tanto como sea posible, a devolver a su país de origen a las mujeres mayores o menores que pidan su repatriación o que fuesen reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación no será efectuada sino después de producida inteligencia sobre la identidad y la nacionalidad, así como sobre el lugar y fecha de la llegada a la frontera. Cada uno de los países contratantes facilitará el tránsito por su territorio.

La correspondencia relativa a las repatriaciones se hará, en cuanto sea posible, por vía directa.

Art. 4.o En el caso en que la mujer mayor o menor a repatriar no pudiese reembolsar ella misma los gastos de su traslado y cuando no tuviese ni marido, ni padres, ni tutor que pagasen por ella, los gastos ocasionados por la repatriación serán de cuenta del país en cuyo territorio reside, hasta la próxima frontera o puerto de embarque en dirección al país de origen, y el excedente por cuenta del país de origen.

Art. 5.o No se derogan, por las disposiciones de los artículos 3.o y 4.o citados, las Convenciones particulares que pudieran existir entre los Gobiernos contratantes.

Art. 6.o Los Gobiernos contratantes se comprometen, dentro de los límites legales, a ejercer, en cuanto sea posible, una vigilancia sobre las oficinas o agencias que se ocupen de la colocación de mujeres mayores o menores en el extranjero.

Art. 7.o Los Estados no signatarios son admitidos a adherir al presente Convenio. A tal efecto, notificarán su intención, por la vía diplomática, al Gobierno francés, el cual dará de ello conocimiento a todos los Estados contratantes.

Art. 8.o El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del canje de ratificaciones. En el caso en que una de las partes contratantes lo denunciare, esta denuncia no tendría efecto más que respecto a esa parte, y eso solamente a los doce meses del día de dicha denuncia.

Art. 9.o El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en París en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en París, el 18 de Mayo de 1904, en un solo ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República

Francesa, y del cual una copia, certificada conforme, será enviada a cada una de las Potencias contratantes.

(Siguen doce nombres representativos de tantas firmas).

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, quedará redactada en la siguiente forma:

"Del proxenetismo y otros delitos afines

297. Será considerado reo del delito de proxenetismo:

1.o El que obtenga o contribuya a obtener por cualquier medio que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee, que una mujer tenga relaciones ilícitas con una o varias personas, o abandone el territorio de la República con ese fin, aunque medie el consentimiento de la víctima, o la detenga contra su voluntad en un prostíbulo o casa análoga, aunque aparentemente sea de comercio lícito, bajo cualquier pretexto que fuere.

2.o La persona regente de una casa de tolerancia que a sabiendas admitiera a la víctima del delito precedente, y en cualquier caso a mujeres menores de edad, con excepción de las que, habiendo cumplido diez y ocho años, estuviesen inscriptas en los registros de la prostitución al tiempo de la sanción de esta ley.

3.o La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela e instrucción, uan menor de edad que no se hallase en el caso exceptuado en el inciso precedente, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta, no la recoja para impedir su continuación, o no la ponga a disposición de la autoridad si careciese de medios para su custodia.

4.o Todo individuo que explote una prostituta y reciba dinero proveniente del comercio de ésta, viva o no con la misma y tenga o no otros medios de susbsistencia.

En los casos del inciso 1.o, la pena será de dos a cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2.o, de doce a quince meses de prisión, y de tres a seis meses de prisión o multa equivalente en el de los incisos 3.o y 4.o.

La pena será agravada de uno a dos grados si la víctima fuese menor de doce años.

Existirá el delito aunque alguno de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo:

1.o Empleo de malas artes, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación.

2.o La calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito, o si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares ó domésticas.

3.o Cometer el delito con la cooperación de una o varias personas.

4.o Ser la víctima menor de veintiún años de edad o mujer casada.

5.o Ejercer el proxenetismo habitualmente o por medio de coacción física.

Es circunstancia atenuante del proxenetismo la condición de prostituta que tuviese la víctima del mismo."

Art. 2.o Modifícanse las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911, sobre protección de menores, en la siguiente forma:

"Artículo 1.o, número 1: Si fuesen condenados como autores o cómplices por haber cometido, respecto de sus hijos, alguno de los delitos previstos en la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, titulada: "Del proxenetismo y otros delitos afines"."

"Artículo 2.o Número 3. Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal."

Derógase el número IV del artículo 21 de dicha ley.

Art. 3.o Modifícase el artículo 300 del Código Penal, sustituyendo la expresión "o corrupción de menores", del inciso 1.o, por esta otra: "o proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República de todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado, dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres, hasta la fecha de su salida para él. Esto, no obstante, si alguno insistiera en desembarcar, podrá hacerlo bajo la vigilancia de la autoridad, y dentro de veinticuatro horas deberá reclamar ante el Juez del lugar que debería conocer en el delito de proxenetismo. Si dentro de las veinticuatro horas no se efectúa la reclamación, podrá ser obligado a ausentarse el individuo de que se trata. El magistrado judicial resolverá la reclamación manteniendo o revocando la medida administrativa, con audiencia de la autoridad policial y del interesado, breve, sumariamente, de acuerdo con su conciencia, pudiendo considerar como prueba bastante la información de dicha autoridad. De la resolución del Juez no habrá ulterior recurso. Siempre que a juicio del Juez se considere necesario, podrá éste exigir con toda amplitud los recaudos complementarios de la prueba producida.

Art. 5.o La persona encargada de prostíbulos, casas de citas, pensiones de artistas que tengan este carácter, u otra casa análoga, deberá mantener en lugares visibles ejemplares de esta ley y su decreto reglamentario, en varios idiomas, bajo pena de cien a doscientos pesos de multa o prisión equivalente.

Art. 6.o Si algún empleado público contraría en cualquier forma, por hechos u omisiones, los propósitos de esta ley, será penado, cuando no exista delito más grave, con la pérdida del empleo e inhabilitación de dos a cuatro años para ocupar otro.

Art. 7.o Sin perjuicio del Reglamento de carácter general que de la presente ley hará el P. E., dictará a la mayor brevedad un Reglamento especial para las llamadas "pensiones de artistas".

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de Octubre de 1916. — RICARDO J. ARECO. — Mateo Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto que autoriza al P. E. para adherirse a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas, que reunió en París el 4 de Mayo de 1910 a los representantes de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia y Suecia, con el loable propósito de acordar medidas eficaces de represión del proxenetismo que ha encontrado siempre medios de eludir la más estricta vigilancia, para seguir extendiendo su acción funesta por toda la humanidad.

La faz moral del asunto sería suficiente motivo para prestar vuestra aprobación a dicho Convenio, y ella misma nos eximiría de entrar en otras consideraciones para fundar la importancia de su incorporación a nuestra legislación nacional. Pero, vamos a agregar, para ilustrar mejor este informe, que las cláusulas primera y segunda que califican el delito, están en concordancia con la ley sobre la materia, de fecha 20 de Octubre de 1916. Y la cláusula tercera, que obliga a tomar medidas legislativas para el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en la Convención, está también contemplada en el texto de la misma ley.

Las demás cláusulas de la Convención se concretan a señalar el procedimiento para diligenciar cartas rogatorias, que, sin apartarse de las prácticas de uso constante en las relaciones internacionales, en algunos casos, simplifica los trámites, facilitando la más rápida acción de la justicia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el P. E., solicitando autorización para adherir a la Convención suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

Sala de la Comisión, Marzo 3 de 1920.

Antonio Bachini. — Angel L. Dufour. — G. García Selgas. — R. Paseyro. — Pedro García Palma. — Lorenzo Bélinzon.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara, por el que se autoriza a la Presidencia de la República a adherir a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910, e implícitamente al convenio sobre la misma materia, firmado también en París el 18 de Mayo de 1904, y no tiene nada que observar a la aprobación de dichos pactos, que vienen así a completar nuestra reciente legislación nacional sobre represión del proxenetismo.

Conviene, sin embargo, formular algunas aclaraciones sobre el significado del convenio principal, ya que el Consejo Nacional de Administración, oído al efecto, de acuerdo con la disposición constitucional, atribuye diverso alcance que la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos de la Cámara de Diputados a la obligación impuesta por el artículo 3.o de aquél, en el sentido de la ampliación, por los países contratantes y adherentes, de la legislación que no fuera suficiente, comprometiéndose, como se comprometen, a proponer las medidas legislativas necesarias para el castigo de las respectivas infracciones, según su gravedad.

En efecto, mientras en el dictamen del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de Septiembre de 1919, que sirvió de base a la aprobación del Consejo, se dice que la figura del artículo 1.o está comprendida en el artículo 297 del Código Penal, y la del artículo 2.o no está tratada por dicho Código, ni por la ley de 20 de Octubre de 1916, en el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados se dice lo contrario, o sea "que las cláusulas primera y segunda que califican al delito, están en concordancia con la ley sobre la materia", de fecha 20 de Octubre de 1916, y así es, en efecto.

El error del Ministerio y del Consejo está en no haber tenido presente que el artículo 297 antiguo del Código Penal no existe actualmente, desde que la sección respectiva que se refería a la "corrupción de menores", fué derogada expresamente por la ley citada y sustituída por la sección "del proxenetismo y otros delitos afines", y por los nuevos artículos 297 y 298. Y tanto la figura del artículo 1.o como la del artículo 2.o de la Convención de que se trata están comprendidas efectivamente en las disposiciones de los incisos 1.o y 2.o del nuevo artículo 297 del Código Penal.

Se afirma igualmente, en el referido dictamen ministerial, que la adhesión de la República a la Convención implicaría la necesidad de reformar la legislación en el mínimum establecido por los artículos 1.o y 2.o de la misma, teniéndose presente la competencia que habría que dar a nuestros jueces para juzgar de los delitos ejecutados en diversos lugares. Ahora bien: parece evidente que tal reforma no es necesaria, desde que nuestra legislación, como se deja demostrado, ha sido últimamente reformada en el mismo sentido de la Convención, incorporando esa reforma al propio Código Penal, ampliando, por consiguiente, a ese respecto, la jurisdicción de los jueces en materia criminal, y en cuanto a la competencia para juzgar de los delitos ejecutados en diversos lugares, se la daría el mismo tratado o convención, al hacerse ley del país, si no se hubiera dado también, desde luego, la ley de proxenetismo al establecer en el inciso final del artículo 297 que "existirá el delito aunque algunos de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero".

Conviene hacer presente que según el artículo 8.o de la Convención, su adhesión trae igualmente consigo de pleno derecho y sin notificación especial la adhesión concomitante y entera al referido convenio de 18 de Mayo de 1904, relativo al servicio de información sobre las mujeres ajustadas para el libertinaje en el extranjero; a la vigilancia a los conductores de las mismas en los puertos y estaciones, a fin de obtener pormenores sobre su tráfico y poder avisar a las autoridades de los puntos de destino; a la identidad de las mujeres extranjeras que se entreguen a la prostitución, a fin de comunicar los datos respectivos a las propias autoridades del país de origen; sobre reempatrio y amparo de las víctimas sin recursos, así como sobre la vigilancia de las agencias u oficinas de colocación de mujeres en el extranjero, algunos de cuyos puntos y principalmente el relacionado con la entrada al país de individuos que se ocupan del tráfico de mujeres, ha sido ya tratado por nuestra mencionada ley nacional.

Las demás cláusulas de los convenios, como lo observa la Comisión de la otra Cámara, "se concretan a señalar el procedimiento para diligenciar cartas rogatorias, que sin apartarse de las prácticas de uso constante en las relaciones internacionales, en algunos casos, simplifica los trámites, facilitando la más rápida acción de la justicia".

Antes de terminar su informe, vuestra Comisión debe hacer notar que los artículos 1.o, 2.o y 8.o de la Convención han sido mal traducidos o traducidos literalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo otra algo diferente la inteligencia o sentido de su texto original.

En efecto, se ha traducido "mujer o muchacha menor de edad" y "mujer o muchacha mayor de edad", por "femme o fille mineure" y "femme o fille majeure" del texto francés de la Convención, frases que quieren, sin duda alguna, decir "mujer casada o soltera menor de edad" y "mujer casada o soltera mayor de edad", debiendo entenderse, con arreglo a la cláusula B del protocolo de clausura, que se refieren a las mujeres casadas o solteras menores o mayores de 20 años.

El otro error de traducción del artículo 8.o está en el final, donde dice "acto de adhesión solamente a este convenio", cuando el original expresa "acto de adhesión solamente a aquel convenio", aludiendo al de 18 de Mayo de 1904.

Sala de la Comisión.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto por el que se establece la prohibición de trabajo nocturno, que comprende a los obreros y propietarios de panaderías.

Señor Mendívil — El señor senador por Montevideo desea tomar parte en este proyecto de ley.

(Entra a Sala el señor senador por Montevideo, doctor Manuel B. Otero).

Señor Narancio — En este momento llega el doctor Otero.

Señor Presidente — Se va a entrar a considerar el proyecto de ley por el que se establece la prohibición de trabajo nocturno, que comprende a los obreros y propietarios de panaderías.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo estoy estudiando ese asunto con cierto interés y me parece que tiene mayor alcance que el que a primera vista podría suponérsele, porque envuelve, no sólo lo relativo al trabajo nocturno de los patrones, cómo también la cuestión higiénica de la fabricación del pan y el problema de las necesidades de la población.

Hay, agregado al expediente, un documento al que no se ha hecho referencia: es una solicitud de los propietarios de panaderías, en la que se afirma que este proyecto, una vez sancionado, producirá efectos contraproducentes, es decir, que el pan necesariamente tendrá que ser malo y antihigiénico. Yo creo que no es posible ir adelante sin verificar si esa afirmación es exacta.

Por otra parte, si la afirmación no es exacta, ello demostraría atraso o ignorancia de los fabricantes de pan en Montevideo, respecto al asunto, y traería la necesidad de que el Gobierno interviniera en forma educativa para hacer salir esa industria de la rutina y del atraso, colocándola en condiciones de satisfacer debidamente las necesidades públicas.

Dada la importancia de la cuestión, yo he dedicado algunos días para estudiarla, pero me faltan aun algunos elementos. Tres o cuatro días me serían suficientes para poder concretar algunas ideas que, en mi opinión, serán útiles.

Por eso me permito rogar al Honorable Senado aplace la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Señor Narancio — Pido la palabra.

El proyecto que tenemos por delante me parece que no ha de modificar en nada la legislación actual.

Señor Otero — ¿Me permite?...

Debo adelantar, desde ahora, que yo acepto el proyecto; pero, con motivo de la discusión, quiero hacer algunas observaciones.

Señor Narancio — Yo quería hacer algunas observaciones a este proyecto, y pienso, con tal motivo, acompañar al señor senador por Montevideo en toda iniciativa que tienda a la higienización de panaderías, y pienso acompañarlo decididamente; pero creo que no vale la pena detener la sanción de este pequeño proyecto de ley, que no hace más que aclarar, interpretar, por así decirlo, el proyecto de ley anterior, sancionado. El doctor Otero, después de una brillante dicertación, nos propondrá, posiblemente, — y yo lo acompañaré, — un nuevo proyecto de ley que obligue a las panaderías a colocarse en la situación que es dable esperar, dado el estado de adelanto de todo el país.

Por eso yo creo, señor Presidente, sin que esto importe oponerme decididamente a ninguna de las iniciativas del señor senador por Montevideo, que convendría aprobar este proyecto de ley, sin perjuicio de tratar después el que el señor senador por Montevideo proponga.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No sabemos si el señor senador por Montevideo va a proponer o no algún proyecto, porque ha declarado que quiere hacer algunas manifestaciones.

Señor Martínez García — Y no conviene perder las oportunidades de ilustrarnos sobre un asunto que el señor senador ha estudiado acabadamente.

Señor Narancio — Señores senadores: hay un error de interpretación.

Si el señor senador Otero hubiera dicho que respecto de este proyecto pretende estudiar, releer, revisar la cuestión, yo aceptaría el primero, porque no me gusta, de ninguna manera, hacer coacción sobre ningún señor senador para que se trate sobre tablas una cuestión que él quiere estudiar.

Pero el señor senador Otero se refiere a una cuestión mucho más vasta.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Cuestión que pierde su oportunidad si no se trata en unión con este proyecto.

Señor Narancio — Nunca, señor senador. Si esto no es nada más que la aclaración de la ley ya actualmente sancionada que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías, ley que, en mi entender, ya prohibía el trabajo de los patrones y de toda clase de obreros en las panaderías y que, por un error, ha sido interpretada equivocadamente, admitiéndose el trabajo de los patrones y no permitiéndose el de los obreros.

Este proyecto de ley, lo único que hace, generaliza, fija, por así decir, el espíritu de la ley inicial. Mientras tanto, lo que está pasando en la actualidad es que algunos patrones, con sus hijos, con miembros de su familia, continúan haciendo la elaboración del pan de noche y haciendo fracasar lo que pretendía el Cuerpo Legislativo al dictar su ley.

Por eso la iniciativa del señor senador Otero, que vamos a acompañar todos, formará cuerpo en otro proyecto de

ley que será muy fácil sancionar en el Senado, dadas las ideas que presiden todas sus decisiones.

Yo creo que he interpretado bien al señor senador por Montevideo.

Señor Otero — No me ha interpretado el señor senador.

Yo acepto el proyecto de la Comisión, y lo acepto más o menos de acuerdo con los fundamentos que acaba de manifestar el señor senador por Colonia; pero creo que sería necesario agregarle uno o dos incisos más, independientemente de las disposiciones que puedan ser dictadas ulteriormente, sea por el Municipio de Montevideo, o sea por el Gobierno.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiere decir que el señor senador va a proponer ampliaciones.

Señor Naranco — En esas condiciones, retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Otero — Será cuestión de tres o cuatro días la demora; no tiene mayor importancia el aplazamiento que solicito; sencillamente es para poder concretar este asunto en condiciones de que vaya a la prensa con claridad, y no quede como un discurso aislado en el Senado.

Como se trata de un asunto de gran interés público, deseo que pueda publicarse rápidamente en forma correcta y clara.

Es más esta una cuestión no resuelta aun, de interés general, que una cuestión de interpretación.

En cuanto a la interpretación del espíritu de la ley anterior, creo que todos estamos de acuerdo.

Como medida transitoria, la interpretación puede aceptarse, pero buscando, al mismo tiempo, los medios de ir adelante con el progreso.

Se desprende de la exposición hecha por los panaderos de Montevideo que, o ellos afirman la verdad, — y entonces este proyecto es absurdo, — o ellos están equivocados, y dentro de la rutina, como les pasa generalmente a los obreros que se han hecho patrones, que apenas saben elaborar el pan por el único procedimiento que la práctica les permitió aprender, y que no responde a un cambio de circunstancias.

Tenemos que recurrir a la aplicación, de una vez por todas, de procedimientos científicos.

Hay derecho a exigir higiene y limpieza; hay derecho a exigir pan bueno, barato y fresco, a cualquier hora en que lo reclame la población.

Y eso, creo que se puede hacer, conciliando el interés general con el de los patrones, y, al mismo tiempo, con el trabajo obrero bien organizado.

Eso se puede hacer, porque en otras partes se hace con éxito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría tratarse el viernes de la semana próxima.

Señor Otero — Me es indiferente; con tres o cuatro días tengo bastante.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que se vote la moción de aplazamiento.

Señor Presidente — ¿Para que se trate el viernes?

Señor Mendívil — El jueves, porque el viernes hay Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga — El jueves se ha resuelto tratar los poderes de Treinta y Tres.

Señor Martínez García — Inmediatamente después de los poderes de Treinta y Tres; pero ahora recuerdo que es el único asunto que debe figurar en la orden del día.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Montevideo podría indicar a la Mesa el día en que estuviera dispuesto a tratar este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Montevideo ha aceptado que se trate el viernes.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata el asunto el viernes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8

Léase el asunto referente a la venia para destituir al Inspector de Sarna de la Policía Sanitaria Animal don Nicasio Borges.

(Se empezó a leer).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Artículo único. Concédese al Consejo Nacional de Administración la venia que solicita para separar de su puesto al Inspector de Sarna de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, don Nicasio Borges, por omisión en el desempeño de su cargo."

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el pedido de venia que, con arreglo al artículo 79 de la Constitución, formula el Consejo Nacional de Administración para destituir al Inspector de Sarna de la Inspección de la Policía Sanitaria Animal don Nicasio Borges, por abandono de su puesto a raíz del traslado de la Inspección de Paysandú a la de Artigas que le impuso la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal el 21 de Diciembre de 1918.

Ese traslado fué decretado sin mayor esclarecimiento, en virtud de la denuncia hecha por la Inspección Departamental de Paysandú de que el referido Borges no efectuaba sus servicios con regularidad, pues pasaba muchos días inactivo, y el porcentaje de establecimintos visitados y aislados había disminuído con respecto a años anteriores, y de que venía efectuando vacunaciones por su cuenta al par de ocuparse de comisiones de compraventa de ganado, llegando luego hasta a amenazar al Inspector Departamental con denunciarlo, a su vez, si daba cuenta. Habiendo puesto éste el hecho en conocimiento de sus superiores y provocado el traslado del Inspector de Sarna, éste denunció, en efecto, que el Inspector Departamental también vacunaba y tuberculinizaba, en carácter particular, ganado de muchos establecimientos, comunicando que eran los hacendados los que hacían el manual operatorio y que él se limitaba a presenciarlo, cuando cobraba los trabajos sin remitir su importe a la Tesorería, así como el mismo Inspector fraguaba notas sobre casos de carbuncio, sin haberse trasladado personalmente a los establecimientos infectados, para la prueba de todo lo cual pedía la instrucción de un sumario. El sumario se mandó instruír, pero sólo se tomó declaración en él al Inspector Departamental, sin que el sumariante insistiera mayormente en obtener la declaración del acusador. El sumariado, dijo, en efecto, que vacunaba preventivamente las haciendas, pero jamás en el caso que la oficina tuviera que intervenir.

Como se ve, hubo dos acusaciones recíprocas y del mismo género y ninguna fué probada; pero el Inspector de Sarna fué trasladado a Artigas. Pero, sea cual fuere la base de fundamentos y la justicia del traslado del Inspector de Sarna, es lo cierto que fué hecha por la Administración y que éste debió acatarla sin perjuicio de los recursos jerárquicos.

No obstante, el Inspector de Sarna, con el pretexto, primero, de que no había recibido la comunicación respectiva; más tarde, a la espera de los pasajes, y luego a la de la instrucción del sumario que pidiera, se fué resistiendo a las órdenes reiteradas de sus superiores de que fuera a hacerse cargo de su puesto, desinteresándose en absoluto en la instrucción del referido sumario y acabando por hacer completo abandono de su cargo.

Prolongándose esta situación ya cerca de diez y siete meses, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros votéis el siguiente

Artículo único. Concédese al Consejo Nacional de Administración la venia que solicita para separar de su puesto al Inspector de Sarna de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal don Nicasio Borges por omisión en el desempeño de su cargo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil. — E. Martínez García. — Justino Jiménez de Aréchaga.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Arécraga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión: — (Apoyados).

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo a Retiro Militar.

(Se empezó a leer...)

9

Señor Etchevest — Realmente, que no pensaba que este asunto fuera a tratarse hoy, dado lo nutrido de la orden del día y por encontrarse éste casi al final. De modo que me ha tomado enteramente de improviso y, por otra parte, como deseo hacer algunas ampliaciones al proyecto, haría moción para que se trate el viernes de la semana próxima, después de la preferencia votada. — (Apoyados).

Señor Iglesias — ¿Qué asunto, señor senador?

Señor Etchevest — El de retiro militar.

Señor Iglesias — Me parece muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata el viernes el asunto sobre retiro militar, después de la preferencia votada.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

10

Léase el asunto relativo al recurso de apelación contra la resolución de la Asamblea Representativa de Tacuarembó formulada por el señor diputado Germán S. Gil.

(Se empezó a leer).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que para todos estos proyectos que están

repartidos desde hace días valdría la pena adoptar el mismo temperamento que se adoptó con el anterior, es decir, que se suprima la lectura del informe y que se lea sólo el proyecto.

Señor Presidente — ¿Respecto de qué asunto?

Señor Jiménez de Aréchaga — De todos los asuntos que han sido repartidos y que los señores senadores conocen. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura del informe en los asuntos a que se ha referido el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se leyó):

"Artículo único. No ha lugar y archívese."

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El diputado departamental por Tacuarembó, señor Germán S. Gil, recurre a V. H. reclamando de la resolución de la respectiva Asamblea Representativa, que reincorporó a su seno al señor Pablo G. Ríos, con violación, se alega, de la disposición del artículo 12 de la ley de 23 de Diciembre de 1913. El señor Ríos, diputado electo, concurrió a las sesiones preparatorias y fué nombrado miembro de la Comisión Permanente, cargo que renunció al ser designado Secretario del Concejo Departamental de Administración. Habiendo renunciado posteriormente este último cargo, es que pidió y obtuvo su reincorporación a la Asamblea Representativa. La incompatibilidad entre el cargo de diputado departamental y el de Secretario del Concejo de Administración fué superviniente. ¿Quedó eliminado como diputado departamental por renuncia aceptada, o ésta tomó a la Asamblea en su receso? ¿Era tal diputado cuando se le reincorporó o había dejado de serlo? Esas son cuestiones que, como lo ha reconocido el Consejo Nacional de Administración en la resolución que en copia se ha agregado, privativas de la Asamblea Departamental, que es la llamada, con arreglo a la ley orgánica y al reglamento que rige su funcionamiento, a juzgar sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación de sus miembros.

El Senado, por su parte; nada tiene que hacer en este asunto, porque sólo es juez de las apelaciones sobre la elección y en el caso planteado no está en juicio la elección, ni hay apelación ni protesta sobre ella. El diputado Ríos fué bien elegido, y como tal se incorporó en el primer momento a la Asamblea sin resistencia alguna. Sobre las incompatibilidades u otras circunstancias supervinientes no tiene, por consiguiente, por qué pronunciarse el Senado, y si lo hiciera, su resolución u opinión no sería obligatoria.

Por tanto, Vuestra Comisión os aconsejá la aprobación del siguiente

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, Mayo 20 de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — E. Martínez García."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Llamo la atención del Senado sobre que la Asamblea ha sido citada para las cuatro de la tarde; son las cinco menos cuarto y creo que es hora de levantar la sesión e ir a la Asamblea.

Señor Narancio—Podemos sesionar un ratito más todavía, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero entonces no vamos a terminar más con el asunto que está pendiente en la Asamblea.

Señor Narancio—No discutamos. Mientras el señor Presidente comunica que vamos a entrar a Asamblea, está sancionado todo.

11

Señor Presidente—Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención de Cabotaje suscripta entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Honorable Asamblea General: Tengo la honra de someter a la aprobación de V. H., en cumplimiento de las disposiciones constitucionales vigentes, la adjunta Convención de Cabotaje, ajustada con la República del Paraguay y suscripta en esta Capital, por los Plenipotenciarios de ambos países, el 31 de Octubre transcurrido.

Es esta Convención análoga, en los principios que la inspiran, a la concluída con Bolivia en 1917, y, en su oportunidad, aprobada por V. H.

Sus cláusulas servirán para facilitar entre las dos naciones el comercio de cabotaje, que tanto interés ofrece para la economía de ambos Estados.

A fin de permitirme proceder a su ratificación, sírvase V. H. considerar esta Convención en el actual período de sesiones extraordinarias, prestándole, si no halla inconveniente, su alta aprobación.

Con este motivo, me es grato renovar a V. H. las seguridades de mi más alta consideración. — **FELICIANO VIERA. — JUAN ANTONIO BUERO.**

Convención de Cabotaje celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, animados del deseo de facilitar a los buques de sus respectivas banderas el comercio de cabotaje, han resuelto celebrar una Convención al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario interino en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios "ad-interim" en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes conceden a los buques que realicen, en los ríos y puertos de su jurisdicción, el comercio de cabotaje, con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos, las mismas franquicias y facilidades aduaneras, de puertos, faros, muelles e impuestos que por esas leyes y reglamentos se acuerden a los buques de sus respectivas banderas nacionales.

Art. II. Para gozar de las franquicias y beneficios a que se refiere esa Convención, los buques de cada Nación contratante se someterán, en los puertos, y aguas jurisdiccionales de la otra, a los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentaciones respectivas.

Art. III. Ambos Gobiernos Contratantes se reservan el derecho de reglamentar, si ya no lo hubieran hecho en forma administrativa, los procedimientos para otorgar el goce de las franquicias y beneficios a los buques de las respectivas banderas, así como lo relativo a la documentación aduanera y los detalles destinados a facilitar la navegación y comercio de cabotaje entre ambos países.

Art. IV. Esta Convención permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes comunique a la otra su deseo de hacerla cesar o reformarla; y será ratificada en cada uno de los países contratantes con arreglo a su respectiva legislación.

En fe de lo cual, los arriba citados Plenipotenciarios la firman y la sellan con su sello.

Hecha en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho. —(L. S.) Juan Antonio Buero.—(L. S.) Luis Abente Haedo.

Es copia conforme: Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Las consideraciones aducidas por el P. E. en el mensaje de fecha 19 de Noviembre de 1918, al solicitar de la Honorable Asamblea Nacional la aprobación necesaria para el Convenio sobre comercio de cabotaje, ajustado entre nuestra Cancillería y el Representante de la República del Paraguay, justifican la razón y oportunidad de sus cláusulas, llevando a la Comisión dictaminante a requerir de V. H., como lo hace, el voto que pueda volver práctica su más inmediata ratificación.

Convenciones de la misma índole, por otra parte, como la pactada con Bolivia en 1917, ponen de relieve el franco propósito del Honorable Senado en ese sentido, por lo que vuestra Comisión se cree excusada de formular mayores argumentaciones en pro de la sanción que se demanda.

Sala de la Comisión, Mayo 26 de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart. — Leonel Aguirre."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por la Colonia.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Léase el asunto referente al Tratado sobre Arbitraje General Obligatorio con el Paraguay.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — JUAN ANTONIO BUERO."

(Los antecedentes cuya lectura se ha suprimido son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918.—Honorable Asamblea General: De acuerdo con el correspondiente precepto constitucional, tengo la honra de someter a la aprobación de V. H. el adjunto Convenio de Arbitraje General Obligatorio, ajustado con la República del Paraguay y suscripto en esta Capital el 31 de Octubre transcurrido.

Ya en 1883, al pactar ambas naciones sobre paz, amistad y reconocimiento de deuda, aceptaron el principio arbitral en toda su extensión, por medio del artículo 8.o del Tratado de 20 de Abril.

El Convenio suscripto ahora es la ratificación consagratoria de la aceptación ilimitada de dicho principio por parte del Uruguay y del Paraguay.

Como en su mismo preámbulo queda dicho, este Convenio viene a reglamentar la precitada cláusula arbitral, por medio de disposiciones expresas, que son análogas a las aceptadas por el Brasil, Bolivia, Perú, Francia, Gran Bretaña, Italia, etc., en sus pactos con el Uruguay sobre la misma materia.

Queda, pues, consagrada una vez más la fórmula que ha propiciado el Uruguay en su acción diplomática, inspirada en principios de justicia, benevolencia y equidad, con los que deben solucionarse las diferencias que surjan entre los pueblos.

El Uruguay y el Paraguay, fraternalmente solidarios en la altiva nobleza de su historia, afirman con este Tratado la fuerza incontrastable del Derecho, fuente de la justicia internacional.

Tenga V. H. por incluido este asunto entre los que deberá tratar en el actual período de sesiones extraordinarias, y acepte las seguridades renovadas de mi más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — JUAN ANTONIO BUERO.

Convenio de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, teniendo en cuenta que el Tratado ajustado y firmado en la ciudad de la Asunción el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, establece lo siguiente:

"Artículo 8.o Si a pesar de los propósitos de que actualmente se hallan animados los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la del Paraguay, tendientes a conservar y estrechar las relaciones de amistad felizmente existentes entre ambos, llegasen a surgir cuestiones de carácter grave y capaces de comprometer esas relaciones, objeto primordial del presente Tratado, en tal caso ambas Altas Partes Contratantes se obligan, antes de acudir a medidas extremas, a someterlas al juicio arbitral de una o más potencias amigas"; deseando reglamentar ese amplio Tratado de Arbitraje, a fin de facilitar su cumplimiento, y como un medio de estrechar aún más los vínculos de amistad y simpatía que unen a ambos países, han resuelto celebrar un Convenio de Arbitraje Obligatorio, y, para ese fin, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado interino en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios ad-interim en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

Art. II. No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglo definitivo entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. III. Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de ese Convenio se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Jefe de Estado.

Art. IV. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes signatarias se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, para el arreglo pacífico de conflictos internacionales, y mantenido por el Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907.

Art. V. En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos y procedimientos que se fijaren.

Art. VI. A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo 1.o de este Convenio no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano de una de las partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

Art. VII. El presente Convenio subsistirá por un período de cinco años, y si no fuere denunciado por una de las partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En el caso de denuncia, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las partes haya notificado a la otra su resolución en este sentido.

Art. VIII. Este Convenio será ratificado por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas las ratificaciones en Montevideo o en Asunción a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) Juan Antonio Buero. —
(L. S.) Luis Abente Haedo.

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéreguy, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

El Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscrito entre nuestra República y la del Paraguay, ratifica en todos sus términos la acción diplomática sustentada por el país cada vez que las circunstancias le han propiciado la oportunidad de establecer, en forma categórica, que la única fuente de justicia internacional radica en el juego de los elevados principios de humanidad y tolerancia como factores dirimentes de las diferencias o conflictos que puedan interrumpir la buena inteligencia en las relaciones de los pueblos.

Fiar, entonces, al criterio desapasionado y ecuánime de un Tribunal Arbitral la materia a que no haya podido dar acertada solución la diplomacia directamente afectada, es descartar honradamente toda contingencia lamentable; rendir acatamiento a nuevas normas de igualdad soberana y hacer perpetuo el reinado de la paz, suprema aspiración de las sociedades civilizadas.

El espetáculo trágico de la guerra europea cuyas dolorosas consecuencias soporta todavía la humanidad, contribuye a robustecer la noble tesis que comportan los principios expuestos, en cuanto prueba cómo las exaltaciones del sentimiento patriótico, por muy respetable que él sea, sólo fían al dictado sangriento de la fuerza el derecho de resolver las diferencias fundamentales, e induce lógicamente a meditar sobre las invalorables conquistas que para el progreso moral y material de las naciones significaría remitir serenamente al fallo del árbitro, la apreciación de esas mismas contiendas.

Pero si en las sociedades del viejo mundo la teoría del arbitraje amplio ha podido encontrar, — salvo laudables excepciones, — invencibles obstáculos a su desarrollo como potencia moderadora, justicia y ecuánime, en las jóvenes sociedades americanas surgidas a la existencia independiente al conjuro de un esfuerzo común, vinculadas por el eslabón de una idéntica raza y agitadas por intereses similares, nada obsta a que aquélla se erija en regla general y permanente, cuando se trate de dirimir disenciones que puedan poner en peligro los beneficios vitales de su tranquilidad.

El Tratado que nos ocupa, contenido

en su expresión sustancial en el artículo 8.o del convenio pactado con el Paraguay el 20 de Abril de 1883, viene a ratificar plenamente el principio arbitral en toda su extensión, robusteciendo así la fórmula justa y fraterna que nuestro país proclama como el aliado más poderoso en la lucha por el imperio de la armonía internacional.

Por lo expuesto, vuestra Comisión espera de V. H. el voto necesario para la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — J. Jiménez de Aréchaga. — Leonel Aguirre. — Javier Mendívil."

Señor Presidente — Está en 1.a discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

Léase el asunto relativo al tratado con el Paraguay sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el tratado relativo a la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de análoga naturaleza procedentes de ambos países contratantes, suscrito en la Asunción por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Paraguay el 28 de Febrero de 1915.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, a 21 de Septiembre de 1916. — Florencio Aragón y Etchart, 1.er Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario."

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — Honorable Asamblea General: De acuerdo con el correspondiente precepto constitucional, tengo el honor de someter a la aprobación de V. H. el Convenio ajustado y firmado entre esta República y la del Paraguay, por medio de los respectivos Plenipotenciarios, con el objeto de simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de esa naturaleza, estableciendo para ello disposiciones complementarias del Tratado de Derecho Procesal, ajustado en esta Capital el 11 de Enero de 1889.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — MANUEL B. OTERO.

Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal para simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias, etc., entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay,

Deseando establecer disposiciones complementarias del Tratado de Derecho Procesal, ajustado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de Enero de 1889, para simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de esta naturaleza, procedentes de uno y otro país,

Han determinado celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor don Alfredo Silva y Antuña, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor don Manuel Gondra, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de comunicados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado lo que sigue:

Artículo I. Las comisiones rogatorias en materia civil, comercial o criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a los de la República del Paraguay, o por los de la República del Paraguay a los de la República Oriental del Uruguay, estarán exentas de legalización consular cuando sean trasmitidas por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y, a falta de éstos, por los Consulares.

Art. II. Las costas ocasionadas por el diligenciamiento de las cartas rogatorias en materia civil o comercial serán a cargo del interesado.

En materia criminal sólo se devengarán cuando se trate de asuntos de acción privada.

En todos los casos, al terminarse el diligenciamiento se establecerá el importe de las costas causadas, y si el interesado no tuviese representante o el trámite se hiciese de oficio, el pago quedará librado a la primera liquidación de gastos judiciales en el respectivo juicio.

Art. III. Cuando se designaren peritos en cualquier materia, tasadores, depositarios, etc., los honorarios de ellos serán apreciados y fijados en definitiva por la autoridad superior del país requerido, en el acto de disponer la remisión de las actuaciones, y el pago se hará en la forma prevista en el inciso final del artículo 2.o.

Art. IV. La duración de esta Convención será indefinida, pero podrá ser revocada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, denunciándola con un año de anticipación.

Art. V. Esta Convención será ratificada, y el canje de las ratificaciones se realizará en Asunción a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios la firman y sellan en doble ejemplar, en la ciudad de la Asunción, a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos quince. — (L. S.) ALFREDO SILVA Y ANTUÑA. — (L. S.) M. GONDRA.

Es copia conforme:

El Jefe de Protocolo. — Fermín Carlos de Yéregui.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado relativo a la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de análoga naturaleza procedentes de ambos países contratantes, suscriptos en la Asunción por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Paraguay el 28 de Febrero de 1915.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de Septiembre de 1916.

Florencio Aragón y Etchart, 1.er Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene objeción alguna que formular al proyecto de ley que aprueba el Tratado relativo a la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de análoga naturaleza, suscripto por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Paraguay el 28 de Febrero de 1915.

El contenido de sus cláusulas tiende a facilitar la función de las autoridades judiciales de ambos países, dentro del mecanismo internacional ya establecido en Convenciones vigentes, sin que su práctica ininterrumpida haya acusado inconvenientes o peligros de ninguna especie. La similitud de las legislaciones sudamericanas y las garantías reales que rodean siempre a los pactos de este género, hacen más fácil la cooperación recíproca de sus respectivos Poderes Judiciales, por lo que dice a lo primero, y elimina toda duda, en lo que atañe a lo segundo.

Entendiéndolo así, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto adjunto, segura de servir simultáneamente con los intereses de la justicia, los altos fines de solidaridad internacional que él implícitamente consagra.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil. — J. Jiménez de Aréchaga. — F. Aragón y Etchart. — Leonel Aguirre. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión y se comunicará.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Paysandú está en discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14

Léase el proyecto relativo al convenio sobre equivalencia de estudios y títulos suscriptos en Lima en Julio de 1918.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio sobre equivalencia de estudios y títulos, suscripto en Lima el 18 de Julio de 1918, por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1918. — JUAN ANTONIO BUERO."

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1918. — Honorable Asamblea General: — Cábeme el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad el anexo Convenio sobre validez de títulos académicos, suscriptos en Lima el 18 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú, con el objeto de otorgar facilidades respecto de la prosecución y conclusión de estudios iniciados en los institutos de enseñanza de uno de los países signatarios y terminados en los del co-contratante.

Vestra Honorabilidad ha tenido a bien prestar su aprobación a pactos de naturaleza idéntica a la del propuesto. Así, el Convenio celebrado con el Paraguay en 28 de Febrero de 1915, prevé las equivalencias de estudios secundarios y preparatorios, totales y parciales (protocolo adicional de 16 de Marzo de 1915).

De igual modo la ley de 10 de Enero de 1918, permitió la ratificación de la Convención con Chile (17 de Noviembre de 1916) en la que se admite que los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores en cualquiera de los dos países expedidos por centros oficiales de enseñanza en favor de nacionales de uno de los Estados contratantes, producirán en el otro los mismos efectos que les atribuyere la ley de la República de donde emanen. Por último, el Tratado de 27 de April de 1917 que se concertó entre Bolivia y Uruguay, consagra la equivalencia de certificados que acrediten estudios completos secundarios o preparatorios, así como la de aquellos que dan fe de estudios parciales (artículo 2.o), siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Por otra parte, el Tratado sobre Profesiones Liberales, firmado como resultante del Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo (1889), enuncia concretamente el principio de la reciprocidad de profesiones.

El texto declara que los nacionales o extranjeros que en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados. El presente Tratado comprende la equivalencia de los títulos de estudios completos secundarios, preparatorios y superiores (artículo 1.o), así como la de los correspondientes a estudios parciales (secundarios, preparatorios y superiores). Para ambos exige la condición de que se acredite la identidad de quien pretende invocarlos, bien como la legalización de rigor, excluyéndose expresamente la reválida en forma de tesis o examen y admitiéndose la equivalencia de los estudios parciales, en el bien entendido de que exista identidad o clara analogía en los programas de las asignaturas respectivas.

Es creencia del Poder Ejecutivo que este Tratado contribuirá a realizar plausibles propósitos de solidaridad universitaria, justificados por la similitud de cultura científica de las naciones signatarias.

Al incluir el asunto que motiva este Mensaje entre los que han de ser considerados en el actual período de sesiones extraordinarias, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.— JUAN ANTONIO BUERO.**

Convenio sobre validez de títulos académicos entre la República Oriental del Uruguay y la República Peruana.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Peruana, deseando dar facilidades en sus respectivos países para proseguir y finalizar los estudios iniciados en los títulos de enseñanza del otro, han determinado celebrar, al efecto, un convenio, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor don Oriol Solé Rodríguez, Encargado de Negocios en el Perú; y

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Francisco Tudela, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Artículo I Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios, preparatorios o superiores, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del Perú, y tendrán para ingresar a ellos, sin necesidad de tesis ni de examen, igual valor que los títulos o certificados expedidos por estos institutos, siempre que hayan sido debidamente legalizados y esté acreditada la identidad personal del que los haga valer.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza del Perú serán reconocidos, en idéntica forma, en la República Oriental del Uruguay.

Art. II Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno de los países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, con las mismas formalidades exigidas para los títulos o certificados completos, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Art. III Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Perú, pagarán por matrícula, examen, laboratorio y certificados lo mismo que corresponde pagar a los peruanos.

Las prerrogativas a que se refiere este artículo se acordarán igualmente a los estudiantes peruanos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay.

Art. IV El presente convenio quedará en vigor hasta un año después de que cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de ponerle término.

Art. V Este convenio será ratificado por los Gobiernos del Uruguay y del Perú de conformidad con lo que determinen sus leyes.

En fe de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente convenio, en Lima, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos dieciocho. — (L. S.) **O. SOLE RODRIGUEZ.** — (L. S.) **F. TUDELA.**

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

El Tratado sobre reconocimiento de títulos y estudios universitarios concluído en Lima por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Uruguay, afirma y extiende una práctica ya en uso entre algunos centros oficiales de enseñanza de América y los de nuestro país, vinculados así por la noble y fecunda reciprocidad pactada en Convenciones internacionales vigentes.

No otra cosa consagran las llevadas a cabo con el Paraguay (1915), con Chile (1916), y con Bolivia (1917), al establecer la equivalencia de los títulos o estudios secundarios y preparatorios cuando ello, se ajusten a las formalidades estipuladas por las Potencias Contratantes, formalidades destinadas a justificar al propio tiempo que la identidad del interesado y la legítima procedencia de los documentos que haga valer la perfecta semejanza en la extensión de las asignaturas que ellos registren.

El Convenio sometido al estudio de vuestra Comisión contiene todas las garantías referenciadas, así como las prerrogativas que respecto de los derechos de matrícula, examen, laboratorio, etc., gozarán recíprocamente, los estudiantes que se incorporen a los intitutos nacionales de uno u otro país.

En consecuencia, esta Comisión solicita el voto favorable de Vuestra Honorabilidad para el Tratado Uruguayo-Peruano, en la certidumbre de servir la alta idealidad de comunión americana, inteligente y superior, que él encarna en sus cláusulas solidarias.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1920.

F. Aragón y Etchart — Javier Mendívil — Félix Etchevest — Justino Jiménez de Aréchaga — Leonel Aguirre."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Gallinal (don Ambrosio) — Indicaría a la Mesa que este sería el momento de levantar la sesión.

Señor Presidente — Se da por terminado el acto.

Eran las 17 y 20.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

43.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Narancio, Gallinal** (don Alejandro), **Stirling, Martínez García, Aragón y Etchart, Etchevest, Canessa, Otero, Aguirre** e **Iglesias**.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Abellá** y **Escobar** y **Roxlo**.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se refuerza con la cantidad de dieciséis mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centésimos, ($ 16.323.50), el rubro "Leyes Dictadas", para la expropiación de terrenos destinados a Parque Público en Pando."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara, remite un proyecto de ley por el que se exonera de derechos aduaneros y adicionales a trescientas toneladas de madera dura, propiedad del Municipio de Maldonado."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 31 y 39 de la de 13 de Abril de 1910, sobre Policía Sanitaria Animal."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Luisa Mercedes Anaya."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite un proyecto le decreto por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Liberata Zavalla de Brito."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley por el que se establece en el presente año, un período de inscripción en el Registro Cívico en toda la República."

—Archívese.

"El señor senador por el Salto, doctor Félix Etchevest, presenta un proyecto de ley por el que se modifica la de 1.o de Junio de 1920, sobre desalojos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley presentado por el señor senador por Colonia doctor Atilio Narancio, por el que se declara que los beneficios acordados por la de 28 de Octubre de 1919 a la Empresa del Real de San Carlos serán otorgados siempre que la Empresa mantenga el servicio de un vapor entre Buenos Aires y el Real."

—Repártase.

"Elvira Vidiella de Olascoaga solicita devolución de antecedentes.

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite una nota de la Sociedad Rural de Hospital del Departamento de Rivera, en la que solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural a estudio de Vuestra Honorabilidad."

—A sus antecedentes.

"Francisco C. Fiorito solicita plazo para acogerse a la ley de Jubilación Civil."

—A la Comisión de Peticiones.

"Manuel Ramos solicita acogerse a los beneficios de la ley de 29 de Octubre de 1919."

—A la Comisión de Peticiones.

"Isabel, Margarita y María Raimondi solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Federación Atlética del Uruguay remite una nota rindiendo cuentas de los gastos efectuados con motivo del segundo Campeonato Sud-Americano de Atletismo realizado en Santiago de Chile."

—Téngase presente.

"El Cónsul del Uruguay en las Palmas remite un folleto titulado "En defensa del honor y derechos del Cuerpo Consular", a fin de que el Honorable Senado lo tenga en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre reforma consular."

—A sus antecedentes.

"El P. E. acusa recibo de la ley que acuerda pensión al señor Miguel De Muro."

—Archívese.

"Emilia M. de Caprario solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 6.o de la ley de fecha 1.o de Junio de 1920 en la siguiente forma:

"Artículo 6.o Para las intimaciones de desalojo que se hubieran efectuado, el plazo se considera prorrogado por los nuevos términos fijados en la referida ley."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest."

4

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Para solicitar que se trate sobre tablas un proyecto venido de la Cámara de Representantes, por el que se exonera de derechos aduaneros y adicionales a trescientas toneladas de maderas duras, propiedad del Municipio de Maldonado.

Es un asunto muy sencillo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pido la palabra.

Fundado en razones idénticas a las del señor senador por Paysandú, es decir, en la sencillez del proyecto, pido que se trate, después de la preferencia votada, el refuerzo del rubro "Leyes Dictadas", destinado a la expropiación de treinta hectáreas para parque público, en Pando, que ha venido con sanción de la otra Cámara, y de que se acaba de dar cuenta.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador Ramasso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Narancio — Las mismas razones que han dado los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra, tengo para hacer una petición: solicitaría que se tratara sobre tablas un proyectito que he presentado y que ayer la Comisión de Fomento unánimemente aprobó, referente a la modificación de la ley de concesión del Real de San Carlos.

Es simplemente una aclaración a la ley de 28 de Octubre del año pasado.

Señor Presidente — En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se me ha comunicado, señor Presidente, que hay verdadera urgencia en que el Senado estudie y resuelva el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se amplía el plazo acordado al Gobierno de Inglaterra para chancelar su crédito de cuatro millones de pesos.

En vista de esa circunstancia especial, yo creo que estaría justificada una moción de urgencia en el sentido de que ese asunto fuese tratado en la sesión de hoy, previo informe de la Comisión de Hacienda. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8

Se va a entrar a la orden del día.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión de Hacienda ha resuelto también solicitar del Senado quiera incluir en la orden del día de la sesión del viernes el asunto referente a la reacuñación de monedas de plata.

Señor Narancio — ¿Por qué no lo tratamos en la sesión de hoy?

Señor Mendívil — Pero si no lo conocemos!

Señor Aragón y Etchart — Realmente, se podría tratar en la sesión de hoy.

Señor Narancio — Le advierto al señor senador que es un asunto muy sencillo y claro.

Señor Mendívil — Yo confío en lo que me dice el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Hacienda ha reconocido la urgencia que existe, verdaderamente, en tratar estos dos asuntos. Por una duda que se promovió en el seno de la Comisión, no pudo ser presentado el informe respectivo.

Refiriéndome al asunto de la reacuñación de monedas de plata, diré que la Comisión de Hacienda se encontró en retardo, por esta razón: cree que el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara modifica en título tradicional de nuestra moneda de plata en lo que se refiere a esta reacuñación, es decir, que en vez del título de novecientos milésimos,—no digo ya de acuerdo con la ley del 62, sino con todos los decretos administrativos posteriores transformados en leyes, — se pretendía adoptar el de ochocientos milésimos, lo que venía a ser una modificación, cuyo fundamento la Comisión no ha encontrado justificado.

Señor Mendívil — Va a disminuir el valor de la plata.

Señor Aragón y Etchart — Exactamente; de modo que se ponía casi en igualdad de condiciones con la moneda nuestra de níquel y con la moneda de bronce de otros países.

La circunstancia de que la Unión Latina modificó el título de 900 milésimos reduciéndolo no a 800 como lo pretendía la Cámara de Representantes, sino a título más alto de 835, fué originada por un motivo que no existe en nuestro país: por la gran exportación que se hacía de estas monedas auxiliares, en Bélgica, Italia y Suiza, atendiendo al valor de la plata, de manera que el valor intrínseco de estas moneditas era superior al asignado por la ley.

Pero en nuestro país no sucede ni puede suceder eso, porque a nadie se le va a ocurrir acaparar estas pequeñas monedas de plata para mandarlas al extranjero. Por otra parte, se debe mantener la tradición de nuestro país, que si asignó al peso el título de 900 milésimos, con un peso de 25 gramos, a las demás monedas les otorgó el mismo título con un peso proporcional, por ejemplo, de 5 gramos para la moneda de dos reales, que era la quinta parte del peso, manteniendo así la relación que existía entre el gramo de oro y los 15 gramos y medio de plata.

De manera que, en virtud de todas estas consideraciones, la Comisión de Hacienda retardó un poco la aprobación de ese proyecto; pero en el día de hoy ha podido uniformar ideas en ese sentido, y por esa razón yo creo que no habrá inconveniente en tratar ese proyecto en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿El señor senador por la Florida acepta que se trate hoy, modificando su moción en ese sentido?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como soy miembro de la Comisión, estoy empapado del asunto, y soy, por consiguiente, el menos indicado, para dar mi asentimiento; desde que estoy conforme.

Señor Mendívil — El señor senador Narancio dijo que era un asunto muy sencillo...

Señor Aragón y Etchart — Se descuenta la aceptación del señor senador.

Señor Narancio — Muy sencilla, y después de las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador Aragón y Etchart, creo que queda perfectamente explicado.

Señor Mendívil — Es el resultado de un estudio prolijo que ha hecho la Comisión y que no hemos hecho nosotros.

Señor Narancio — Yo, lo que quería indicar al señor senador Mendívil, es que no era desconocido para mí. Por eso decía que me parecía muy sencillo.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la moción del señor senador por la Florida, para tratar el asunto en la sesión del viernes próximo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si el Senado está de acuerdo, la retiro, para que el asunto se trate hoy.

Señor Narancio — Yo he hecho moción para que se trate hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si se trata el asunto en la sesión de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9

Señor Iglesias — Pido la palabra.

Hace algún tiempo presenté un proyecto sobre liberación de toda clase de impuestos a los camiones y autos de carga que se destinaran al tráfico comercial e industrial en las carreteras de campaña. Por tratarse de una cuestión de impuestos, entiendo que la Presidencia consideró que esa iniciativa no correspondía al Senado, sino a la Cámara de Representantes.

Con posterioridad, el Senado determinó con toda precisión su facultad de entender en la liberación de impuestos, desde que resolvió considerar el proyecto del señor senador Gallinal relativo a la liberación de impuestos a los específicos destinados a combatir la avariosis.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La sífilis.

Señor Iglesias — La sífilis. En tal concepto, yo reproduzco la presentación de aquel proyecto.

(El proyecto es el que sigue):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan libres de todo impuesto los camiones u otra clase de automóviles destinados al transporte de carga en los caminos y carreteras de campaña.

Art. 2.o Los repuestos que correspondan a los vehículos industriales a que se hace referencia en el artículo anterior serán beneficiados en la misma forma, siempre que ellos sean de aplicación exclusiva.

Art. 3.o Las franquicias determinadas en los anteriores artículos durarán el término de dos años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias, senador por Durazno.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 23 de Junio de 1920

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje de ida a los puertos de los Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada Oficina antes del jueves 24 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Antonio M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Plaggio.

Jn.15-7628-v.jn.24.

Intendencia General del Ejército y la Armada

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ" DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública — Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los siguientes artículos, que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas, y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del que rige, en cuyo día y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7707-v.jn.28.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del corriente, en cuyo día y a las catorce horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7706-v.jn.28.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 7

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta villa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. —Carmelo, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7708-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Juan L. Lacace, Junio 17 de 1920. —Coronel Flores.

Jn.17-7709-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta ciudad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos dos días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándos la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Colonia, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7710-v.jn.29.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 2

Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento a la unidad o unidades militares que se destaquen en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los siguientes artículos:

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado y sémola.

Artículos de almacén (grupo B): aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina a similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente licitación de los artículos detallados es durante el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7720-v.jn.30.

Licitación N.o 1

Llámase, por primera vez, a licitación pública para el aprovisionamiento a esta unidad o unidades militares que se destaquen en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los artículos siguientes:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación de los artículos detallados es por el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7721-v.jn.30.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 3

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro que más abajo se detalla, con destino a este Regimiento de Caballería número 3 o unidades militares que aquí se destaquen:

Carne, mondongo, pan, galleta, leña, verduras y papas.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 de Junio próximo hasta las

10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 15, serán abiertas en presencia del Jefe del Regimiento, su Secretario, del funcionario que designe la Intendencia General del Ejército y la Armada e interesados que concurran al acto, siempre que éstos lo sean en el número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días de la hora 14 a la 17. — Rivera, Junio 12 de 1920. — Coronel Alvarez, Primer Jefe. — Alférez Battello, Secretario.

Jn.17-7713-v.jn.25.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

Licitación

Por disposición del señor Intendente General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, leña, verdura, carne y mondongo.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días hábiles desde la hora 7 hasta la 11 y de la hora 13 a la 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente mes hasta la hora 17, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Arapey, Junio 15 de 1920. — Coronel Valentín Arismendi, Jefe.

Jn.15-7605-v.jn.25.

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmacia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.22.

Caja de Pensiones Militares

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911, y artículo 20 del decreto reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita a los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran a la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción a las disposiciones de los artículos citados, y que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, de las 9 y 30 a las 10 horas, en el local de sus oficinas, calle Soriano número 1128.

El sufragio podrá ser personal o por carta firmada por el elector, con especificación del cargo que lo acredite como tal, y el sello de la repartición o unidad a que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de la Administración. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Capitán de navío J. Carrasco Galeano, Secretario.

Jn.11-7518-v.jn.23.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres

Llamado a licitación para construir el edificio para la comisaría de policía de la 7.a sección.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del edificio para sede de la comisaría de la 7.a sección, en Olimar Grande, de este Departamento, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Policía.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o de la misma, hasta el 8 de Julio del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

A la obra a construirse contribuye el Estado con los siguientes materiales:

2 tirantillos de 8 metros cada uno, de 3 x 4.
7 tirantillos, de 3 metros cada uno, de 3 x 4.
30 metros de alfajía, de 2 x 3.
8 metros de alfajía, de 1 x 3.
15 chapas de zinc, de 1 metro 716 milímetros.
57 chapas de zinc de 2 metros 86 centímetros de largo.
10 marcos de 1 metros 10 centímetros por 3 metros de alto.
1 marco de 1 metro, por 2 metros 40 centímetros de alto.
1 marco de 1 metro 30 centímetros, por 3 metros 60 centímetros de alto.
1 marco de 1 metro 10 centímetros, por 2 metros 70 centímetros de alto.

Se hace constar, además, que sólo cuesta "diez pesos" el millar de ladrillos, que se invierta en esa construcción. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1920. — Zollo, Ferreira, Jefe de Policía.

Jn.12-7568-v.jl.2.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer tres cargos de ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía, de acuerdo con las bases y antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el viernes primero de Octubre a las 17 horas.

Aquellos a quienes les fueren adjudicados los cargos, actuarán en el bienio 1.o de Noviembre de 1920-31 de Octubre de 1922. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.14-7586-v.jn.25.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Segundo llamamiento

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 5 de Julio próximo, a las 16 horas, advirtiéndose que por tratarse de un nuevo llamamiento se abrirán cualquiera sea el número de licitantes que concurra. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Jn.16-7662-v.jl.5.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... $ 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7645

HISTO PLASTINA DESSY

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del doctor Silvio Dessy, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HISTO PLASTINA DESSY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-7723-v.jl.2.

ACTA N.o 7627



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

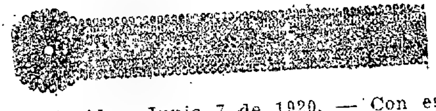
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7678-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7588







Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Días, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"NECTAR" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-7722-v.jl.2.

ACTA N.o 7626



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. P."

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7677-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7464



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7690-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7643



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aladdin Products Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALADDIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 70.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7756-v.jl.5.

ACTA N.o 7642

CASANOVAS

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sucesión José Casanovas Mouro, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7755-v.jl.5.

ACTA N.o 7641



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Company, de Detroit (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 2. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7754-v.jl.5.

ACTA N.o 7640

FISK

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicopee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7753-v.jl.5.

ACTA N.o 7606

DRAMBUIE

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de The Drambuie Liquer Company Limited, de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRAMBUIE"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jl.5.

ACTA N.o 7639

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCOTLAND"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7652-v.jl.5.

ACTA N.o 7631



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7769-v.jl.5.

ACTA N.o 7629

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAISONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7767-v.jl.5.

ACTA N.o 7607



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Northam Warren Corporation, de Nueva York, N. J. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CUTEX"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jn.5.

ACTA N.o 7608



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Aluminum Goods Manufacturing Company, de Newark, New Jersey y Manitowoe (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:

"VIKO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7766-v.jl.5.

ACTA N.o 7632

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERGER"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7770-v.jl.5.

ACTA N.o 7644

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Brampton Brothere Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BRAMPTON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7757-v.jl.5.

ACTA N.o 7630

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7768-v.jl.5.

ACTA N.o 7465

Valet

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7691-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7467

AUTO STROP

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7693-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7638



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TINTOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7689-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7623



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7688-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7594

Pin Money

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. R. S. E. I. Kidd Incorporated, de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIN MONEY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7492-v.jn.24.

ACTA N.o 7625

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EL MERCURIO" para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.17-7676-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7463



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "VALET" para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a, 72.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.17-7694-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7592



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis de Vries, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LOS DOS GLOBOS" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.10-7490-v.jn.24.

ACTA N.o 7379



Montevideo, Junio 1.o de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Singer Manufacturing Company", de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "S" para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 16.a.—Ricardo Sánchez Jefe de Sección. Jn.9-7451-v.jn.23.

ACTA N.o 7614

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "ARGOS" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7548-v.jn.26.

ACTA N.o 7595

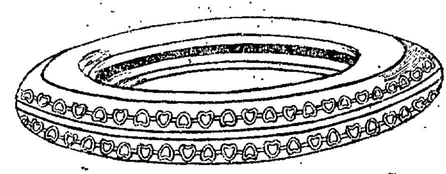
Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "JUPITER" para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.10-7493-v.jn.24.

ACTA N.o 7604



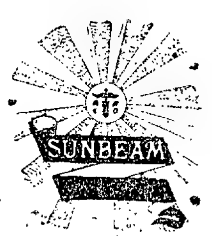
Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DISEÑO ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7639-v.jn.30.

ACTA N.o 7601



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DISEÑO ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7636-v.jn.30.

ACTA N.o 7621



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Austin, Nichols y Co. Inc., de la ciudad de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "SUNBEAM" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7648-v.jn.30.

ACTA N.o 7611

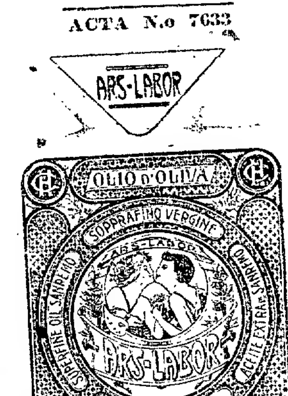
Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "LYORESOL" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7510-v.jn.30.

ACTA N.o 7602



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DISEÑO ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7637-v.jn.30.

ACTA N.o 7633



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Chiarino Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ARS LABOR" para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 61.a a 70.o inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7649-v.jn.30.

ACTA N.o 7620

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "SALUTOL" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7552-v.jn.26.

ACTA N.o 7603

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "REGENT" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7635-v.jn.30.

ACTA N.o 7636

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CYRA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7652-v.jn.30.

ACTA N.o 7610

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y apoderados de la Fabriques Novado, Sociedad Anónima Suiza Le Chaux (Suiza), han solicitado el registro de la marca: "TANIT" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.14-7580-v.jn.28.

ACTA N.o 7616

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "ASFALTINA" para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección. Jn.16-7550-v.jn.30.

ACTA N.o 7593

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Union Trading Co. Lta., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "SABROE" para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.14-7491-v.jn.28.

ACTA N.o 7624

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEDQUID"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7675-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7599

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Izquierdo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 25.a, 26.a y 28.a, 32.a y 33.a, 42.a, 43.a, 56.a, 59.a y 60.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7505-v.jn.24.

ACTA N.o 7591



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giribaldo y Bugno, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELECTRON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7489-v.jn.24.

ACTA N.o 7599



Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONILLA" (R)

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 8.a, 12.a, 14.a, 60.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7507-v.jn.24.

ACTA N.o 7580

SANIX

Montevideo, Junio 1.o de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Escuder Muntadas, de Barcelona (Estapa), han solicitado el registro de la marca:

"SANIX"

para distinguir los artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-7452-v.jn.23.

ACTA N.o 7598



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Martí, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"MARTI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7687-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7589



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Díaz, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO CABEZAS DE CABALLO EN "HELICE"
(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a a 7.a, 8.a a 15.a, 16.a a 28.a, 29.a a 35.a, 36.a a 43.a, 58.a a 60.a, 71.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-7514-v.jn.25.

ACTA N.o 7572

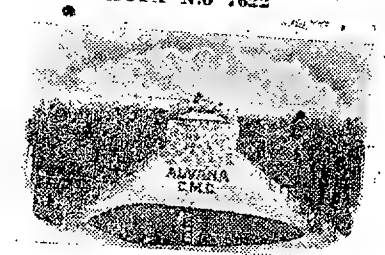
Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CORYFIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7575-v.jn.28.

ACTA N.o 7622



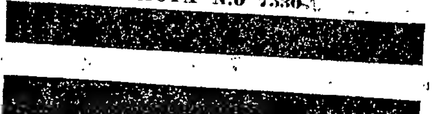
Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis de Vries, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALVANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7581-v.jn.28.

ACTA N.o 7530



Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Manuel L. Bossio, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"FAJA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7605-v.jn.28.

ACTA N.o 7600



DURAZNO

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DURAZNO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7604-v.jn.28.

ACTA N.o 7584

SINGER

Montevideo, Junio 3 de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Singer Manufacturing Company", de Elizabeth, Estado de Nuevo Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SINGER"

para distinguir los artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 52.a y 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-7453-v.Jn.23.

ACTA N.o 7578



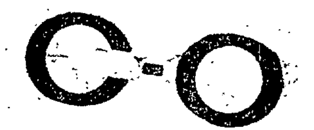
Montevideo, Junio 1.o de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Singer Manufacturing Company", de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SINGER"

para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 16.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-7450-v.jn.23.

ACTA N.o 7634



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C - O"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7650-v.jn.30.

ACTA N.o 7635



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"Y"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7651-v.jn.30.

ACTA N.o 7576

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SALOPHEN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7579-v.jn.28.

ACTA N.o 7651

Ever-Ready
TRADE MARK FACE
SAFETY RAZORS

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Safety Razor Corporation, de Brooklyn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EVER READY"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.22-7781-v.jl.6.

ACTA N.o 7647



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.22-7780-v.jl.6.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOLVOID"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.22-7679-v.jl.6.

ACTA N.o 7652



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Royal Worcester Corset Company, de Worcester (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"O. J. C."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.22-7782-v.jl.6.

ACTA N.o 7662

Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Vaccarezza y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIOSMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.22-7778-v.jl.6.

ACTA N.o 7466

AutoStrop

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.17-7692-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7613

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Sundt Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.11-7512-v.jn.25.

ACTA N.o 7605

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7640-v.jn.30.

ACTA N.o 7590

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Díaz, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"LA DENOMINACION NECTAR"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.11-7515-v.jn.25.

ACTA N.o 7571

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MESOTAN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.14-7574-v.jn.28.

ACTA N.o 7575

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ARISTOCHIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.14-7578-v.jn.28.

ACTA N.o 7573

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"USPULUN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 74.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.14-7576-v.jn.28.

ACTA N.o 7612

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Sundt Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.11-7511-v.jn.25.

ACTA N.o 7619

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"RUBI"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7554-v.jn.26.

ACTA N.o 7618

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"DORADO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7553-v.jn.26.

ACTA N.o 7617

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NAUTILUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7551-v.jn.26.

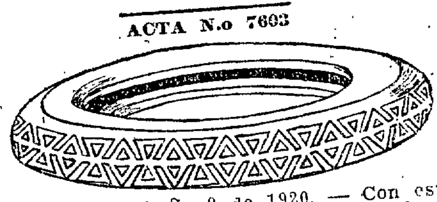
ACTA N.o 7615

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPREMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.12-7549-v.jn.26.

ACTA N.o 7603



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.16-7638-v.jn.30.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de tercer grado número 1, de esta ciudad, calle Canelones esquina Municipio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — C. F. Bocage, Oficial 1.o. Jn.22-7784-v.jl.8.

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría. Jn.11-7528-v.ag.27.

Puente sobre el arroyo Grande en el Paso de Lugo

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la construcción de un puente económico sumergible de cemento armado sobre el arroyo Grande, en el Paso de Lugo, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Junio próximo, a las 14 ho-

ras y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — La Secretaría.

My.31-7227-v.jn.30.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del pabellón de pasajeros que se detallan en los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 9 de Junio en curso, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 5 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — La Secretaría.

Jn.17-7702-v.jl.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la provisión de dos mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — La Dirección.

Jn.21-7772-v.jn.30.

Licitación pública

Convócanse postores, por segunda vez, para construir el adoquinado de la calle Marcelino Sosa entre la Avenida Garibaldi y la calle Vilardebó, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, personalmente por los proponentes, el día 25 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — La Dirección.

Jn.17-7686-v.jn.25.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7609-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tápié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Arce, Secretario.

Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPOS, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1531, y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4228-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO F. SALGADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1108, y doña AMALIA BRUEL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4227-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON POCINA, de nacionalidad austriaco, de 28 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Andes número 1617, y doña MARIA ESTHER ELENA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4192-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. SURRACO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña RENEE LUCIA MACOLL PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Ocfiial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4191-v.jn.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SALGUEIRO, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña CARMEN CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4206-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO J. DE CABO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 89 (Unión), y doña MARIA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años,

do estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4173-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FAVA de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1543, y doña ADELAIDA MATILDE GAGGERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4172-v.jn.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CERIANI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña HAYDEE RAQUEL HAURIE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4230-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GRAÑA, de nacionalidad español, de 46 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 1318, y doña MARIA CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4229-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GELABERT, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña AMANDA AMARA ECHENAGUCIA, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4210-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MATTOS RAMOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1322, y doña EMA ESTER LAY, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4195-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BLASSICHE, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ciudadela número 1263, y doña ZULEMA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4196-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERTAD LENGEL PORCIEL, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Soriano número 866, y doña MARIA ELENA CROSA, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención n-mero 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4159-v.jn.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vecinal número 1374, y doña MARIA FACHINETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

4197-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMA, de nacionalidad español, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 1178, y doña ANTONIA REY, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

4203-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO MAGGIO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 924, y doña PILAR BECOUSO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.

4190-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CLIMACO BARRAT, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Maldonado número 1494, y doña MARIA TERESA BUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de prfesión labores, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.

4189-v.jn.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BORDONI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 1786, y doña ANTONIA ZANELLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4176-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 14.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO VIZOSO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña SOFIA ALMEDA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle La Paz número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4175-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TRIPALDI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1472, y doña ROSA FREITAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4174-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ CABORNO, de nacionalidad argentino, de 21 años de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1561, y doña ELINA EUGENIA LASTRETO, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4160-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LIBBI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Salto número 954, y doña ISABEL GIUDICELLI, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Salto número 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4161-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANGEL GUINOVART, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1508, y doña TERESA FRANCISCA GUINOVART, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4162-v.jn.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GORLERO BURZACO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA VICTORIA PACHECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4223-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1128, y doña EMILIA CONTRERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4222-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEON FEDLES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1699, y doña ITALIA VECHIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4224-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO GRULA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 1615, y doña MARIA MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4225-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BAÑOBRE, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1876, y doña FRANCISCA CASTRO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4169-v.jn.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TOMMASINO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Blandengues número 1731 (19.a sección), y doña ANGELA BOFFA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4209-v.jn.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO RAMON CASANOVA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña ADA LUISA BARILARI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Azara sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4218-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAUREIRO MIRAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Propios sin número y doña CATALINA MARIA POMI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Roma (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4212-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO RAIMUNDO NODAR, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín número 2320, y doña ANGELA DECIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 304 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4198-v.jn.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MORALES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña GUILLERMINA ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4226-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COTO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña FRANCISCA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4207-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO LIEBANA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 2232, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4208-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BERRUTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Millán número 398, y doña MARIA LUISA CROVETTO, de 18 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4202-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORECINO GUILLERMO CAMARANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2924, y doña AMERICA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4170-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arayena sin número, y doña JUSTA MARIA ELENA SILVA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arayena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4171-v.jn.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña MARIA SARA LACCASSAGNE, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Punta de Yeguas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

4194-v.jn.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ETCHECHURY, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1187, y doña ELENA ARLO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

4205-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PATOUX, de nacionalidad francés, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Progreso número 890, y doña PETRONA BENAVIDEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de es-

tado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
4201-v.jn.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTOR HOPPE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle República número 2218 (19.a sección), y doña IRMA CAVASSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4214-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRECCO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2238, y doña EUGENIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4215-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1354, y doña ROSA VITTOLA, de nacionalidad oriental de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4216-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TARO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1651, y doña MARIA AMELIA BOMIO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Charrúa número 1812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4203-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Florida número 1193, y doña MARIA AURELIA FACONTI, de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arismendi número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4199-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1954, y doña ROSARIO MONTUORI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4178-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PETRAGLIA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 95, y doña MARGARITA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4179-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nicaragua número 2417, y doña ROSA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4177-v.jn.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SCHIAPPACASSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña MARIA ALDINA LAVAGNINO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
4193-v.jn.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAQUIERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Juan M. Martínez, y doña BRAULIA ALPUY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Juan M. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
4217-v.jn.29.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR DELUCCHI, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereira, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores re su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Pereira.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
4200-v.jn.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICARDO VECINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Piedad número 1386, y doña MANUELA ELVIRA VICENTA SANCHEZ SOLARI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4219-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEREYRA LORENZO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña GREGORIA VELAZ ...ARRO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4218-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MEDEROS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Obligado número 61, y doña MARIA ELISA FONTELA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4231-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARRILLO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2219, y doña MARIA JUANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4233-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATANASIO LLOVEDA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José Martí número 62, y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Martín número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4232-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PABLO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 463, y doña EMILIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4165-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES BARRIOS, de nacionalidad chileno, de 28 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la salle Solís y Piedras, y doña ESTHER PISANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1098.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4164-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MAURO FERRANDO, de nacionalidad oriental, de 67 años, de estado soltero, de profesión jubilado, domiciliado en la calle Cololó número 11 a, y doña MARIA LUISA MICKE, de nacionalidad peruana, de 68 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cololó número 11 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4163-v.jn.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LUIS TAGLIABUE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 2119, y doña SOFIA YAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4220-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ABADI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Blandengues número 1973, y doña JOVELINA MALERIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4180-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GALLIOCHIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2400, y doña AURELIA MARZICCO, de nacionalidad paraguaya, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4181-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2240, y doña RAMONA AREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4182-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ERRICOO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Inca número 2359, y doña JUANA MARTUCHI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4183-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIAS OCTAVIANO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1825, y doña CARMEN VARELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4184-v.jn.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NIN Y SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2122, y doña MARIA VIVO Y MASALLES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4211-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AMERICO SOZZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 282, y doña MARIA ROSA CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Boulevard Neptuno número 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4166-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BENABLI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en la calle Reconquista número 130, y doña JOSEFA IMPRENTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad número 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4167-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DONATO BACHINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4168-v.jn.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PERAGGINE, de nacionalidad oriental, de 44 años, de edad, de estado viudo, de profesión herrero, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos número 121, y doña LUCIA GARIN, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4221-v.jn.29.

En Sayago, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARCET, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión educacionista, domiciliado en el camino Raffo sin número, y doña BELEN MARIA MOLINA, de nacionalidad argentina, de 42 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4178-v.jn.24.

En Sayago, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FLECHERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4187-v.jn.24.

En Sayago, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE CURTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en la 9.a sección, y doña PALMIRA LUISA VICTORIA PANIZZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4186-v.jn.24.

En Sayago, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CHIAZZARO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Barrio Lavalleja, de esta sección, y doña MARIA LUISA RATTARO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Barrio Lavalleja, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4185-v.jn.24.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 18 del corriente, ha sido autorizado el ciudadano don Cándido Odriozola para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — J. Cubiló, Secretario.

Jn.22-7394-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Larraya se ha presentado doña Orfilia Boero de Paisal y Larraya solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Apolinaria Paisal, por aparecer en ella la peticionante, doña Orfilia Bonifacia Boero, con el apellido de Otero, siendo Boero, como se ha dicho, su verdadero apellido. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Junio de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1920.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7788-v.jl.7.

Rectificación de partidas,

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de don Ambrosio Antognazza y otros solicitando la rectificación presentado doña Florencia Uslenghi de Antognassa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento del causante Ambrosio Antognazza con Florencia Uslenghi porque donde se dice Garbariso, debe decir Galvalisi; donde dice Oslinga Yorima, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Antonia Gallitegolino, debe decir Antonia Galtigolini; donde dice Gerónimo Antognassi, debe decir Antognazza, y donde dice Josefina Antognassi, debe decir Cruz Antognazza; 2.o La de bautismo de Rosa Antognazza, porque se ha puesto Ambrosio Antognasa por Antognazza: María Uslinga por Florencia Uslenghi; Juana Antongnasa, por Juana Galvalisi; Antonia Frigolino por Antonia Galtigolini, y Julio Antognasa, en vez de Antognazza; 3.o La de nacimiento de Luis Antognazza, porque se ha puesto Ambrocio, por Ambrosio Antognazza; Fiorenza Osclenghi, por Florencia Uslenghi; Juana Martegana por Juana Galvalisi; Angel Oslenghi por Angel Uslengui, y por último, Antonia Galli, en vez de Antonia Galtigolini; 4.o La partida de nacimiento de Ambrosio Antognazza, porque donde dice Ambrsio Antonazzo, debe decir Ambrosio Antognazza; donde dice Fiorenza Uslinghi, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Luis Antognazzo, debe decir Antognazza; donde dice Juana Galbanis, debe decir Galvalisi; donde dice Angel Uslinghi, debe decir Uslenghi, y donde dice Antonia Galli, debe decir Antonia Galtigolini; y 5.o La partida de defunción del causante don Ambrosio Antognazza, porque donde dice Juana Mantegani, debe decir Juana Galvalisi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7783-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fleury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Bacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-7700-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Amiassorho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-7544-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.15-7629-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José y de don Juan José Sarriegui o Sarrieguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-7065-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Perea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7528-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Piñeyro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7529-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7530-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Roura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7531-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7464-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7463-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etcheverry Etchegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7461-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7462-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Federico Valarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7416-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7749-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pepe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7748-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Pollero de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7747-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7725-v.jn 29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Piriz de Pladá, Melchor Piriz, Ramona Piriz y otros contra Higinio Setien, reinvindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea, interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pablo Vidal", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Bernabela Cedrés, solicitando, en virtud de habérsele extraviado la primera copia de la escritura autorizada por el señor escribano don Antonio Julio Botta el 13 del mes de Junio del año 1912, por cuya escritura, el general Melitón Muñoz compró a don Víctor Vidal los derechos hereditarios que le correspondían a éste en la sucesión de don Pablo Vidal; en consecuencia, solicita se declare nula y de ningún valor dicha copia de la expresada escritura, expedida el 13 de Junio de 1912 por el expresado escribano señor Botta, a fin de que se le ordene la expedición de una segunda copia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7660-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Giovio de Boccoleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7658-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salierno o Tomás Rafael Salerno y de Rosaria Orlando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7657-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Risoto o Rissotto de Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 1 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7656-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Lagomarsino, de don José Lagomarsino (hijo) y de don Nicolás Lagomarsino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7543-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Eastón y de Ramona Iribarne de Bastón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7542-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Castilleni de Buono o Gualtieri de Buono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7541-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Parodi de Curti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7540-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Cantenys, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7539-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Campanella de Tossanotto o Tosanotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7538-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7537-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7536-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bais o Báez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7572-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-7570-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7793-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vidal o José Vidal Zúñiga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7792-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Oddo de Casuttana, rectificación de partidas", se hace saber al público que ha se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Casuttana con Catalina Oddo, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, con el apellido Casotana y Odo, debe decir Casuttana y Oddo, respectivamente; 2.o En las partidas de nacimiento de Luis y Manuel Casuttana, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Casotana y Cazutana, respectivamente, debe decir Casuttana; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena Angela Casuttana donde el apellido del padre y de la inscripta figura como Casottana y Casotana, respectivamente, debe decir Casuttana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7795-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace sabor al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Carabadlo de Cararo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7696-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace sabr al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7697-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Loreto Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7698-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fignone de Marchesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7699-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7668-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Reinante Cuinat, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José Reinante Cuinat, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1960, ante V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano público, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores doctor Pedro M. Marizcurrena y escribano Orlando Firpo, domiciliados, respectivamente, en las calles Soriano número 1079 y Presidente Flores número 29, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de mi honradez y costumbres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público, se sirva V. S.a aprobar la información, y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — José Reinante Cuinat". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-7745-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don, Pedro De Marco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7613-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Suquilvide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7612-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pérez de Moyano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7611-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7614-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vicci o Juana Vicenta Vicci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7557-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Chopitea de Berro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7556-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Patrón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7555-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Manuel Iglesias, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Manuel Iglesias en la siguiente forma: Donde dice que de su matrimonio quedan dos hijas, llamadas Teresa y Celina, debe establecerse que de su matrimonio no han quedado hijos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7558-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Laruina", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Laruina con Carmen Figurelli, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido La Roina, debe decir Laruina; 2.o En las partidas de nacimiento de Renes José y Aída Carmen Laruina, donde el padre y el abuelo paternos de los inscriptos aparecen con el apellido La Roina, debe decir Laruina; 3.o En la partida de nacimiento de Luis Alberto Laruina, donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido La Ruina, debe decir Laruina. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-7466-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Vareia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-7431-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Poliero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-7415-v.jl.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos Arturo, Sara, Palmira, Trinidad y Margarita Elizalde, hijos de Segundo Elizalde y Vicenta Rodríguez, y a Petrona Elizalde de Rodríguez y Juan María Elizalde, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7386-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amadeo Llopart y Llopart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-7269-v.jl.2.

Apertura de sucesiones y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mateo Cordiviola y don Juan Luis Zacarías Cordiviola y Surraco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se hace saber al público, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, y por disposición del mismo Juez, dictada en estos autos, que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Luis Zacarías Cordiviola en la siguiente forma: Donde el padre aparece con el apellido Cordirola, debe decir Cordiviola; donde el abuelo materno aparece con el apellido Surracco, debe decir Surraco, y, además, debe establecerse que la madre es de nacionalidad oriental, y no italiana, como allí se consigna. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-7242-v.jl.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Cottens el registro de una mina de manganeso denominada "Montevideana", la que se encuentra ubicada en Carrasco, en este Departamento, en campos de la sucesión de don Juan M. Pérez, atravesada por el arroyo de la Chacarita, entre las canteras y dicho bañado de Carrasco. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 11 de 1920.—Armando Raggio, Actuario.

Jn.22-7307-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra. "Incidente Poj. Gelerman y Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Macia se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su señor padre como Masias, en vez de Macia, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7759-v.jl.5.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña María Badano, nombrándose su curador a su hermano don Cristóbal Badano. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7724-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Cravera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Daine Belloni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7642-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7674-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrilaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7584-v.jl.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-7508-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Mauricio Maliet para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Florencia Murray, así como para la audiencia del día 6 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7294-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Inocente Ceriani solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido de Chieriani en vez de Ceriani, que es el verdadero y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7681-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7571-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Benito Franco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Josefa Franco Carregal, por haber sido inscripta con los nombres de María Carvajal Franco, en vez de María Josefa Franco Carregal. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-7645-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Desplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por don Juan Santiago Shaw con doña Adelaida Robinson, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por don Juan Santiago Shaw contra doña Adelaida Robinson, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito inicial de fojas 5 la parte actora expuso: Que basándose en la sentencia, cuyo testimonio acompaña, pide que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, se convierta esa sentencia de separación de cuerpos en divorcio absoluto: Que a los efectos de la notificación, hace presente que ignora el paradero de su esposa; Resultando: Que la sentencia fué dictada en el año 1901, y está ejecutoriada por consentimiento de las partes, fojas 8;

Que el señor Fiscal de lo Civil manifestó, fojas 10, que no se opone a la solicitud del actor; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó hace más de tres años. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Buenos Aires, testimoniada a fojas 1, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Santiago Shaw y doña Adelaida Robinson. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios respectivos, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adelaida Robinson de la sentencia transcripta. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7488-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Carlos Abal, manifestando que en las partidas de matrimonio con doña María Hortal y las de nacimiento de sus hijos María Nelli, Carlos María y María Silvia, se atribuyó el compareciente tan sólo el nombre de Carlos Abal, con cuyo nombre y apellido firmó las respectivas actas, en vez de establecer el nombre de José Carlos Abal, con el cual figura en la partida de bautismo, y deseando en lo sucesivo usar en todos sus actos, privada o comercial, los dos nombres con que fué bautizado, o sea el de José Carlos, solicita se modifique el contexto de las actas de Estado Civil mencionadas, en el sentido de preceder al nombre de Carlos, con que se le designe, el de José. Se hace constar que esta publicación se verifica a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7486-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Lorenzo Acosta, se hace saber que don Aurelio Nogueira, en representación de los herederos, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio del causante con doña Corina de los Santos, se ha omitido establecer que el esposo se llamaba Juan Lorenzo Acosta y no Juan Acosta, como figura, y el apellido de la esposa que no es Santos, sino de los Santos; B) En la partida de nacimiento de Eustaquio Honorio, el apellido de la madre aparece como Santos, en vez de de los Santos; C) En la partida de Flora Valentina también aparece el apellido de la madre como Santos, en lugar de de los Santos; D) En la partida de nacimiento de Lorenzo debe establecerse el nombre del padre, que es Juan Lorenzo y no Juan, y el apellido de la madre, que en vez de Santos es de los Santos; E) En la partida de nacimiento de Micaela Corina debe establecerse el apellido de la madre de los Santos en lugar de Santos, como aparece; y por último, en la partida de nacimiento de Eduviges el apellido de la madre debe rectificarse por de los Santos en lugar de Santos, como aparece. Se hace constar que esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-7454-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ricardo Gandolfi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Maggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.3-7320-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Goicoechea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Julia Marán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-7239-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sara Caleb, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Elías Sasson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7199-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-7087-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.18-7742-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles; dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Suecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando: por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.27-6067-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Ideraeo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Fressero o Frezero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7426-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Soria, don Gervasio Soria, doña Anselma Soria, doña Aurora Soria, don Juan Pedro Soria, don Facundo Soria y doña Asunción Benites de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7437-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Brignardello de Pólito, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7252-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Concepción Vasconcellos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7159-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Dutra de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.26-7085-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana da Rosa de Olivera, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por la causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareiro, Abril 28 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

My.29-7198-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristín Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7777-v.jl.1.o.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Peri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7771-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao o Zoilo Ladislao Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-7592-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-7591-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Braulio García, a fin de qué todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.12-7546-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernabela Manuela Garín de Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.12-7545-v.jn.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Miguel Martini, por sí y en representación de los demás sucesores de don José Martini, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Bautismo de María Magdalena Martini: Donde dice hija legítima de María Pezoni, debe decir que lo es de María Bessoni; al nombrar los abuelos paternos, donde dice, María Bocia, debe decir María Bossia, y al referirse a los abuelos maternos, donde dice José Pezoni y Magdalena Bruna, debe decir José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Rosa Isidora Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Mesón, debe decir que lo es de José Martini y María Messoni, y al referirse a los abuelos, donde dice paternos Juan Martínez y María Borgia; maternos José Mesón y Magdalena Brouna, debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Juan Miguel Martini: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado, Juan, debe decir Juan Miguel; donde dice, nombrando a los padres, José Martínez y María Bezona, debe decir José Martini y María Bessoni, y refiriéndose a los abuelos, donde dice parternos Juan Martínez y María Boria; maternos José Bezona; debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni. Bautismo de Juana Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Mantini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Bautismo de Josefa Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Defunción de Magdalena Martini: Donde dice Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice que ha fallecido Magdalena Martínez, debe decir ha fallecido Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los padres de la fallecida, José Martínez y María Bezzone, debe decir José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al esposo de la fallecida, Clemente Vignoli, debe decir Clemente Vignolo, y donde dice, refiriéndose a los hijos que dejó, María y Gregorio, debe decir María Magdalena y Gregoria. Matrimonio de Clemente Vignolo y Magdalena Martini: Donde dice Viñolo Clemente, Martínez Magdalena, debe decir Vignolo Clemente, Martini Magdalena; donde dice, refiriéndose al nombre del contrayente, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a los padres del contrayente, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco; donde dice, refiriéndose a la contrayente, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini, y donde dice, refiriéndose a los padres de ésta, José Martínez y María Velzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de María Magdalena Vignolo: Donde dice Viñolo María Magdalena, debe decir Vignolo María Magdalena; donde dice, refiriéndose al denunciante, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuelos paternos, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Belzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de Gregoria Vignolo: Donde dice Viñoles Gregoria, debe decir Vignolo Gregoria; donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, Clemente Viñoles, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndos a la madre de la criatura Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuedos paternos, Pedro Viñoles y Francisca Bañasca, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Bersona, debe decir José Martini y María Bessoni. Defunción de José Martini: Donde dice, refiriéndose al fallecido, que era casado con María Besoni, debe decir que lo era con María Bessoni. — Canelones, Junio 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.12-7532-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Benito Silva Rodríguez y don Estanislao Eusebio Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.18-7727-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Deidamia Mundo de Arguello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-7607-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-7606-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamentall, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-7516-v.jn.23.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado consti-

tuído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y a la vez se emplaza a las herederas de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-7761-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo E. Dibar, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7723-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.3.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7481-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Miñón de Soto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-7347-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cougn, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Jn.2-7280-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Rossetti de Musso, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo Mayo 20 de 1920. — Miguel Federico.

My.28-7152-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparzecan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Laplassotte o Laplazota, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7327-v.jl.3.

Rectificación de partidas

En el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Porcile y Magdalena Inario, rectificación de partidas", se ha dictado por el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, la siguiente resolución: "Durazno, Mayo 13 de 1920. —Visto este juicio, seguido por don Juan Porcile para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 1: Que en la partida de defunción de Cándido Porcile, fojas 19, donde dice Cándido Porchile, debe decir Cándido Porcile; en la de nacimiento de Cayetano Porcile, fojas 20, donde dice Gaitán, debe decir Cayetano, y donde dice compareció Cándido Porchile, que es nieto por línea materna de Gaitán Porchile y Magdalena Ignario, debe decir Cándido Porcile, Cayetano Porcile y Magdalena Inario; en la partida de nacimiento de Juan Ramón Porcile, fojas 18, donde dice que su abuela paterna es Magdalena Hinares, debe decir Magdalena Inario; en la de nacimiento de Francisco Eugenio Porcile, fojas 23, donde dice que es hijo de Cayetano Porchile y Magdalena Mazio, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Bernardo Cándido Porcile, fojas 24, donde dice que es hijo legítimo de Cayetano Pochile, debe decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de Matilde Manuela Porcile, fojas 25, donde dice que és hija de Cayetano Purcela y de Magdalena Inari, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Faustino Raymundo, fojas 21, donde dice que es hijo de Magdalena Inaris, cuando debe decir Magdalena Inario, y donde dice Faustino Raimundo, debe decir Fausto Raimundo; la de nacimiento de Cándida Teresa Porcile, fojas 22, donde dice que es hija de Cayetano Porchele y de Magdalena Ignacia, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de María Magdalena Porcile, fojas 26, donde dice que es hija de Gaitán Porchiles y de Magdalena Inarias, cuando debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Juan Porcile, fojas 27, donde dice que es hijo de Cayetano Perceri, debe

decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de María Porcile, fojas 28, donde dice que se llama María, debe decir María Angela, y donde dice que es hija de Gaitán Pordrile, debe decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de Patricio Nereo Porcile, fojas 29, donde dice que se llama Patricio Nedeo, debe decir que se llama Patricio Nereo, y donde dice que es hijo de Gaitán Porchire, y de Magdalena Inare, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Luis Porcile, fojas 30, donde dice que es hijo de Cayetano Pordiel y de Magdalena Ignaria, debe decir Porcile e Inario. Ofrece información, probar los hechos alegados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de la ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17 vuelta, que pueden decretarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 3 vuelta a 5 vuelta prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones legales por ocho días, se desglosarán las partidas de f. 18 a f. 23 y se entregarán al interesado junto con los oficios que deberán librarse al Concejo Departamental y a la Dirección del Registro del Estado Civil. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, en el Durazno, a trece de Mayo de mil novecientos veinte. Doy fé. — Isidoro Vidal". — Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Junio 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7595-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Ramírez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7328-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen P. Barcos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.31-7225-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Bunguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

Notificación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber a don Silverio A. González y a don Anselmo R. Barragán que en los autos que les sigue don Felipe Arrospide, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "1517.—Trinidad, Mayo 24 de 1920.—Vistos: Atento a que los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán han sido citados personalmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimiento, según puede verse a fojas 8, sin que hayan comparecido a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, por lo cual es perfectamente fundado el petitorio que se hace en el escrito precedente, para que se les declare en rebeldía, como lo preceptúa el artículo 343 del mismo cuerpo de leyes. Por lo expuesto: Declaro en rebeldía a los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán, debiendo la Oficina proceder en la forma que establece el artículo 844 del Código de Procedimiento. — Sicardi. — Lo proveyó y firmó, etc. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano". — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.12-7573-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro Vila solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En las distintas partes, donde aparece el apellido Villa, debe escribirse Vila. —Trinidad, Mayo 13 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal Escribano.

Jn.9-7485-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-7484-v.jl.9.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Jn.2-3065-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Souza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-7610-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Lalinde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-7609-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Faustina Pellejero de Román, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al esposo de la actora, don Ramón Román, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, y a la vez para que tenga lugar la conciliación. — Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-7366-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crisanto López y López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7329-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Garcés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7153-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ceferina Duarte, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.12-7547-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Camilo Leiva, Marcelina Jardín de Leiva y Toribia Jardín de Pintos para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7084-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Julio, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Junio 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.17-7716-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Jesús de León de Plada y Modesta Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7597-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 31 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.4-7364-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Parada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7074-v.jn.26.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualqpier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este De-

partamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barla, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufí, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilitose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Cortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Dolisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eustaquio Lasalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7439-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfín Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 5 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7438-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7419-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7418-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Olegaria Machado Amor, doña Venancia Amor de Machado, doña Estefana Machado de González, don Bernardo Machado y doña Armida González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7420-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Ayala, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7390-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Inzaurraldel de de los Santos, citándose a la vez a toods los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7389-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poggio o Poggi de Magnoni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Solier, Actuario.

Jn.1.o-7244-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Villa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.1.o-7243-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7071-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Elman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Elman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.10-7496-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Iordt, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-7392-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Páez de Oviedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.4-7346-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, á las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7194-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ramón Sardi, Pedro Carmelo Sardi y Pedro Sardi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6935-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Leona Juana Irigoyen de Meyer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.29-7193-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alvez, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Glioreio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Antonio Adolfo Prieto y Vicenta Gavarrín de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.2-7278-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la

apertura judicial de la sucesión de doña Dorotea Correa de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7162-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eloy González y Carmen García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7161-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Mañosa solicitando rectificación de su acta de nacimiento, consistiendo el error en sustituir el nombre de Pantaleón, que aparece en ella, por el de Ramón, que es el verdadero. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto, Mayo 15 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.8-7441-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazábal para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.16-7641-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Gutiérrez de Devoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.26-7080-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Picardo o Picardi y de doña Justina García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Jn.22-7790-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Barbosa de Luy, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.22-7789-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7750-v.jn.30.

Segunda copia de título

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Casto y doña María Machín, solicitando segunda copia del título correspondiente a una cesión de derechos que a su favor otorgaron don Eusebio, don Felipe, don Pedro y don Ramón Machín de las chacras números 1 y 2, y sus sobrantes al arroyo Jesús María, en el grupo 10 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, otorgada la escritura respectiva por el escribano don Sixto De la Hanty el 23 de Agosto de 1880. — Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7751-v.jl.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Bentancur, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Jn.12-7561-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nieves Callero de Gutiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.12-7560-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o Bonifacio Pascual Casotti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.12-7523-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Iraola, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de ausentes, habiéndose habilitado, a los efectos del cumplimiento de éste, la feria judicial de Julio próximo. — Mercedes, Junio 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.17-7711-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Bartolomé Solé, solicitando rectificación de partidas: de su matrimonio con Carmen Figueredo y de nacimiento de la de su hijo Antonio, en cuanto aparece en ellas con el apellido de Soler, en vez de Solé. — Mercedes, Mayo 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.10-7498-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Fracueli o Fracuelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7246-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Silverio Garrido y Margarita Pintos de Garrido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7245-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto de fecha 24 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad a don Juan Francisco Albérico Fernández, habiendo sido nombrado curador del mismo su padre don Conrado S. Fernández. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil se verifica esta publicación.— Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.22-7895-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado por los herederos de doña Josefina Techera de Posada la rectificación de la partida de matrimonio de dicha causante en razón de figurar en ella con el nombre de Josefa, en lugar de Josefina; y la de nacimiento de sus hijos Teótimo y Francisco, porque en la del primero expresa como nombre Cleotivo, en lugar de Teótimo y como nombre de la madre Fermina T. chera, en vez de Josefina Techera, y en

del segundo como apellido materno Texera, en lugar de Techera. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-7600-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Techera de Posada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — Jorge Eudoro, Aecebedo, Actuario.

Jn.14-7599-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Juliana Viana de Freitas y de Eulalio Diego Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-7598-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Aecebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Souzao Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a doña María Francisca Souza o Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el mismo juicio sucesorio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria del mes de Julio. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7077-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario Piguillen y el doctor Amadeo Landó, apoderado y curador, respectivamente, de los herederos de don Joaquín Guerrero y doña Francisca Sanguinet, solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Petrona, Catalino, Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan Fermín y Delfino Guerrero, y las de nacimiento de Antonia, Emiliana Gregoria y Tomasa Guerrero, hijas de los prenombrados causantes, y de matrimonio de éstos, por contener los siguientes errores: Partida de bautismo de Petrona, en la cual figura con el nombre de Petronila, y el apellido de la madre está Sanguiné, siendo Sanguinet; en la partida de Catalino, figura el nombre del padre Joaquín Errero, siendo el nombre de éste Joaquín Guerrero, y el apellido de la madre Sanguiné, en vez de Sanguinet; las partidas de bautismo de Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan y Fermín, en las que aparece el apellido de la madre como Sanguiné, en vez de Sanguinet; en la partida de bautismo de Delfino, aparece como apellido de la madre Sanguinaria, en vez de Sanguinet; el apellido del padre Gueriero, siendo Guerrero; las partidas de nacimiento de Antonia, Emiliana, Gregoria y Tomasa, en las que figura el apellido de la madre Sanginé, en vez de Sanguinet, que es el verdadero, y en la partida de matrimonio de Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet, aparecen cambiados los apellidos Herrera, en vez de Guerrero, y Sanguiné, en vez de Sanguinet. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7070-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada a solicitud de don Pedro Liendo, como apoderado de los herederos de Flaubiano José da Costa e Ignacia Rodríguez de da Costa, se hace saber al público que se ha iniciado juicio de rectificación de la partida de óbito de Ana Rosa Rodríguez de da Costa, por adolecer de este error: Donde dice María Ana Rodríguez de da Costa, debe decir Ana Rosa Rodríguez de da Costa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Jn.15-7626-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Rodríguez de da Costa o Ana Rosa Rodríguez de da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-7625-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ubaldina da Costa de Texeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-7624-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Mensura, deslinde y amojonamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aguerresabal de Irigoyen, por sí y sus hijos menores, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento del siguiente bien de su propiedad, adquirido de la sucesión de don Marcial L. Teliz: Una fracción de campo, ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, lindando: por el Norte y Noroeste, con el río Olimar; al Este, con José R. Gómez y Tolentino Gorosito: al Oeste, con Bernabé y Bonifacio D. Pereira, y al Sud, con Manuel Felipe Lago y unos campos de los solicitantes. En consecuencia, se cita a todos los propietarios colindantes para la operación de mensura y deslinde, haciéndose saber que ha sido designado para efectuarla el agrimensor don Pedro Alvariza y Barrios, y que presidirá y autorizará las diligencias respectivas el señor Juez de Paz de la 7.a sección, designado a ese efecto. Por tanto, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.10-7494-v.jn.28.

REMATES JUDICIALES

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero Alberto Torre)
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, autos "Adams-Crocker contra San Gordam", 1 camión para reparto, 15 cubiertas para ruedas de auto, 14 cámaras de aire.

En el gran salón de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.

El viernes 25 del actual, a las 9 horas y 30. Base de venta: dos terceras partes de su tasación, que es muy baja.

Jn.16-7661-v.jn.25.

ALFREDO CARBAJAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Clara Blun de Reisch y otras contra José Z. Yubero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Julio próximo, a las diez horas, y por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situada en este pueblo, en la manzana número diez y seis de la chacra ciento diez, de figura irregular, con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros, lindando: al Sur, con calle pública; al Norte, con calle, Eduardo Bobenrieth y Ricardo Baungarthen; al Este con Pedro Saglio y con calle, y al Oeste, con Luis Dreyer y los señores Bobenrieth y Baungarthen. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptado, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc. — Nueva Helvecia, Junio 10 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jn.14-7594-v.jl.5.

MANUEL PITA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve de Junio corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiéndose avaluado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. El bien descripto pertenece a la sucesión de doña Fernanda Sencio de Cabrera, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio tontal, a los efectos de derecho. — San José, Junio 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.12-7562-v.jn.28.

EDUARDO M. ALVAREZ
JUDICIAL

Al mejor postor. El día 30 de Junio, a las 15 horas y 30.

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay. Donde nadie vende. Espléndida propiedad, con dos salones y varias piezas. Donde está establecida la gran tipografía, calle Cerrito números 691 y 695.

La venta se efectuará en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ambrosio Giz Gómez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 18 de esta vieja ciudad, compuesta, según plano levantado el 6 de Agosto de 1896 por el agrimensor don Benjamín F. Conde, de una extensión superficial de 539 metros 55 decímetros 76 centímetros de frente al Sud a la calle Cerrito, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 296 y 298, ahora números 691 y 695 nuevos); 15 metros 78 centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con la sucesión Crocco: 38 metros 44 centímetros en el costado Oeste, lindando con los señores Martín Etchevest y Compañía, y en el lado Este tiene una línea que, arrancando de la del fondo, mide 33 metros 34 centímetros, a la terminación de los cuales forma un martillo entrante de 3 metros 36 centímetros; por 4 metros 40 centímetros, confinante una parte con don

Antonio Rivero y otra con doña Mercedes Fuile de San Vicente. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serie aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por cotninuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1920, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de 29.235.84 pesos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 33.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Por datos e informes, al rematador, Maldonado número 1918.

Jn.8-7424-v.jn.30.

FRANCISCO COSTA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos sucesorios de Celia Liberata Troche, se hace público que el día 30 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, calle 25 de Mayo número 364, el martillero Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, con una base de $ 6.030.00, un terreno y finca en él contruída, compuesto, el primero, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, por donde linda con la calle 25 de Mayo, por igual extensión de fondo, que, por formar esquina, es también de frente al Norte sobre la calle Minas (hoy Rodó); confinando al Sur, con la sucesión de Ricardo Rivas, y al Oeste, Fernando Deperi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serie aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.10-7500-v.jn.25.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

De una casita de dos piezas, con tirantería de hierro, cocina, w. c., aljibe y terreno. Ubicada en un paraje excepcional, distante 50 metros del paseo popular "Villa Dolores", con frente a la calle Madrid, casi esquina General Prim, remataré el día 25 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 25 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un terreno con sus edificios y mejoras situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número ciento dos de la manzana letra D del Barrio Nueva España, compuesto de una superficie de 210 metros 29 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Madrid, distando 25 metros y 77 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Prim, por 24 metros 48 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 118; por el Norte, con los solares, 96, 97 y 98, y por el Sud, con el solar 103. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: Juncal número 1363.

Jn.8-6444-v.jn.25.

CARLOS IBARLUCEA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Petrona Raffo de Cuenca, por los menores Ricardo, Aurelia y Celina Remigia Williams, solicita venia para vender judicialmente", se hace saber al público que el día 24 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta, por el martillero don Carlos Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de dos pesos cincuenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situado en el paraje conocido por Carrasco, jurisdicción de este Departamento, que forma parte de los designados con los números veintinueve y treinta de la fracción A del plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Abril de mil novecientos trece, compuesta de un área de mil metros, teniendo veinticinco metros de frente al Oeste a la calle de 13 metros de ancho, que la separa de don Pedro Balparda; por cuarenta metros de fondo al Este, por donde linda con el solar veintiocho; por el Norte, con el solar cuarenta y siete, y por el Sur, con el resto de los solares veintinueve y treinta.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituración, compromiso y timbres universitarios serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-7445-v.jn.24.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana Cirelli de Lavagnino", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes bienes: 1.o El cinco de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 2.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Enzo Linaro en Mayo del corriente año, y compuesto, según el mismo, de 171 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 35 centímetros de frente al Norte y Noroeste a la calle Piedras, donde las puertas están designadas con los números 154 a 158; 12 metros al Oeste, que da frente a la calle Guaraní; 12 metros 20 centímetros al Sud, que linda con el solar número 2, y 14 metros 40 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 7.000 pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan contiguo al anterior, señalado con el número 2 en el plano antes citado, y que, según el mismo, se compone de 131 metros 34 decímetros, cuadrados, teniendo 10 metros 65 centímetros de frente al Oeste a la calle Guaraní, donde las puertas del edificio tienen los números 1526 y 1528; 12 metros 15 centímetros al Sur, lindando con don Juan R. Trabal; 10 metros 95 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione, y 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar número 1. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Las dos fracciones mencionadas forman, según título, un solo lote compuesto de 273 metros, 75 decímetros, 38 centímetros y 51 milímetros cuadrados. 3.o El seis de Julio próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde sus puertas están designadas con los números 1231 y 1233, por 32 metros 21 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Diego Martínez y Miguel Literas; por el Este, con los señores Campos, y por el Oeste, con José Aicardi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 9.000 pesos. 4.o El siete de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado con el número 1, compuesto de 433 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 30 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera, donde sus puertas están designadas con los números 354 y 356; 27 metros 85 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente también a la calle Pereira; 29 metros 38 centímetros, en el costado Este, lindando con el solar número 2, y 11 metros 40 centímetros en la línea del fondo, lindando con el solar 2 A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 8.000 pesos. 5.o El mismo día, a las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, compuesto de 186 metros, 95 decímetros, 28 centímetros 29 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 16 milímetros de frente al Norte a la calle Méndez Núñez, donde la puerta está designada con el número 5; 10 metros 59 milímetros al Sud, que linda con terreno de la extinguida Compañía de Crédito y Obras Públicas; 30 metros 65 milímetros en el costado Este, lindando con el solar 8; y 29 metros 214 milímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 3.400 pesos. 6.o El mismo día, a las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 3 de la fracción letra G del Barrio José Pedro Ramírez, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 704 metros, 38 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Diego Lamas, donde la puerta tiene el número 3; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, lindando con los solares números 11 y 12; por el Norte con los números 2 y 10, y por el Sud, con el 4. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 5.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos universitarios, así como el uno por ciento de comisión al rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1363.

Jn.17-7695-v.jl.7.

LEANDRO MENDARO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María L. Sónora de Bergalli, por sí y por su menor hijo, venia", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero Leandro Mendaro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Solís, 2.a sección judicial del Departamento de Minas, señalada con el número 4 en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Antonio J. Joanicó, cuya fracción encierra un área de 4 hectáreas 8.186 centiáreas y 93 decímetros, dentro de los límites siguientes: al Norte, en una extensión de 35 metros, con don Lucas Rosas, y en 365 metros 40 centímetros con Mateo Flaquer; por el Sur, números 5, 6 y en pequeña extensión con la 7; por el Este, con el arroyo Matao'o de Solís, y por el Oeste, Aníbal Chalar, Mateo Flaquer y fracciones 3 y 7 del expresado plano. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 81.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuari.

Jn.17-7680-v.jl.7.

BAYLEY MUÑOZ (F.)
JUDICIAL

Gran local para tambo, cochería o garage, 1083 Tacuarembó 1087.

Consta de dos apartamentos, compuestos de dos piezas y cocina cada uno. Gran galpón, caballeriza, altillo, depósito, etc.

Aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica, caño maestro, etc.

El sábado 3 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de su aforo, $ 3.400.00, venderé, por mandato judicial, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor dn Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Domingo Rospide, o Arrospide, o Arospide y de Felicia Lascalt de Rospide, o Arrospide, o Arospide, conocida también por Felisa", se hace saber al público que el día tres del entrante Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Federico Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado en el

plano respectivo con el número sesenta y seis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de ocho metros cuarenta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Tacuarembó, por veintitrés metros quince centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Bautista Capurro; por el Norte, con don Ramón Tages, y por el Sur, con terreno contratado con doña Lesina Honoré de Dauman, formando un área de ciento noventa y seis metros con ocho centímetros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de tres mil cuatrocientos pesos, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que la comisión del rematador será abonada por mitad entre la sucesión y el comprador. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, escritorio del rematador, Soriano 1306.

Jn.17-7683-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, calle Maldonado números 1104 y 1106, y Paraguay 1142.

Base de venta: $ 23.500.00.

El sábado 3 de Julio, a las 15 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 3 del entrante, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de 25.300 pesos, de una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde el edificio tiene el número 1106 (antes 187 a); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay (antes Avenida de la Paz). Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no sobrepase la suma de 25.300 pesos, fijada como base de venta; Segundo: Que la comisión del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.14-7587-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

En el Reducto (Barrio Cristóbal Colón). Tres lindos solares, en un solo lote.

Calle Libertad entre Fomento y F. Piria. Base: $ 1.50 el metro.

El domingo 27 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de $ 2.250.00, de tres solares de terreno contiguos, situados en el Barrio Colón, en el paraje denominado Reducto, jurisdicción de este Departamento, señalados con los números 26, 27 y 28 de la manzana letra B, compuestos en conjunto de 1.500 metros 10 decímetros, teniendo veintinueve metros novecientos noventa y cinco milímetros de frente al Este a la calle Libertad, por cincuenta metros dos milímetros de fondo, lindando con los solares 35, 36 y 37; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con el número 25. Se previene: Primero: Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7472-v.jn.26.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

JUDICIAL

De dos solares de terreno, uno con edificio de dos piezas, en el Barrio Ellauri, próximo al Hipódromo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera contra la sucesión de Juan Telésforo Balgorria, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante Julio (domingo), a las 15 horas, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, en el Barrio Plácido Ellauri, señalado con el número 10 en la fracción E, y compuesto, según plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de un área de 1.844 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Jacinto Trápani, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 9; por el Sud, con el sollar 11, y por el Oeste, con el 25. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 11 de la manzana D del Barrio Plácido Ellauri, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, el cual tiene, según plano del agrimensor don Julio A. Roletti, de 13 de Junio de 1912, una superficie de 1.533 metros 3.150 centímetros cuadrados, teniendo 17 metros 71 centímetros de frente al Este, a la calle Atanasio Sierra; 17 metros 86 centímetros en el contrafrente, al Oeste, lindando con el solar 24, de don Norberto Domecq, y 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sud, lindando, respectivamente, con el solar 10, del señor Pedrazzo, y el resto del 11, de don Pedro Porfido. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.18-7746-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Dos buenas propiedades centrales.

Ubicación excepcionalmente recomendable.

El sábado 26 de Junio, a las 15 horas y 30 y 16 horas, respectivamente.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30, y 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, se va a proceder a la venta en remate público: 1.o De un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, en la manzana número 73; compuesta de ocho metros trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 1142 y 1144 (antes 225 y 227); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Bartolomé Risso; por el Este con don Angel Danero, y por el Oeste, con don Pedro Selahy, hoy sucesión de Joaquín Soba Ruiz y su esposa, la causante, María Rigada de Soba. 2.o Otro solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número 63 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1136 (antes 223); por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Jaime Mayolo; por el Este, con propiedad de la causante, doña María Rigada de Soba, y por el Oeste, con Santos Urioste. Se previene: 1.o Que para las propiedades descriptas en primer término se ha fijado la suma de $ 14.500.00 como base de venta, y $ 23.800 para la descripta en segundo lugar, no aceptándose ofertas que no sobrepasen dichas cantidades; 2.o Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración, serán de cargo de los compradores, quienes deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7421-v.jn.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.000 pesos. B) Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindado por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 25, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 30 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del rematador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.21-7775-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bautista Macharé", se hace saber al público que el día 23 del corriente Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, cuyo terreno, según mensura que de él practicó el agrimensor Ricardo Belloni el tres de Junio de mil novecientos diez, encierra una superficie de tres mil trescientos veinticuatro metros cuatro mil quinientos treinta centímetros, con los límites siguientes: por el Norte, sucesión Sandres, en una extensión de treinta y dos metros sesenta, y en una línea de veintitrés metros treinta y siete con terreno cuyo propietario se ignora; por el Sur, en una extensión de treinta y tres metros veinte centímetros, con Etcheverry, y en una línea de cincuenta y dos metros noventa, con calle Bélgica; por el Este, da frente a la calle Portugal, en una extensión de treinta y dos metros con cuarenta y cinco, y por el Oeste, linda con la calle Chile, en un frente de treinta y dos metros con veintiséis, con Robillet, en un frente de veintiún metros cuarenta y cinco, y del lado Norte, por formar martillo, linda con Robillet, en un fren-

te de treinta y dos metros treinta y dos. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.5-7378-v.jn.23.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Demetrio Ruy contra Nicolás Sarly, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras anexas, ubicado en los Pocitos, décimaoctava sección de esta Capital, designado con el número 12 de la fracción letra E en el plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez en Diciembre 16 de 1905, y compuesto de una extensión superficial de seiscientos cuarenta y tres metros noventa y un decímetros, deslindados así: once metros sesenta centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Pereira; igual dimensión en el fondo, al Nordeste, lindando con el solar tres; cincuenta y cinco metros cuarenta y tres centímetros en el Nordoeste, confinando con el solar 11, y cincuenta y cinco metros sesenta centímetros por el Sudoeste, lindando con el número trece. Se previene: 1.o Que se hace constar que se debe al señor Demetrio Ruy, como lindero del señor Sarli, la medianería de la pared divisoria de ambas propiedades hasta la altura del cerco; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.5-7377-v.jn.24.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Una esquina excepcional. Estupenda.

Avenida 18 de Julio 843 al 849, Andes 1363 al 1367 y Plaza Independencia 1364 al 1370.

El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictado en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros y veintiséis centímetros, teniendo trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Este a la calle Andes, por donde está designada la puerta del edificio con los números 1363, 1365 y 1367 actualmente, por treinta y tres metros quinientos un milímetros, más o menos, de fondo al Oeste a la Plaza Independencia, por donde tiene los números 1364, 1366, 1368 y 1370, lindando: por el Norte, con la sucesión de don Eduardo Fernández Echenique, y por el Sud, una parte con la propiedad que en seguida se describirá y en parte con terreno que perteneció a los hermanos Vázquez; y 2.o Otra fracción de terreno contigua a la anterior, con su edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de dieciséis metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por donde está designada su puerta con los números 843, 845 y 849, por dieciocho metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Andes, lindando: por el Norte, con el inmueble anteriormente descripto, y por el Oeste, con los citados hermanos Vázquez. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos siete mil ciento veintiséis pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.16-7634-v.jl.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una propiedad en el pueblo Paso de los Toros.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Moretti, Ruiz y Cía. contra la sucesión de doña Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y uno del pueblo Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle del Cuareim, y que, por formar esquina, es también de frente al Oeste sobre la calle del Bálsamo, por donde mide veinticinco metros; estando limitado al Este y Sud, con más terreno de la predicha manzana cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6991-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 713, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 311, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas, 5.790 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715 y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificado. — Artigas, Junio 16 de 1920.— Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-7800-v.jl.7

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día veintiséis del corriente, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y con la base de treinta y cinco pesos la hectárea, los derechos hereditarios y posesorios que le corresponden a las sucesiones de Clara Lemos de Mansilla e Inés Mansilla sobre setenta y ocho hectáreas de campo ubicadas en el paraje llamado Zanja del Sauce, primera sección judicial de este Departamento, lindando en mayor extensión: por el Norte, Pompilio Viana; por el Este, sucesión de Sebastián de Olivera Madeira y Ciriaco Fagúndez; por el Oeste, Félix Revello, y por el Sud, sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 4 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7436-v.jn.23.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denunciando no estar abierta la sucesión de don Jorgelino Villareal", se hace saber que el día treinta de Junio corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de ochocientos metros cuadrados, deslindados así: veinte metros de frente al Oeste a la calle 18 de Julio, por cuarenta metros de fondo, limitando al Norte, con Miguel Ignacio Gamio; al Sud, Rafael Morales, y al Este, Pascual Leoné. Se previene que no se aceptará oferta menor del precio señalado para el pago del impuesto inmobiliario, que es de ciento cincuenta pesos, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su postura en manos del martillero. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo Junio 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-7513-v.jn.29.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Guillermo Amaro y doña Eulogia Martínez de Amaro, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor rematador don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la segunda sección de este Departamento, Villa de San Juan Bautista, compuesto de veinte metros noventa centímetros al Norte, lindante con Aniceto Bustos y Santiago Díaz; veinte metros sesenta y cinco centímetros al Sur sobre la calle Cerrito; cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando con don Fabián Villalba, y cuarenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Zenón González, y encierra una superficie de novecientos veintidós metros treinta y nueve decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma en garantía; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados para que puedan ser examinados — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7776-v.jl.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, en los autos caratulados Juana Velázquez de Pérez y otros, venia para vender", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes, a las catorce horas, y en la puerta de esta Oficina, se va a proceder a la venta en pública subasta, por el que suscribe, de una fracción de campo y mejoras, ubicada en la Costa del Sauce, distrito del Colla, 13.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor don Aurelio Lacaze el día 10 de Julio de 1918, de una superficie de ciento quince hectáreas y 3.011 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo del Sauce, de por medio, con don Modesto Carbajal; al Sud, servidumbre de paso de por medio, con la sucesión de don Manuel Rey, de diez metros de ancho; por el Este, con el lote número 4, adjudicado a doña Juana Pérez de Carbajal, y al Oeste, con la fracción número 2, adjudicada a doña Ramona Pérez de Carbajal. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de 128 pesos 747 milésimos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento del valor total, a los efectos de derecho; Tercero: Que los gastos de escrituras y certificados son por cuenta del propio comprador; y Cuarto: Que los autos de la referencia se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 5 de 1920. — Bernardo Paz.

Jn.9-7471-v.jn.24.

VENTA DE ANIMALES

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Flores

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Flores, se hace saber que por el término de veinte días se encuentran depositados en el campo de la sucesión Lizazo, y a disposición de sus dueños, los seis animales vacunos de propiedad desconocida: una vaca rosilla, señal: un anzuelo en cada oreja, de adelante; una va-

ca rosilla colorada, señal: despuntada la oreja derecha; dos vaquillonas de dos y tres años, respectivamente, orejanas, y dos terneros de un año, también orejanos, a fin de que pueda reclamarlos el que se considere dueño de ellos, bajo apercibimiento de venderlos al mejor postor el día nueve de Julio próximo, a las catorce horas, en campo de la sucesión Lizazo. — Sarandí, Junio 11 de 1920. — Juan L. Violante.

Jn.18-7735-v.jl.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Fidelina Mas de Magallanes, se hace saber al público que el día seis de Julio próximo venidero, a las horas que más adelante se expresarán, los martilleros Eusebio Lorenzo y Armando Tubino, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, procederán a la venta en remate público de los bienes que a continuación se enuncian, y en la forma siguiente: Por el rematador Lorenzo. — Día 6 de Julio, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y finca en él construída, situado en esta ciudad, compuesto el terreno de nueve metros ciento noventa y cinco milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la sucesión de Martina Berdías de Arismendi; Sur, sucesión de José Lizaso; Este, Santiago Ferreri, y Oeste, calle Antolín Urioste. Tasación: $ 2.000.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean $ 1.333.21. El mismo día, de la hora 10 y 30 a la 11: Unas sobras de terreno en la manzana número 42 de esta ciudad, compuestas de 10 metros 380 milímetros de frente a la calle 8 de Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la citada calle; por el Sur y por el Este, con el señor Angel Acosta, y por el Oeste, con terreno que fué de Antonio Magallanes. Tasación: $ 400.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean pesos 266.67. El mismo día, de hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y finca situado en la manzana número 71 de esta ciudad, compuesto, el terreno, de 25 metros 77 centímetros de frente a la calle Antolín Urioste, por 28 metros 63 centímetros de fondo, formando esquina a la calle 25 de Mayo, que linda: al Norte, con José Dubois; Sud, calle 25 de Mayo; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, Dionisio Ledesma. Tasación: pesos 2.700.00. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 1.800.00. De la hora 11 y 30 a la 12 del citado día: Un lote de muebles, cuyo detalle se especificará el día del remate, a la hora indicada. Tasación: pesos 397.50. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 265.00. Por el rematador Tubino: El prenombrado día 6 de Julio, de la hora 13 a la 14: Una fracción de campo situada en la costa del arroyo de la Virgen, Departamento de San José, compuesta de 113 hectáreas, 2.733 metros 33 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Francisco Campal y Paula Ibarra; al Sud, con los lotes 1 y 2, de Aurora y Eugenia Mas, respectivamente; por el Este, con el lote número 7, de Luciana P. de Mas, y por el Oeste, con el lote número 7 (bis), de la misma doña Luciana, y con el lote número 9, de doña Felicia Mas. Tasación: $ 7.929.13. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 5.286.09. Advertencias: 1.o El mejor postor de los bienes raíces consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o La venta de los bienes muebles se efectuará dinero de contado; 3.o Los gastos de escritura, certificados y estampillas universitarias serán de exclusivo cargo de los compradores. — Florida, Junio 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.21-7774-v.jl.5.

CARLOS MAS

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente titulado "Sucesión Blas Aloy, remate de sus bienes", se hace saber al público que en los días y horas que se expresarán a continuación se procederá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en su vestíbulo, a la venta en remate público, por el martillero don Carlos Más, de los bienes y orden siguientes: Lote número 1, día 2 de Julio próximo, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 52 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Sud, calle General Flores; por el fondo, al Norte, con Marcelino Ferreira; por el Oeste, con la sucesión Vidal, y por el Este, con Alvaro Peyrallo. Consta de cinco piezas de material, cercado, y con pozo de balde, tasado en 590 pesos, siendo la base de venta las dos terceras partes, o sean pesos 393.33. Lote número 2, día 2 de Julio próximo, de 10 horas y 30 a 11 horas: Un terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número 78, de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, actualmente: al Norte, sucesión Dalto y Pedro Scabino; por el Sud, calle José E. Rodó; por el Este, con el mismo Scabino, y por el Oeste, con Carmen Carrasco. Consta de ocho piezas, aljibe, cercado, etc., tasado en $ 1.424.00, y siendo su base de venta las dos terceras partes, o sean $ 949.33. Lote número 3, día 2 de Julio próximo venidero, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 77 de esta ciudad, de 10 metros 737 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Norte, con Juan Vázquez; por el Sud, Angel Savia; por el Este, Pedro Pastorini (hijo), y por el Oeste, con la calle José E. Rodó. Contiene un salón dividido en tres piezas y otras comodidades, tasado en 600 pesos. Base de venta dos terceras partes, o sean 400 pesos. Lote número 4, día 2 de Julio citado, de la hora 11 y 30 a la 11 y 45: Quince piezas de muebles usados, cuyo detalle se expondrá en el acto del remate. Tasación $ 30.50. Base de venta dos terceras partes, o sean $ 20.67. Lote número 5, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, calle Bernardo Berro; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, lote número 6 de la misma sucesión, compuesto de 3.307 metros, con un salón dividido en tres piezas, cocina, un rancho y una balastrera; dándose como base de venta la cantidad de 600 pesos. Lote número 6, día 3 de Julio próximo venidero, de la hora 10 y 30 a la 11: Un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 4.817 metros, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, Bernardo Berro; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, con el lote número 5, de la misma sucesión. Base de venta $ 230.00. Lote número 7, día 3 de Julio próximo, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 2.478 metros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Tomasa Schol de Pereyra y Roque Larrobla; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, lote número 8, de esta sucesión. Conteniendo próximamente trescientos eucaliptus, 3 piezas, aljibe, cocina, etc., fijándose las dos terceras partes de su tasación para la venta en 500 pesos. Lote número 8, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 11 y 30 a la 12: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 3.649 metros 10 centímetros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Saturnina D. Díaz, Roque Larrobla y calle Melchor Pacheco y Obes; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, con el lote número 7, de esta misma sucesión; fijándose las dos terceras partes de su tasación para esta venta en $ 337.00. Advertencias: 1.a El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.a Las escrituras serán de cuenta del comprador; 3.a Los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria; 4.a La venta del lote de muebles será de dinero de contado; 5.a La parte de edificación sobre la calle Bernardo Berro, no podrá ser reedificada, y la Municipalidad tiene el derecho, según escritura de dominio, a expropiarla, abonando su importe respectivo. — Florida, Junio 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7719-v.jl.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del señor Juez de Paz, don Pablo G. De María, dictada en autos "Don Julio R. Melgar Diana, denuncia de animales ajenos en su campo", se hace saber al público que el día 30 de Junio, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, sin base, y al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Carmelo Lorenzo, de dos animales vacunos, y cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto Juez de Paz. Se previene que dichos animales están marcados; que el interesado deberá consignar el cincuenta por ciento de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Casupá, Junio 4 de 1920. — Eduardo Junio, Alguacil. — Pablo G. De María.

Jn.9-7469-v.jn.26.

RECAREDO UGARTE

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en el sumario caratulado "Horacio, Juan y José Fernández, sumario por abigeato", se hace saber que el día siete de Julio del corriente año, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, de las 14 a las 15 horas, el rematador nombrado, señor Recaredo Ugarte, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes que se detallan a continuación: Detalle: 2 novillos de 2 años o más, a pesos 33.00 cada uno; 1 novillo de 1 1|2 años o más a $ 30.00; 1 novillo de 2 años, deshecho, a $ 10.00; 2 vacas falladas, $ 45.00, cada una; 2 vacas con cría, una de 6 meses y otra chica, a $ 56.00, cada una; 3 vaquillonas de 2 1|2 años, a $ 38.00. Asciende en total la tasación practicada a $ 432.00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, así como también que los semovientes de la referencia se encuentran a disposición de los interesados en poder del depositario, señor Félix B. Sastre, en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Junio 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7797-v.jl.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados Techera Braulio Manuel solicita la venta en pública almoneda de una fracción de campo de su propiedad", se hace saber que el día nueve de Julio del corriente año, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto, Escribano, Actuario, procederá a la venta en pública subasta, y por un precio no menor al afo o para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el paraje denominado Soto, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas, dos mil novecientas nueve centiáreas, 38 decímetros y 20 centímetros cuadrados. Límites: Norte, don Pedro Aguerreberry; Sud, don Juan Damiano; Este, la cuchilla que divide aguas a Soto y Campamento, Oeste, con campo de don Robustiano Techera. Se hace presente, a sus efectos, que el aforo de la referencia es de ciento cincuenta y nueve pesos, así como que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, encontrándose, además, los títulos del inmueble en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 18 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7796-v.jl.7.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Arístides Silveira de Castro, tutor de los menores Ulyses y Miguel Silveira de Castro, solicitando venia para vender un campo de dichos menores", se hace saber que el día seis de Julio entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo perteneciente a los expresados menores Ulyses y Miguel Silveira de Castro, situada en la tercera sección del Departamento de Artigas, compuesta de ciento cincuenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cincuenta y ocho decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando así: Norte, sucesión Manuel Rodríguez Pereira; Sur, Gabriel Silveira de Castro; Este, arroyo Catalán Grande, y Oeste, Pedro Mendina: Que para dicha venta se ha fijado el precio de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, y no se admitirá oferta que no alcance a dicha base; Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-7734-v.jn.29.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que el día 3 de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano Actuario, venderá en remate almoneda una finca de material de tres piezas, galpón con horno y co-

cina, pozo de balde, letrina y cerco de alambre tejido y el terreno en que está construída, que es el solar número seis de la manzana ciento cincuenta y uno de esta ciudad, el que tiene 21 metros 2 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Haedo, antes Paysandú, por 43 metros 15 centímetros de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con el solar 2, de Julia Zapia de Domínguez; por el Sudeste, con el solar 7, y por el Nordoeste, con el solar 5, de José Carminatti, comprendiendo una superficie de 906 metros y 23 centímetros cuadrados. La venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Francisco Salvo, en los que consta que la finca mencionada fué aforada en $ 1.000.00 para el pago de la contribución inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de ese aforo; que el mejor postor deberá entregar, a los efectos de la ley, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria para que puedan examinarlos los que intenten hacer postura, y que los gastos de escrituración e impuesto para edificios universitarios serán de cargo del comprador. — Fray Bentos, Junio 9 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.12-7566-v.jn.28.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la ciudad de San José

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las catorce horas, en las puertas de esta Oficina, calle Solís número 593, se procederá, por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del infrascripto, a la venta en remate público de la finca ubicada en la calle Colón números 728 a 732, y empadronada con el número 569, constando el terreno respectivo de un área de 672 metros setenta y cinco decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con sucesión Próspero Pesac; al Sur, sucesión Antonio Seirgalea; al Este, Solano Larriera, y al Oeste, con la calle Colón. La venta aludida fué decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas con la sucesión de Benito Díaz y Arias, por cobro de contribución inmobiliaria. Se previene que no se aceptará oferta que no supere a la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos 20 centésimos, y que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Los antecedentes respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Junio 4 de 1920. — Vicente T. Caputi.

Jn.8-7433-v.jn.23.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público en un solo acto, y por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: Un terreno edificado ubicado en la manzana núm. 5, compuesta de 9 metros 54 centímetros la línea Oeste sobre la calle Gaboto; al Este, 9 metros 55 centímetros, lindando con terreno que se describirá; al Sud, 20 metros con 25 centímetros, linda con la calle Purificación; al Norte, 20 metros 10 centímetros, linda con Pedro Echegaray, y encierra una superficie de 191 metros 6.625 centímetros cuadrados. Segundo: Un solar de terreno y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 5, inmediato al anterior, compuesto de 12 metros 60 centímetros al Sud sobre la calle Purificación, por 36 metros 85 centímetros al Norte, formando un martillo a los 9 metros y 55 centímetros que entra un metro y 65 centímetros, lindando por ese rumbo con la propiedad que fué de Julián Almera; al Este, con la sucesión de don José Muguerza, y al Oeste, con el terreno antes descripto y don Juan B. Elizaide. Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión Pedro Minelli", y con la base, por los dos lotes, de 850 pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Junio 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.15-7622-v.jn.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día dos del entrante mes de Julio, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gómez, y linda por el Norte, con don Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propiedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de don Emilio Roerhs por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Junio 9 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-7627-v.jn.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Jn.22-7786-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido a don Segundo de Aurrecochea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2861. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecochea. — Eustosio de Aurrecochea.

Jn.22-7803-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, de esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rigoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rigoli, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rigoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rigoli. — Juan Rigoli. — José Rigoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Vázquez número 1525, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, tomada en su sesión del 17 del corriente, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 10 del entrante mes de Julio a las 10 horas.

Consistirá la orden del día:

1.o Elección de ocho Directores.

2.o Elección de síndico y su respectivo suplente.

Los señores accionistas deben tener presente lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 287, con dos días de anticipación al 10 de Julio, y recabar el recibo que les servirá de entrada, con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — El Secretario.

Jn.21-7758-v.jl.6.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Al público y al comercio

Luis Morganti hace saber al público y al comercio que ha vendido su casa de negocio denominada "Depósito de Cereales y Forrajes", situada en la calle Chile número 935 (Villa del Cerro), al señor Juan M. Añón, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa del Cerro, Junio 15 de 1920. — Luis Morganti.

Jn.18-7730-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 de Junio corriente quedará disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial de Pedro Ducombs y Cía., propietaria de la panadería "Sol y Globo", con casa matriz en la calle Canelones número 792, retirándose el socio don Miguel S. Casalongue por venta que hace a don Pedro Ducombs de la mitad que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída una nueva sociedad bajo la misma firma de Pedro Ducombs y Cía., compuesta por los socios don Luis Reineri, don Feliciano Casalongue y don Nicolás Mercado, la que continuará los negocios del expresado establecimiento. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Pedro Ducombs. — M. S. Casalongue. — Luis Reineri. — Feliciano Casalongue. — Nicolás Mercado.

Jn.18-7733-v.jl.8.

Venta de negocio

A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que se ha concertado entre doña Eugenia Bianchi de Lanzani, por sí y sus menores hijas Teresa, Ana y Carolina Lanzani, en las respectivas porciones que les corresponden, y don Juan Lanzani, la venta a favor de éste de las existencias del taller de silletería y tornería sito en la calle Paysandú número 1666. Los interesados deberán ocurrir a este local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eugenia Bianchi de Lanzani.

Jn.18-7732-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda con fecha 26 de Marzo del año en curso, se

disolvió la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social Fabbiani y Compañía, la que se denominaba "San Sebastián". Dicha sociedad tenía por objeto la cría, compra y venta de ganado vacuno, lanar y caballar, y se hallaba su asiento en Los Ahogados, sexta sección judicial del Departamento de Flores, siendo único administrador de la misma el señor Luis L. Fabbiani. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Luis L. Fabbiani.

Jn.18-7729-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta a don León Oliver mi establecimiento mecánico establecido en la calle Río Branco número 1600. Los interesados deberán presentarse en dicho local dentro del término de ley para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Valentín Goio.

Jn.18-7743-v.jl.8.

Almacén vendido

Octavio Cazesnave y Raúl Fanás hacen saber al comercio y al público en general que con fecha 22 del mes de Mayo próximo pasado ante el escribano don Julio Zuasnábar, han disuelto el contrato de sociedad que ambos tenían en el ramo de carpintería y herrería, y cuyo taller funcionaba en Minas de Corrales, domicilio de los suscriptos. Del pasivo y parte del activo se ha hecho cargo el ex socio Octavio Cazesnave. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1920. — Octavio Cazesnave.

Jn.18-7726-v.jl.8.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 25.a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el miércoles 7 del mes de Julio próximo, a las 14 horas. en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente.

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir dos titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar una nueva Comisión de Cuentas.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Directorio.

5.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — El Directorio.

Jn.17-7685-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Eduardo F. Bianchi mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en La Paz (Departamento de Canelones), quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — La Paz, Junio 16 de 1920. — Por autorización de mi señora suegra: Francisco Granje.

Jn.17-7715-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de d'Alto y Bonani en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas y representaciones, quedando a cargo del activo y pasivo doña Lucía Gallo de d'Alto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. — Lucía Gallo de d'Alto. — Oscar C. Benani.

Jn.17-7703-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Manuel Cambón.

Jn.17-7682-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Cerejo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Prusia (Villa del Cerro) número 298, esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — R. Cardozo y Compañía.

Jn.16-7647-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Cuñapirú, Paso de la Calera, al señor Alvaro Rodríguez, y quedando a nuestro cargo las cuentas a pagar y cobrar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Cuñapirú, Paso de la Calera, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Rodríguez Hermanos y Cía.

Jn.16-7653-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Rodríguez teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de panadería, "Del Barrio Porteño", calle San Salvador número 2151, quedando el socio señor Luis Fernández a cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Luis Fernández. — Luis Rodríguez. — Andrés Foal.

Jn.16-7646-v.jl.6.

Sociedad Editora Uruguaya

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para que concurran a la asamblea general que se realizará el jueves 24 del corriente, a las 18 horas en el local de "La Mañana.

ORDEN DEL DIA:

1.o Elección de Directorio.

2.o Amortización del préstamo hipotecario. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones cinco días antes de la fecha establecida para la reunión.

Jn.16-7672-v.jn.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores D. Mantero y Cía. mi establecimiento industrial y casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2063. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Angel Pozzoli.

Jn.16-7644-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Domingo Molinelli y Emilio Panizze la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro en la calle Grecia esquina China. De acuerdo con la ley respectiva hago esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días. —Villa del Cerro, Junio 14 de 1920. — Lorenzo Biazzentti.

Jn.16-7655-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en este paraje a los señores Rodríguez Hermanos y Compañía, quedando a nuestro cargo las cuentas a cobrar y pagar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cuchilla de Manguera, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Negreira Hermano.

Jn.16-7654-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Florida número 1075, esquina a la de Valles de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Angel Vargas y desligado completamente don Domingo Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Angel Vargas. —Domingo Rodríguez.

Jn.15-7632-v.jl.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Francisco Cotelo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Hilario Carreras.

Jn.15-7633-v.jl.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Andreu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Junio de 1920. — Carlos Caretto.

Jn.15-7631-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Fernando Antía he vendido a don Miguel Testa (hijo) todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio establecida, en los ramos de almacén y tienda, en la calle Florida esquina Gaboto, del Pueblo Nuevo del Cerro, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1920. — Lorenzo Giaccheco. — Miguel Testa (hijo).

Jn.15-7623-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo, Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.

Jn.15-7630-v.jl.15.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ramón B. Negro declaramos totalmente disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Cobas, Scuffi y Marquisá, y que se dedicaba a la explotación y fabricación de carnes conservadas y anexos, señalando sus productos con la marca "La Nueva". Por esta misma escritura fué designado liquidador el socio señor Saturnino Cobas, el que tendrá el uso de la dicha firma social con el agregado "En liquidación". — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Salustiano Cobas. — Pedro Scuffi (hijo). — Juan Marquisá.

Jn.14-7588-v.jl.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Leonardo S. de Souza mi establecimiento que en el ramo de molino y fidelería tengo establecido en esta ciudad en la calle General Rivera. A los efectos legales, hago esta publicación. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Juan Bravard.

Jn.15-7619-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que Ramón Verdes vendió a Modesto Verdes, y éste a Ramón Lorenzo el reparto de leche y comercio de lechería establecido en la casa número 1695 de la calle Piedra Alta, de esta ciudad, debiendo hacerse en esa casa las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Ramón Verdes. — Modesto Verdes.

Jn.14-7279-v.jl.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que el 16 de Abril de este año quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba con la firma de M. Gómez y Cía. en los ramos de comisiones y consignaciones, quedando el socio señor Manuel Gómez André a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — M. Gómez.

Jn.14-7589-v.jl.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Arturo Danovaro, representado por su apoderado, don Pedro V. Sancassano, ha prometido vender a la señora viuda de su ex socio don Juan Bautista Bianchi toda la parte que le corresponde a dicho señor Danovaro en la casa comercial que en los ramos de fotografía y compraventa de artículos fotográficos tenían establecida en esta ciudad, casas números 1321 y 1323 de la calle Bartolomé Mitre, cuya sociedad, que giraba bajo la firma de Danovaro y Compañía, queda disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley respectiva. — Montevideo, Junio 12 de 1920 —P. p. Arturo Danovaro: Pedro V. Sancassano. — Viuda de Juan B. Bianchi.

Jn.12-7535-v.jl.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Aquiles Brabetti e Hijo, la casa de negocio que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo mi nombre con asiento en la esquina de las calles San José y 25 de Mayo. — Mercedes, Junio 2 de 1920. — Juan Pedro Castillo.

Jn.12-7567-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura del 20 del corriente, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba con la firma de Viuda Urioste e Hijos, con establecimiento en el Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la calle Colonia número 1023, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 29 de 1920 —Elvira A. de Urioste. — Pablo C. Urioste —Marcelino Urioste.

Jn.2-7276-v.jn.23.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos prometido en venta a don José Pérez y Pérez el almacén que teníamos establecido en la casa calle Cerrito número 299, esquina Colón número 1501. Los acreedores deben presentarse a la misma casa con la justificación de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Vicente González Freire y Hermano.

Jn.3-7310-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Juan Intraina las existencias de la casa de comercio situada en la calle 18 de Julio número 1211, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que indica la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, de 1920. — Viuda de M. Castro

My.28-7135-v.jn.28.

Al comercio y al público

Se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz don Isidro Rodríguez Martín vendió a don Raúl Martínez la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 951, denominada "The Gentlemen", en el ramo de sombrerería, camisería y artículos anexos, en general, para hombres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Martínez, y que los créditos pasivos contra dicho comercio, se reciben para la toma de razón en la misma casa de comercio hasta el día 29 de Junio de este año. Esa casa de coemrcio la había comprado el señor Rodríguez Martín al propio don Raúl Martínez el 22 de Marzo de 1920 ante el escribano don Pedro Moreno. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Isidro Rodríguez Martín. — Raúl Martínez.

Jn.3-7324-v.jn.24.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido en venta a don Benigno Villar mi parte, o sea la mitad, de la panadería denominada "Altamira", situada en la calle La Paz números 2166 al 2168. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Francisco González.

Jn.5-7380-v.jn.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Alba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1052, esquina Defensa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Leandro Gayol.

Jn.5-7397-v.jn.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender el almacén de comestibles que tengo establecido en el pueblo de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, al señor don Florentino Rivera. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas en Montevideo, en la calle Médanos número 1517, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Mayo 31 de 1920. — José Notaroberto. — F. Rivera.

Jn.5-7381-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta al señor Héctor R. Parodi la casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos tengo instalada en la casa calle 18 de Julio números 1015 y 1017, de esta Capital. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, citando a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Antonio Palay. — Héctor R. Parodi.

Jn.2-7275-v.jn.23.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén al señor Desiderio Mendieta (hijo). —Montevideo, Junio 4 de 1920.—Carmelo Turiello.

Jn.17-7408-v.jn.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Cerviño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1920. — José Pazos.

Jn.12-7563-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Juan Condolbeu el bar y recreo que tengo establecido en la Avenida Garibaldi número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 9 de 1920. — Antonio Giglio.

Jn.11-7521-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que don Ginés Codina Sert, con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha dejado de formar parte de la sociedad que contituímos, con fecha 13 de Mayo último, ante el nombrado escribano señor Acosta, quedando a cargo de la sociedad el activo y pasivo hasta el día de la fecha. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Ginés Codina Sert. — Enrique Tudó Cots. —Emilio Sampedro Labandeira. — Juan Segú y Segú. — Antonio Cantonnet y Lustau.

Jn.11-7519-v.jn.30.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido en venta en favor del señor Enrique Prefumo la casa de modas y confecciones que teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1992, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1920. — Angela Peragallo e Hijos.

Jn.11-7517-v.jn.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los hermanos Prudencio y Felipe Isaguirre las existencias de la casa de comercio de mi pertenencia que tengo establecida en las proximidades de la Parada Sur del río Negro, en la undécima sección judicial del Durazno. Mis acreedores, pues, deberán presentarse en la misma referida casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Parada Sur del Río Negro, Junio 6 de 1920. — Manuel Del Valle Romero.

Jn.11-7524-v.jl.1.o

Venta de negocio

Por la presente hago saber que he pactado la venta de mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Reconquista número 224, al señor don Bernardo Masera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Fco. Caldas.

Jn.10-7503-v.jn.30.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso autorizado por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta a don Alberto Menéndez Franco y don Brígido Ramos mi casa de comercio denominada "Despensa 25 de Mayo", llamando a los acreedores a deducir sus derechos. — San José, Junio 7 de 1920. — Leopoldo Fernández (hijo)

Jn.10-7502-v.jn.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Delmonte el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1634. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serlos abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Manuel Misa.

Jn.10-7506-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Ameijenda la carbonería de mi propiedad situada en la calle Larrañaga casi esquina 8 de Octubre, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Manuel Posada.

Jn.10-7342-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunico al público que he prometido vender a don Rómulo Bonilla la "Pensión Madrid", instalada en esta plaza, calle Sarandí número 392. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, mis acreedores se presentarán en la escribanía del señor

Juan José Segundo, Zabala número 1384, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Benito A. Bonet.

Jn.10-7501-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha cinco del corriente mes y año ante el escribano señor Armando Raggio, hemos constituído una nueva sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa de confecciones denominada "Al Palacio de los Niños", que era de propiedad del señor Juan Cossini, cuya sociedad girará bajo la razón social de Cossini y Morrison. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa referida, con domicilio en esta ciudad, 18 de Julio 1454, esquina Médanos, y a la vez se notifica a los que se crean acreedores para que pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Cossini y Morrison.

Jn.10-7487-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos público que hemos vendido al señor Sebastián Gandini todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles teníamos establecida en Zanja Honda, 7.a sección del Departamento de San José. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — San José, Junio 6 de 1920. — Joaquín Cabila. — Sebastián Gandini. — Román Pérez.

Jn.9-7468-v.jn.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Quiteria Peláez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Ibicuy número 1052, esquina Isla de Flores. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eudosio Pedrosa.

Jn.8-7425-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a Luis A. Soto y Compañía la sección garaje, únicamente de mi comercio, situado en la Avenida General Rondeau número 1613, pasando el activo saneado de dicha sección a poder de los compradores y quedando el pasivo a mi cargo, debiendo presentarse en el término de treinta días, a contar desde la fecha, los que se consideren con algún derecho, a deducirlo. De acuerdo con las leyes vigentes, hago estas publicaciones.—Montevideo, Junio 7 de 1920.—Juan Manuel Fernández.

Jn.9-7459-v.jn.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que la firma Taibo y Allo ha prometido vender a don José María Recouso la sucursal de panadería que tiene establecida en esta Capital, calle Agraciada número 2305. Los que se consideren con derecho a cualquier título deben presentarse con los justificativos del caso dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Junio 7 de 1920.—Taibo y Allo.—José M. Recouso.

Jn.9-7460-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 24 de 1920. —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.9-7480-v.jl.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en ésta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 146 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.

Jn.9-7479-v.jl.9.

Al público y al comercio

Participo que por escritura de seis del corriente mes y año ante el escribano don Juan Varese, he vendido a mis hijos mi establecimiento comercial en el ramo de venta de carbón, leña y anexos, denominada "Barraca Elena", sito en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 1281. Los compradores hacen constar que en la propia fecha y ante el nombrado escribano han constituído una sociedad de comercio colectiva con la razón social de Vicente Elena y Hermanos, que continuará operando en los mismos ramos del establecimiento aludido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Juan Elena. — Vicente Elena Hermanos.

Jn.3-7331-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Scuffi (hijo), todas las existencias del comercio que en ramos generales tenemos establecido en Estación Cerro Chato, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Alzugaray Hnos.

Jn.4-7368-v.jn.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura de fecha primero del corriente, que autorizó el escribano don Pedro Sáenz Silva, he vendido a don Antonio Peón la casa de comercio que en los ramos de joyería, relojería y platería, y bajo el nombre de "Casa Russo", giraba a mi nombre en esta ciudad, en la calle Independencia número 739. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Junio 5 de 1920. —Tomás G. Russo.

Jn.8-7447-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender a don Ciriaco Hipólito Arboleya mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas bajo el nombre de "Almacén Américano", tengo establecido en esta ciudad, calles Florida y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Junio 4 de 1920. — Eduardo Lynch.

Jn.8-7443-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don José Allegue mi casa de comercio en el ramo de puesto de panadería, establecida en la casa número 1184 de la calle Ejido, donde podrán presentarse los acreedores que hubieré con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Cosme D. Olmedo. — José Allegue.

Jn.7-7423-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Morelli y Da Silveira, dedicada a la explotación del establecimiento ganadero que poseían en Solís Chico, Departamento de Canelones, debiendo hacerse cualquier reclamo dentro de treinta días en la calle Sarandí número 510 (Escribanía Gascue). — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Carlos G. Morelli. — Modesta N. de Morelli. — Olegario da Silveira.

Jn.3-7321-v.jn.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores José y Antonio Lomazzi la casa de comercio que bajo la razón social de Chappuis Hermanos y Lynch gira en la primera sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado comercio dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 3 de 1920. — Chappuis Hermanos y Lynch.

Jn.5-7393-v.jn.25.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano Rodolfo Brown Coelho, el dos del corriente mes, hemos prometido vender a los señores José Díaz y Santiago Pouso Romero la casa de comercio que en el ramo de panadería, conocida por "Panificación Torino", tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1792, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama a los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas a la sociedad compradora para que las reconozca. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Antonio Casatroga. — Antonio Cervino.

Jn.5-7388-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balancedor público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1247, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Manuel Soba.

Jn.8-7432-v.jn.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Martínez, la casa de comercio que en el ramo de colchonería y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Lima número 1401. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Ramón Vázquez.

Jn.8-7435-v.jn.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tomás Jesús Caballero el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Camino al Cerro número 196, esquina 18 de Julio. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Isydoro Bilinski.

Jn.3-7322-v.jn.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Angel Monrroy la carbonería situada en la calle Reconquista número 514, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Francisco Pazo.

Jn.3-7330-v.jn.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a los señores Santiago Lagomarsino y Hermanos el almacén de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre número 367, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores compradores. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1920. —Alejandro Lagomarsino.

Jn.4-7343-v.jn.25.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chealo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel F.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Paian Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portela, Sexto y Cía.
Sapriza y Patron
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Mascetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignalo y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Porsella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Será Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jos. Olivera.

7345-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 18	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

7495-pte.625.

La Secretaría.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Maldonado", ex alemán "Thuringia", para un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los fletadores.

Los proponentes deberán hacer también ofertas por el espacio destinado a la conducción de pasajeros.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1447, antes del 26 del corriente, a las 11 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — A. M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

Jn.23-7819-v.jn.26.

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

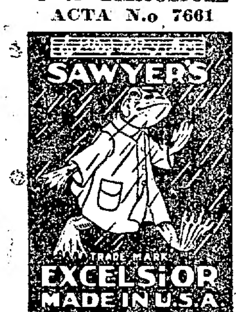
Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. —El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7661



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, The American Trading Company Inc., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Jn.23-7824-v.jl.7.

ACTA N.o 7574

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"TABLION"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7577-v.jl.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1464, y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4246-v.jn.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 de Junio de 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMON, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Melchor Pacheco 34, y doña TIMOTEA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4253-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARLOS VAN ROMPAEY, de nacionalidad inglés, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 139 c, y doña MARIA SOFIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 139 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4252-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUDELA, de nacionalidad español, de estado viudo, de 33 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle MacEachen número 4, y doña MARIA MANUELA BUG, de nacionalidad española, de estado soltera, de 30 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4247-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PREGO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Justicia número 1971, y doña CARMEN ROBUSTIANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4251-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MONGRELL ZUVIRIA, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña MARIA MERCEDES BARRAN, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliado en la calle Victoria número 1604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4250-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio "in extremis" don INDALECIO COITIÑO, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA GMORIS, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de 31 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4249-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO CUZZI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión albañil, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Pereira número 72, y doña MODESTA PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4248-v.jn.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña CRISTINA RISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4234-v.jn.30.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TOMAS SAETTONE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Colón, y doña JOSEFA CERIANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4235-v.jn.30.

En Colón, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANZANI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión contratista, domiciliado en la calle Millán número 811 (21.a sección judicial), y doña MARIA ORIZIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4236-v.jn.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de pro-

fesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña MARIA CASTRO, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4237-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña OLGA ELISABET CLARA MAZZETTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Pagola número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4238-v.jn.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constitución número 2321, y doña ANGELA TARDUGNO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4239-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 3.a Maeachen número 36, y doña AURORA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4240-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JORGE GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1861, y doña EMA SORIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4242-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO VITTEIRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña DOLORES CASAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4241-v.jn.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NICOLAS FERREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Charrúa número 66 o.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4243-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AYPHASSORHO, de nacionalidad francés, de 29 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Pantanoso, y doña GRACIANA ODDOS, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tajes número 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4244-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAROBBI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 196, y doña EUSTAQUIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4245-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATHIEU MATTEI, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 9, y doña MARIA LAURA CAROLINA MAZZETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4246-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SILVEYRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Miñán número 237, y doña CEFERINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida del Cerro número 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4247-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7811-v.jl.9.ag.2.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Suppaco de Bianco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7810-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pelayo María de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7809-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peluffo de Medrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7808-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan Carlos Etcheverrito se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Juan Seferino y con el apellido Echeverrito, en vez de Juan Carlos Etcheverrito. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7814-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Pérez y Pérez de Pintos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Pintos, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Filomena, en vez de Dolores, que le corresponde. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7815-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Teresa Chiodoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y de nacimiento que a continuación se mencionan: En la de María Teresa aparece el apellido del padre Chiorini, y es Chiodoni; en la de Domingo Santiago dice Domingo Jacobo, el apellido del padre Chiadoni, y es Chiodoni, y el apellido de la madre Bolonini, y es Bolognini; en la de Juan Carlos, los apellidos de los padres Chiedonico y Bolognini y son Chiodoni y Bolognini; en la de Catalina Amanda, el apellido de la madre y del abuelo materno Bolonini, y es Bolognini; en las de Carmen Amanda y Celia Faustina, el nombre de la madre Santiaga, y es Jacoba; y en la de Juan Alberto, la madre Santiaga P. Chiodoni, y es Jacoba Bolognini de Chiodoni, y el apellido del padre y abuelo paterno Chiodone, y es Chiodoni. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del

Estado Civil. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-7813-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rodríguez solicitando sea rectificada su partida de casamiento en cuanto a su madre, que aparece como fallecida, debido a algunos datos equivocados venidos de Europa, en el momento de inscribirse en el Registro Civil para contraer matrimonio, resultando que aquélla vive aún en España. — Canelones, Junio 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7817-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas, Junio 14 de 1920. — Leonardo Soillier, Actuario.

Jn.23-7821-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Isolina de Sosa Leal con Florisbelo Francisco Serpa, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Florisbelo Francisco Serpa e Isolina de Sosa Leal. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7825-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Sucesiones de Teodoro Techera y Sebastián Techera, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia:. "Minas, Mayo 17 de 1920. — Visto este juicio iniciado por el doctor don Tomás Arrospide y el Escribano don José María Espinosa, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil correspondientes a los herederos de la sucesión de don Pedro Techera, a quienes representan: Resultando probado por la declaración de los testigos don Francisco Melogno y don Gregorio Lopez, que están equivocadas las siguientes partidas: 1.o La de defunción de don Teodoro Techera porque donde dice casado con doña María Ihitiz, debe decir María Ihitz. 2.o La de defunción de Sebastián Techera, porque el apellido de la madre se ha escrito Ihitiz, en vez de Ihitz. 3.o La de matrimonio de Teodoro Techera porque se ha escrito el apellido de la esposa Igist, en vez de Ihitz y Estevan, en vez de Esteban. 4.o La de nacimiento de Lorenzo Techera por haberse escrito el apellido de la madre y el de los abuelos maternos, como Igis y Recólusa, en vez de Ihitz y Reculusa. 5.o La de nacimiento de Concepción Techera por estar escrito el apellido de la madre y de los abuelos maternos Igis, Estevan Igis y María Recoluza, en vez de Ihitz, Esteban Ihitz y María Reculusa. 6.o La de nacimiento de Leocadia Techera, donde el apellido de la abuela se ha escrito Recoluza, debe decir Reculusa. 7.o La de casamiento de Sebastián Techera con Etelvina García, donde dice que Techera es hijo de Juana María Ihitz, debe decir de María Ihitz. 8.o La de nacimiento de Elida Techera, donde dice nieta de Juana María Ihtz, debe decir nieta de María Ihitz. 9.o La de nacimiento de Sebastián Techera, está equivocado el apellido de la madre y el de los abuelos maternos, y donde dice Igis, debe decir Ihitz, y donde dice Estevan, debe decir Esteban y Reculusa, en vez de Recolusa. 10. La de nacimiento de Teodoro Techera, donde dice Lucas Teodoro, debe decir solamente Teodoro, y donde dice Ijit, debe decir Ihitz: 11. La de nacimiento de Eustaquia María Techera; por haberse escrito el apellido de la madre y el del abuelo materno como Igis, en vez de Ihitz; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia, la que se publicará en forma legal. Para su cumplimiento, remítase testimoniada al Registro General del Estado Civil, con las partidas a rectificarse, para su anotación, las que se desglosarán, dejando constancia, y al Concejo Departamental de Administración a sus efectos. Tasadas y pagadas que sean las costas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse, y archívese luego el expediente. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por un solo día. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Soillier, Actuario.

Jn.23-7822-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

La gran propiedad esquina. En el corazón de la ciudad vieja. Sarandí 381 al 399 y Zabala 1359 al 1369. Base: $ 130.000. El viernes 9 de Julio a las 15.30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil [illegible] de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de don [illegible] tero", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ciento treinta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con los edificios de altos y bajos y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana setenta y cuatro de la ciudad vieja de esta Capital, y el cual terreno, según el plano levantado por el agrimensor don Eugenio Penot el 18 de Mayo de 1870, está dividido en dos fracciones, compuesta una, de veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por treinta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Zabala, con más un martillo en el lado Oeste de seis metros quince centímetros de ancho por cinco metros sesenta centímetros de largo, lindando el todo de lo [illegible] o sea la parte referida, por el Norte, con doña Carolina Alvarez de Zumarán, por el Oeste con la otra parte de la misma finca que en seguida se deslindará, y el martillo con la sucesión del doctor don Alejandro Magariños Cervantes; y la otra fracción se compone de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por veintisiete metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda, parte con el martillo antes mencionado, y parte con la citada sucesión de Magariños Cervantes, con la que también confina por el Oeste y por el Este, con la otra parte del terreno antes historiado. Dicho inmueble, en conjunto, está empadronado con el número 3920, y las puertas de los edificios tienen sobre la calle Sarandí los números 381 a 399, y sobre la calle Zabala los números 1359 a 1369. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el 1 por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran e nesta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.23-7832-v.jl.9.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO .— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía, por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3, y por el Este, con más área del solar número 2. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7826-v.jl.5.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, en el expediente "Mercedes V. Castro de Reyes y otros, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día ocho del entrante Julio, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar, con la finca que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana número setenta y ocho, compuesto de veintiún metros cinco decímetros de frente a la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados de fondo, lindando: por uno de ellos con Urpiano Machado; por otro, con la sucesión Augusto G. Conbo, y por el fondo, con Bernardino de los Santos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a la suma de mil quinientos pesos; que el mejor postor oblará el diez por ciento, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rocha, Junio 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7828-v.jl.7.

JOSE GIANNARELLI

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace público que el día 5 de Julio entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", rematador José Giannarelli, asistido del infrascripto, va a vender, por las dos terceras partes del precio de tasación, que es de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; Sur, con lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y Oeste, con el lote número 3, de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.23-7831-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de los negocios de aquélla. — Rivera, Junio 17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.

Jn.23-4818-jl.18.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes [illegible] y [illegible] con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.

Jn.23-7829-jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las maquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren mis acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Imprenta Nacional